

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA

Tesis

**El arbitraje de emergencia y la ejecución de obras  
de la Universidad Nacional de San Agustín de  
Arequipa, año 2022**

Christian Martin Fuentes Mogrovejo  
Dan Dali Galicia Fernandez  
Darwin Joel Hermoza Yanque

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Gerencia Pública

Arequipa, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA  
Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : **LOURDES VICTORIA GUTIERREZ AGUADO**  
Asesora del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación

FECHA : **Julio de 2024**

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**EL ARBITRAJE DE EMERGENCIA Y LA EJECUCION DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, AÑO 2022**", perteneciente a los **Bach. HERMOZA YANQUE DARWIN JOEL, Bach. FUENTES MOGROVEJO CHRISTIAN MARTIN y Bach. GALICIA FERNANDEZ DAN DALI**, de la **MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **19 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: **0**) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Mg. **LOURDES VICTORIA GUTIERREZ AGUADO**  
DNI. N° **07163751**

**Arequipa**  
Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**  
Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**  
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**  
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, FUENTES MOGROVEJO CHRISTIAN MARTIN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29603871, egresado de la MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "EL ARBITRAJE DE EMERGENCIA Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, AÑO 2022", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN GERENCIA PÚBLICA.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, someténdome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 28 de Agosto de 2024.



FUENTES MOGROVEJO CHRISTIAN MARTIN  
DNI. N° 29603871



Huella

---

### Arequipa

Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

### Huancayo

Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

### Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

### Lima

Av. Alfredo Mendiolá 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

---

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, GALICIA FERNANDEZ DAN DALI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29313100, egresado de la MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "EL ARBITRAJE DE EMERGENCIA Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, AÑO 2022", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN GERENCIA PÚBLICA.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 28 de Agosto de 2024.



GALICIA FERNANDEZ DAN DALI  
DNI. N° 29313100



Huella

**Arequipa**  
Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuera  
(054) 412 030

**Huancayo**  
Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**  
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Coll  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**  
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, HERMOZA YANQUE DARWIN JOEL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42019610, egresado de la MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "EL ARBITRAJE DE EMERGENCIA Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, AÑO 2022", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN GERENCIA PÚBLICA.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 28 de Agosto de 2024.

  
HERMOZA YANQUE DARWIN JOEL  
DNI. N° 42019610



Huella

---

### Arequipa

Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

### Huancayo

Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

### Cusco

Urb. Manuel Prado - Lota B, N° 7 Av. Colla  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

### Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

---

# EL ARBITRAJE DE EMERGENCIA Y LA EJECUCION DE OBRA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Continental	2%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.continental.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	cdn.www.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to unhuancavelica	1%
	Trabajo del estudiante	
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	1%
	Trabajo del estudiante	
7	www.coursehero.com	<1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	<1%
	Trabajo del estudiante	
9	doku.pub	
	Fuente de Internet	

<1 %

10

[idoc.pub](http://idoc.pub)

Fuente de Internet

<1 %

11

[castillofreyre.com](http://castillofreyre.com)

Fuente de Internet

<1 %

12

[mail.municomas.gob.pe](http://mail.municomas.gob.pe)

Fuente de Internet

<1 %

13

"El arbitraje de emergencia: ¿Una figura aplicable en el sistema arbitral ecuatoriano?",  
Revista Ecuatoriana de Arbitraje, 2018

Publicación

<1 %

14

[repositorio.autonoma.edu.pe](http://repositorio.autonoma.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

15

[repositorio.udh.edu.pe](http://repositorio.udh.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

16

Submitted to  
[consultoriadeserviciosformativos](http://consultoriadeserviciosformativos)

Trabajo del estudiante

<1 %

17

[qdoc.tips](http://qdoc.tips)

Fuente de Internet

<1 %

18

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

19

[1library.co](http://1library.co)

Fuente de Internet

<1 %

20	<a href="https://repositorio.unsa.edu.pe">repositorio.unsa.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
21	<a href="https://estavilloarbitraje.com">estavilloarbitraje.com</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="https://publish.iberojournals.com">publish.iberojournals.com</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="https://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="https://www.osce.gob.pe">www.osce.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="https://es.readkong.com">es.readkong.com</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="https://www.datosabiertos.gob.pe">www.datosabiertos.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="https://www.sedapal.com.pe">www.sedapal.com.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
29	<a href="https://ius360.com">ius360.com</a> Fuente de Internet	<1 %
30	<a href="https://upc.aws.openrepository.com">upc.aws.openrepository.com</a> Fuente de Internet	<1 %
31	<a href="https://www.lexology.com">www.lexology.com</a> Fuente de Internet	<1 %

32	hegel.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	civil.carpioabogados.com Fuente de Internet	<1 %
34	e-revistas.uc3m.es Fuente de Internet	<1 %
35	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.semanticscholar.org Fuente de Internet	<1 %
37	www.acuerdonacional.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
38	www.minedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Pontificia Universidad Catolica Madre y Maestra PUCMM Trabajo del estudiante	<1 %
40	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
41	#N/A. "PAMA para la Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos, Ubicada en la Quebrada Huaycoloro- IGA0000270", R.D. N° 0431/2003/DIGESA/SA, 2020 Publicación	<1 %

---

42	Submitted to Universidad del Pacifico Trabajo del estudiante	<1 %
43	www.iccmex.mx Fuente de Internet	<1 %
44	Ana Isabel Cobo Ordóñez, María Paula Mesías Vela. "Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación Ecuatoriana", USFQ Law Review, 2018 Publicación	<1 %
45	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
46	Submitted to Asociación Promotora Educativa Mari Blanca Gregori de Pinto Trabajo del estudiante	<1 %
47	www.servilex.com.pe Fuente de Internet	<1 %
48	repositorio.unam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
49	arbanza.com Fuente de Internet	<1 %
50	doczz.net Fuente de Internet	<1 %
51	Submitted to Unviersidad de Granada Trabajo del estudiante	<1 %

---

52	<a href="http://peru21.pe">peru21.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
53	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
54	<a href="http://repositorio.uandina.edu.pe">repositorio.uandina.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
55	<a href="http://aquirehabladerecho.com">aquirehabladerecho.com</a> Fuente de Internet	<1 %
56	<a href="http://tesis.unsm.edu.pe">tesis.unsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
57	<a href="http://www.mpipriv-hh.mpg.de">www.mpipriv-hh.mpg.de</a> Fuente de Internet	<1 %
58	<a href="http://www.fao.org">www.fao.org</a> Fuente de Internet	<1 %
59	<a href="http://pdfcoffee.com">pdfcoffee.com</a> Fuente de Internet	<1 %
60	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
61	<a href="http://vlex.com.pe">vlex.com.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
62	Submitted to Instituto de Empress S.L. Trabajo del estudiante	<1 %
63	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja	<1 %

64 [cb92d00e-0c12-4aff-b820-1c384da400a1.filesusr.com](https://cb92d00e-0c12-4aff-b820-1c384da400a1.filesusr.com) <1 %  
Fuente de Internet

---

65 [es.slideshare.net](https://es.slideshare.net) <1 %  
Fuente de Internet

---

66 [lpderecho.pe](https://lpderecho.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

67 [tesis.pucp.edu.pe](https://tesis.pucp.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

68 Submitted to Universidad de Almeria <1 %  
Trabajo del estudiante

---

69 Submitted to Universidad Nacional de Educación <1 %  
Trabajo del estudiante

---

70 [conosce.osce.gob.pe](https://conosce.osce.gob.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

71 Submitted to Universidad Ricardo Palma <1 %  
Trabajo del estudiante

---

72 [network.bepress.com](https://network.bepress.com) <1 %  
Fuente de Internet

---

73 Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy <1 %  
Trabajo del estudiante

---

74	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
75	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1 %
76	openigo.com Fuente de Internet	<1 %
77	doaj.org Fuente de Internet	<1 %
78	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
79	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
80	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
81	www.adr.org Fuente de Internet	<1 %
82	www.legalinfo-panama.com Fuente de Internet	<1 %
83	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
84	www.arbitrajecanaco.com.mx Fuente de Internet	<1 %

85	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	<1 %
86	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
87	Submitted to unasam Trabajo del estudiante	<1 %
88	Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional. "Revista completa", Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 2020 Publicación	<1 %
89	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
90	repositorio.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
91	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
92	www.bizkaia.net Fuente de Internet	<1 %
93	www.minsa.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
94	www.penaflor.cl Fuente de Internet	<1 %

95	<a href="http://www.usat.edu.pe">www.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
96	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 10 (1994)", Brill, 1996 Publicación	<1 %
97	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 Publicación	<1 %
98	<a href="http://arbitrajeuam.wordpress.com">arbitrajeuam.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<1 %
99	<a href="http://dpicuantico.com">dpicuantico.com</a> Fuente de Internet	<1 %
100	<a href="http://italaw.com">italaw.com</a> Fuente de Internet	<1 %
101	<a href="http://noticortos.news">noticortos.news</a> Fuente de Internet	<1 %
102	<a href="http://repositorio.utelesup.edu.pe">repositorio.utelesup.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
103	<a href="http://repository.usta.edu.co">repository.usta.edu.co</a> Fuente de Internet	<1 %
104	<a href="http://www.acader.unc.edu.ar">www.acader.unc.edu.ar</a> Fuente de Internet	<1 %

[www.enfoquederecho.com](http://www.enfoquederecho.com)

105	Fuente de Internet	<1 %
106	<a href="http://www.essalud.gob.pe">www.essalud.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
107	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
108	<a href="http://www.todoarquitectura.com">www.todoarquitectura.com</a> Fuente de Internet	<1 %
109	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %
110	CESEL S A. "MEIA del Proyecto Antamina denominada Variante en el Tramo Punto 0 - S.E. Antamina de la Línea Auxiliar de Transmisión Eléctrica en 220 kV. S.E. Vizcarra - S.E. Antamina-IGA0005580", R.D. N° 222-2010-MEM-AAM, 2020 Publicación	<1 %
111	George A. Bermann. "International Arbitration and Private International Law", Brill, 2017 Publicación	<1 %
112	J & E CONSULTORES GENERALES S.R.L.. "EIA-SD del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión en 60 kV Pongo de Caynarachi -	<1 %

Yurimaguas y Subestaciones-IGA0002612",  
R.D. N° 196-2017-MEM/DGAAE, 2020

Publicación

---

113	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %
114	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
115	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
116	datojuridico.com Fuente de Internet	<1 %
117	de.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
118	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
119	estadonacion.or.cr Fuente de Internet	<1 %
120	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
121	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
122	revistas.uexternado.edu.co Fuente de Internet	<1 %

---

123 [www.eduskunta.fi](http://www.eduskunta.fi) Fuente de Internet <1 %

---

124 "Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards", Springer Science and Business Media LLC, 2017 <1 %  
Publicación

---

125 Ferger, Julia.. "Papers presented at the International Seminar on "e-Public Procurement: latest news in Europe" on 11 & 12 April 2005 at the Palace of Miramar, Donostia-San Sebastian.", Archive of European Integration, 2011. <1 %  
Publicación

---

126 [eprints.uanl.mx](http://eprints.uanl.mx) Fuente de Internet <1 %

---

127 [www.perucontable.com](http://www.perucontable.com) Fuente de Internet <1 %

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

**Asesor**

Mg. Lourdes Gutiérrez Aguado

### **Agradecimiento**

Que, expresamos nuestro profundo agradecimiento a nuestra asesora de tesis Mg. Lourdes Gutiérrez Aguado, por su plena disposición en orientarnos en el desarrollo de la investigación, la cual ha sido enriquecida con su guía.

También expresamos nuestro agradecimiento a las personas que nos facilitaron el recojo de la información, mediante entrevistas, que fue de vital importancia para la investigación, sobre todo, por dedicarnos un tiempo pese a tener una abultada carga laboral.

Finalmente, nuestro agradecimiento a la Dra. Valeria Chipana Quispe de Otazu, cuyos comentarios y sugerencias han sido fundamentales para consolidar la presente investigación.

### **Dedicatoria**

La presente investigación está dedicada a nuestras familias, las cuales fueron la motivación para continuar nuestro desarrollo profesional, siempre procurando el bienestar de todos sus integrantes.

## Índice

Asesor .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Índice de Tablas .....	viii
Índice de ilustración.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii
Capítulo I Planteamiento del Estudio .....	14
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	14
1.1.1. Planteamiento del problema .....	14
1.1.2. Formulación del problema .....	19
A. Problema General. ....	19
B. Problemas Específicos.....	19
1.2. Determinación de objetivos .....	20
1.2.1. Objetivo general.....	20
1.2.2. Objetivos específicos.....	20
1.3. Justificación e importancia del estudio .....	20
1.3.1. Justificación legal.....	20
1.3.2. Justificación Social .....	22
1.3.3. Justificación Teórica .....	23
1.4. Limitaciones de la presente investigación .....	23
Capítulo II Marco Teórico .....	25
2.1. Antecedentes de la investigación .....	25
2.2. Bases teóricas.....	32
2.2.1. Marco Conceptual del Arbitraje y las Medidas Cautelares.....	32
A. Definición y Principales Características del Arbitraje en General.....	32
B. Naturaleza Jurídica del Arbitraje. ....	34
C. Medidas Cautelares y Presupuestos para su otorgamiento. ....	35

2.2.2.	Regulación normativa del arbitraje en contrataciones públicas en el Perú y Responsabilidad de los árbitros.....	40
A.	Marco constitucional del arbitraje en el Perú.....	40
B.	Legislación del arbitraje en el Perú. ....	41
C.	El arbitraje como medio de solución de controversias en la ejecución de contratos públicos.....	42
D.	Responsabilidad de los Árbitros. ....	44
2.2.3.	El Arbitraje de Emergencia y su regulación en el Perú. ....	48
A.	Definición de arbitraje de emergencia. ....	48
B.	Arbitraje de Emergencia en el Perú.....	48
2.2.4.	Problemática en la ejecución de Obras Públicas.....	52
A.	Definición de Obra Pública. ....	52
B.	Controversias en la Ejecución de Obras Públicas.....	53
2.2.5.	Brechas de infraestructura en el servicio de educación superior universitario. ....	55
2.2.6.	Arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de la UNSA, año 2022.....	56
A.	Arbitraje emergencia en la obra de Camaná.....	57
B.	Arbitraje Emergencia en la obra de Ingeniería de Materiales.....	62
2.3.	Definición de términos básicos.....	64
2.3.1.	Arbitraje: .....	64
2.3.2.	Medida Cautelar .....	64
2.3.3.	Excepción de Incompetencia.....	65
2.3.4.	Caución Juratoria.....	65
2.3.5.	Laudo Arbitral .....	65
2.3.6.	Resolución de Contrato .....	65
2.3.7.	Saldo de Obra.....	66
2.3.8.	Brecha de infraestructura o de acceso a servicios .....	66
2.3.9.	Interés Público. ....	66
Capítulo III	Categorías .....	67
3.1.	Definición de categorías .....	67
3.2.	Delimitación de Categorías .....	67

Capítulo IV Metodología del Estudio .....	70
4.1. Método, Tipo o alcance de investigación.....	70
4.1.1. Método.....	70
4.1.2. Tipo o alcance .....	70
4.2. Diseño de la investigación .....	71
4.3. Población y muestra .....	71
4.3.1. Población.....	71
4.3.2. Muestra.....	72
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	72
4.4.1. Entrevista.....	72
4.4.2. Observación Documental.....	75
4.5. Técnicas de análisis de datos .....	75
4.5.1. Análisis de datos de una investigación cualitativa .....	76
4.5.2. Tipos de análisis de datos para la presente investigación.....	76
A. Análisis comparativo constante .....	76
B. Análisis Documental.....	77
4.5.3. Procesamiento de datos de entrevistas y documentos.....	78
Capítulo V Resultados y Discusión .....	80
5.1. Resultados y análisis.....	80
5.2. Discusión de resultados .....	93
Conclusiones.....	104
Recomendaciones.....	107
Referencias Bibliográficas .....	108
Anexos .....	116
Anexo A: Matriz de Categorización.....	116
Anexo B: Guía de Entrevista Semiestructurada.....	119
Anexo C: Reporte de Validación de Instrumento de Investigación .....	124
Anexo D: Protocolo de Consentimiento para Entrevistas .....	127
Anexo E: Matriz de Tabulación de Entrevistas.....	128
Anexo F: Fichas de Análisis Documental.....	147

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b>	Obras paralizadas a nivel nacional, según causal de paralización.....	54
<b>Tabla 2</b>	Conclusiones de las respuestas de los entrevistados relacionadas al objetivo general, corroboradas con fichas de análisis documental (FAD).....	171
<b>Tabla 3</b>	Conclusiones de las respuestas de los entrevistados relacionadas al objetivo específico 1, corroboradas con fichas de análisis documental (FAD).....	176
<b>Tabla 4</b>	Conclusiones de las respuestas de los entrevistados relacionadas al objetivo específico 2, corroboradas con fichas de análisis documental (FAD).....	179
<b>Tabla 5</b>	Conclusiones de las respuestas de los entrevistados relacionadas al objetivo específico 3, corroboradas con fichas de análisis documental (FAD).....	182

## Índice de ilustración

<b>Figura 1</b> Determinación de Categorías y Subcategorías.....	80
--	----

## Resumen

El presente estudio titulado “El arbitraje de emergencia y la ejecución de obras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, año 2022”, tuvo como objetivo principal analizar la percepción de los trabajadores de la UNSA, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de su entidad, año 2022. Tuvo un enfoque cualitativo, el diseño fue estudio de casos. Se realizó el muestreo por conveniencia. Como conclusión se demostró que el arbitraje de emergencia tuvo efectos en la ejecución de obras de la universidad indicada; impidiendo la continuidad de una obra que se ejecutaba en la provincia de Camaná, por una medida cautelar dictada por un árbitro de emergencia, que postergó el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario; además, dicho tipo de arbitraje vulneró la cláusula arbitral, pactada en el contrato de la obra señalada, y el contrato de obra de la Escuela Profesional de Ingeniería de Materiales; ya que los contratistas utilizaron la figura del arbitraje de emergencia, sin existir acuerdo entre las partes, acudiendo a centros de arbitraje no establecidos en sus respectivos contratos.

**Palabras claves:** Arbitraje de emergencia, Ejecución de Obras, Cierre de Brechas, Cláusula Arbitral.

## **Abstract**

In our thesis titled "Emergency arbitration and the execution of projects of the National University of San Agustín of Arequipa, year 2022", which had as its main objective to analyze the perception of UNSA workers regarding the effects of emergency arbitration on the execution of works in their entity, year 2022. With a qualitative methodology, and case study design. In conclusion, it was demonstrated the emergency arbitration had effects on the execution of projects of the aforementioned university; it prevented the continuity of a project that was being carried out in the province of Camaná, due to a precautionary measure determined by an emergency arbitrator, which as a consequence, it was postponed the closing of gaps in the university higher educational service; Furthermore, this type of arbitration infringed the arbitration clause, agreed in the contract for the aforementioned project, and the project contract of the Professional School of Materials Engineering; since the contractors used the emergency arbitration, without an agreement between the parties to the contract, which isn't established in their respective contracts.

**Keywords:** emergency arbitration, execution of works, closing gaps, arbitration clause

## Introducción

La presente investigación esta referida al arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, año 2022. Se analiza dos obras, una que se ejecutó en la provincia de Camaná y otra en la Escuela Profesional de Ingeniería de Materiales (sede Arequipa), cuyos contratos fueron resueltos por la entidad. Esto originó que los contratistas inicien arbitrajes de emergencia, obteniendo medidas cautelares que tuvieron efectos en las obras indicadas. Se hace hincapié a la medida que afectó la continuidad de la obra de la provincia de Camaná, la cual fue dictada de forma innecesaria, sin ponderar la afectación al interés público, siendo una de las consecuencias la postergación del cierre de brechas del servicio educativo superior universitario de la población estudiantil de la provincia de Camaná.

Mediante este estudio se buscó analizar la percepción de los trabajadores de la UNSA, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de su entidad, año 2022; se utilizó el enfoque cualitativo, con un diseño de estudio de casos. Para la recolección de datos se utilizó la técnica de entrevista, y observación documental, y como instrumentos la guía de entrevista y ficha de análisis documental. La población a la cual se aplicó las entrevistas, fue a servidores de cinco áreas administrativas de la UNSA, a las que se derivaron las medidas cautelares para su cumplimiento; determinándose que el arbitraje de emergencia tuvo efectos en la obra de Camaná y la obra de Ingeniería de Materiales, siendo uno de los efectos la vulneración del convenio arbitral, ya que los contratistas utilizaron la figura del arbitraje de emergencia, sin existir acuerdo entre las partes, y acudieron centros de arbitraje no establecidos en los contratos; además, la medida dictada en la obra de la provincia de Camaná, influyó de forma negativa en su continuidad y en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, porque ordenó que la UNSA no elabore ni ejecute el expediente de saldo de obra, lo cual implicó su paralización, evidenciándose en el estudio que la medida cautelar fue innecesaria y no tuvo ningún tipo de efectividad.

Los capítulos desarrollados en el presente estudio son los siguientes: Capítulo I: Planteamiento del Estudio, donde se desarrolla el planteamiento y formulación del problema, determinación de los objetivos (objetivo general y objetivos específicos), justificación e importancia del estudio y limitaciones de la investigación; Capítulo II: Marco teórico, en este capítulo se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, definición de términos básicos; Capítulo III: Categorías, se desarrolla su definición y delimitación, Capítulo IV: Metodología del Estudio, donde expone el Método, alcances, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos; y técnicas de análisis de datos; Capítulo V: Resultados y discusión, donde se obtienen los resultados, procediéndose a la discusión de los mismos, para finalizar formulando las conclusiones, y recomendaciones.

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del Estudio**

#### **1.1. Planteamiento y formulación del problema**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema**

Uno de los problemas que agobian a las personas, es el relacionado a la demora en la administración de justicia, la cual tiene como fin reivindicar un derecho no otorgado a un ciudadano o del cual fue despojado al margen de la ley; y ante dicha falencia del estado, se ha acuñado la frase “La justicia que llega tarde no es justicia”; por lo que, para mitigar la insatisfacción de la población en el desempeño de los órganos de justicia, se ha regulado las medidas cautelares, las cuales facultan a los operadores de justicia, la potestad de dictar medidas necesarias, con el fin que el futuro resultado del procedimiento, no se torne en ineficaz y los derechos demandados se conviertan en irreparables.

No obstante, en la ley de arbitraje, no se considera que los justiciables, en sede arbitral, puedan pedir medidas cautelares antes que inicie el arbitraje, lo cual se produce con la conformación del tribunal o designación de arbitro único (Decreto Legislativo N° 1071, 2020). Por lo que ante dicho vacío normativo, que no sólo denota un problema nacional sino de ámbito internacional, diferentes instituciones arbitrales han implementado en sus reglamentos, el arbitraje de emergencia, con el fin de salvaguardar derechos urgentes de tutela, antes que comience el proceso arbitral.

En el año 2012, entró en vigencia el nuevo Reglamento de Arbitraje de la Cámara de comercio Internacional (ICC), que incorporó la figura del árbitro de emergencia, posibilitó que las partes soliciten medidas cautelares urgentes al denominado árbitro de emergencia, quien es independiente del tribunal, para dictar medidas

provisionales, a solicitud de parte; tal disposición también está regulada en su nuevo reglamento de marzo del 2017.

Diversos estudios y entidades refieren que el arbitraje de emergencia permite que una parte en disputa solicite una medida cautelar urgente antes de que se haya constituido formalmente un tribunal arbitral. Una vez que una institución arbitral recibe una solicitud, esta designa un árbitro de emergencia para que decida sobre la solicitud en un plazo celerere (Markert, 2020).

Asimismo, entre las entidades que incorporaron normas sobre arbitraje de emergencia se encuentran la Asociación Americana de Arbitraje en el 2006; ese mismo año, el 2011, el Centro Australiano para el Arbitraje Comercial Internacional (ACICA), incorporó en sus reglas el nombramiento de árbitros de emergencia, también, el Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong (HKIAC) y la Asociación de Arbitraje Comercial de Japón (JCAA), desde el año 2013 y 2014, respectivamente, hicieron lo propio.

En el ámbito Latinoamericano, el reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO) considera un procedimiento que habilita la utilización de medidas de emergencia, que está regulado en el artículo 50° de dicho instrumento normativo; no obstante, dichos acuerdos son aplicables desde junio del 2008, estableciendo que la parte que requiera una medida urgente, previa a la constitución del tribunal, debe presentar su solicitud a la Comisión (Camará Nacional de Comercio de la Ciudad de México, s.f).

A nivel de Sudamérica, en Ecuador se reguló la procedencia de medidas cautelares, estableciendo que los árbitros podrán dictar medidas, según el caso, a fin de cautelar los derechos objeto del arbitraje o para garantizar su resultado (Ley de Arbitraje y

Mediación, 2015). En ese sentido, Roncancio (2012) sostiene que el árbitro de emergencia, se presenta como una necesidad urgente de las partes, para solicitar la declaración de medidas cautelares que protejan los intereses y derechos de la parte peticionante, y que mantengan el statu quo.

En Perú, la justicia ordinaria, que es impartida por el poder judicial, es sinónimo de “demora”, la administración de justicia es sumamente lenta, no se observan plazos y menos aún se toma en cuenta la celeridad que requiere la adopción de una medida provisional fuera del proceso, la que se expide normalmente mínimo de tres a cuatro meses. Por ello, ante la necesidad de contar con un mecanismo rápido y eficaz, el ordenamiento jurídico peruano reconoce al fuero arbitral como una forma de administrar justicia de manera célere y oportuna; sin embargo, el proceso arbitral puede tomar algún tiempo para resolver la controversia, y por tanto, el estado de las cosas puede modificarse, poniendo en riesgo el derecho del interesado, por lo que la vigente ley de arbitraje, otorga a los árbitros la facultad de dictar medidas, que tienen como fin asegurar la eficacia del futuro laudo; siendo necesario precisar que las medidas cautelares se dictan dentro del proceso arbitral, dado que dicha norma no ha regulado la posibilidad de otorgar medidas fuera de proceso, en sede arbitral (Decreto Legislativo N° 1071, 2020).

De acuerdo a lo expuesto, si una de las partes, tenía una situación de emergencia, y aun no estaba conformado el tribunal, no tenía más alternativa que recurrir al poder judicial. No obstante, la práctica ha demostrado que, al inicio del proceso, es en la que más surge la necesidad urgente de solicitar una medida cautelar (Born, 2009). En tal sentido, solicitar una medida cautelar ante el poder judicial resulta poco alentador, teniendo en cuenta las mismas razones que motivaron preferir el arbitraje, como una forma de arreglar sus

conflictos; por lo que, ante dicha situación, surge la figura del árbitro de emergencia, la cual fue incorporada en diferentes centros de arbitraje, a nivel mundial incluido el Perú, mediante su regulación en sus respectivos reglamentos arbitrales, los cuales regulan la potestad de los árbitros de emergencia de dictar medidas antes que se inicie el proceso arbitral, para asegurar la eficacia del futuro laudo arbitral.

El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) también reconoce el procedimiento de arbitraje de emergencia en su Directiva N° 004-2020-OSCE/CD, la cual sólo es aplicable en el supuesto que las partes acuerden expresamente que el arbitraje estará a cargo de dicha entidad (OSCE,2020).

Que, ante la no regulación del arbitraje de emergencia, se promulgó la Ley General de Contrataciones Públicas, que entrará en vigencia en marzo del 2025; la cual en el numeral 85.1 del artículo 85°, establece las reglas para las medidas cautelares, tanto en sede arbitral como judicial (Ley N° 32069, 2024). Mientras que, en el Proyecto de Reglamento de la referida Ley, se han dispuesto las condiciones para la utilización del arbitraje de emergencia.

El presente estudio no pretende cuestionar la necesidad e importancia del arbitraje de emergencia, pues de lo que se trata es examinar la forma como fue utilizada por los contratistas en la ejecución de obras de la UNSA, en el periodo 2022, analizando la percepción de los funcionarios y/o servidores administrativos de dicha institución, en específico los trabajadores que, de acuerdo a sus funciones y competencias, estuvieron realizando el seguimiento de la ejecución de las obras objeto de estudio, y sobre todo a los servidores, a quienes se derivaron las medidas cautelares de emergencia para su cumplimiento.

Uno de los proyectos sobre los cuales recayó una medida cautelar de emergencia, fue la obra denominada “Creación de los servicios de extensión universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín - ciudad de Camaná - distrito - Samuel Pastor, provincia Camaná - Región Arequipa” (en adelante obra de Camaná) que venía siendo ejecutada por la empresa contratista Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L, la cual al incurrir en retrasos e incumplimientos de obligaciones esenciales, se procedió a resolverle el contrato; teniendo la entidad (UNSA), la potestad de continuar con la obra, aunque haya sido sometida a arbitraje la decisión resolutive indicada; no obstante, la empresa contratista, acudiendo a una entidad arbitral no pactada en la cláusula arbitral, obtuvo una medida cautelar de emergencia, mediante la cual se paralizó la obra.

Por otro lado, se tiene la obra “Mejoramiento del servicio de formación profesional en ingeniería de materiales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa” (en adelante obra de Ingeniería de Materiales), que venía siendo ejecutada por la empresa SICMA S.A.C, la cual al tener demoras e incumplimientos de obligaciones, la universidad aprobó la intervención económica, que al no ser aceptada por la empresa, se procedió con la resolución del contrato; siendo que la universidad solicitó la ejecución de las cartas fianza otorgadas por la empresa contratista, sin esperar el plazo de consentimiento de la resolución de contrato; situación que llevó a la empresa a solicitar un arbitraje de emergencia ante la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas – ACNAD, dictándose una medida cautelar, que ordenó a la UNSA que se abstuviera de ejecutar las cartas fianzas otorgadas por SICMA S.A.C.; no existiendo objeción por parte de la universidad a lo ordenado, en el entendido que es la misma ley la que prohibía ejecutar las cartas fianza hasta que la resolución del contrato quede consentida.

De acuerdo a lo narrado, se verifica que en las obras indicadas, se iniciaron arbitrajes de emergencia por iniciativa de las empresas contratistas, con motivo de haberse resuelto los contratos de obra, siendo que al notificarse las medidas cautelares de emergencia a la UNSA, las mismas fueron remitidas a servidores de las diferentes áreas administrativas de dicha entidad, a fin que se dé cumplimiento a los mandatos dictados por los árbitros de emergencia; por lo que, en el presente estudio se analizaron las diferentes apreciaciones de los trabajadores universitarios, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la ejecución de las obras mencionadas que se venían ejecutando en el periodo 2022.

### **1.1.2. Formulación del problema**

#### **A. Problema General.**

¿Cómo perciben los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, los efectos del arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de su entidad, año 2022?

#### **B. Problemas Específicos.**

- a) ¿Cómo perciben los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022?
- b) ¿Cómo perciben los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022?
- c) ¿Cuál es la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral de los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022?

## **1.2. Determinación de objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de su entidad, año 2022

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- a) Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.
- b) Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.
- c) Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.

## **1.3. Justificación e importancia del estudio**

### **1.3.1. Justificación legal**

Las medidas cautelares deben ser una herramienta jurídica de eficacia y rapidez de todo proceso ordinario, no siendo la excepción el arbitraje. Las características de los procedimientos arbitrales son su flexibilidad y celeridad, lo cual implica que los mismos se adecuen a las necesidades de los justiciables, las cuales acuerdan que los árbitros pueden dictar medidas cautelares con el fin de eludir

cualquier riesgo que frustre la futura decisión que lo resuelve. En la doctrina internacional las medidas cautelares son consideradas como órdenes emitidas para resguardar el derecho del peticionante, de algún daño que pueda suscitarse mientras dure el proceso de arbitraje; además, mediante las medidas cautelares puede disponerse la adopción de conductas consistentes en una acción u omisión, esta última relacionada a la conservación del status quo (Born,2009).

En el Perú se reconoce al proceso arbitral, así como la posibilidad que el árbitro, dicte medidas para asegurar la efectividad del futuro laudo arbitral, a solicitud de la parte interesada, debiendo tenerse presente que dichas medidas sólo pueden dictarse dentro del proceso arbitral, es decir, cuando se instale el tribunal (Decreto Legislativo N° 1071, 2020).

Que, hasta la promulgación de la Ley General de Contrataciones Públicas, que entrará en vigencia en marzo del 2025; no había regulación del arbitraje de emergencia, motivo por el cual fue implementado por diversos Centros de Arbitraje del Perú, los cuales se avocan al conocimiento de controversias, a pedido de alguna de las partes, designando de forma célere a árbitros de emergencia, los cuales dictan medidas cautelares, cuyos mandatos tienen efectos en obras públicas; por lo que, en el presente caso serán objeto de investigación, las obras que venía ejecutando la UNSA, en el periodo 2022, sobre las cuales recayeron medidas cautelares de emergencia, esto con el objeto de analizar la apreciación de los trabajadores de las áreas administrativas a las que se derivaron las medidas cautelares, en específico su percepción respecto los efectos de las medidas cautelares en la continuidad de los proyectos, su influencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario; y sus efectos en la cláusula arbitral de los contratos de obra correspondientes.

### **1.3.2. Justificación Social**

La Sub Gerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, al mes de junio del 2024, reportó un total de 2256 obras paralizadas a nivel nacional, siendo que 147 de las mismas, tiene su origen en Discrepancias, Controversias y Arbitraje (Contraloría General de la República, 2024).

La problemática indicada, perjudica a la población peruana por el estancamiento de un gran número de obras públicas que son de vital importancia para impulsar el bienestar de la población, dado que entre las obras paralizadas figuran colegios, hospitales, vías, así como otros proyectos que tienen como fin cerrar las brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos.

Que, según lo indicado, los arbitrajes son una de las causas de paralización de obras, que de por si conllevan a la postergación del cierre de brechas en perjuicio de la población; siendo que en el presente estudio se abordará el arbitraje de emergencia, y la forma como es utilizado por los contratistas para obtener medidas cautelares que tienen diversos efectos en la ejecución de obras, y repercuten directamente en las expectativas de la población beneficiaria del proyecto; por lo que a fin de comprender dicha situación, serán objeto de estudio las obras que venía ejecutando la UNSA, en el periodo 2022, sobre las cuales se utilizó el arbitraje de emergencia, y tuvo efectos en su continuidad, en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario; y en la cláusula arbitral de sus respectivos contratos.

### **1.3.3. Justificación Teórica**

Debe considerarse que el inicio de un arbitraje no paraliza automáticamente la ejecución de un contrato de obra, pues dicha situación sólo puede suscitarse si el árbitro o tribunal arbitral dicta una medida cautelar, a pedido del interesado, mediante la cual se ordene la suspensión de la ejecución de la obra, hasta que se expida el laudo arbitral que ponga fin a la controversia, lo cual concuerda con la Opinión N° 044-2014/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa el OSCE.

La presente investigación abordará el arbitraje de emergencia, con el fin de evidenciar las falencias y/o riesgos que podrían suscitarse por su no regulación vigente en la legislación peruana, lo cual será mitigado con la promulgación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que entrará en vigencia en marzo del 2025. Además, al no existir una regulación vigente referida a la responsabilidad penal de los árbitros, dicha situación puede generar una conducta arbitraria por parte de los mismos, con la expedición medidas cautelares sin la debida motivación y sustento, incluso inaplicando la normativa vigente, tal como ocurrió en las obras objeto de estudio, lo cual generó efectos negativos en el normal desarrollo la obra de Camaná, y por ende afectó a la población estudiantil beneficiaria, por lo que se elaborarán las recomendaciones pertinentes, con el fin de aminorar o mitigar los riesgos que implica el vacío normativo indicado.

### **1.4. Limitaciones de la presente investigación**

Que, si bien existe información a nivel doctrinario, referida al arbitraje ordinario y el arbitraje de emergencia; en el caso de la UNSA, por los constantes cambios de funcionarios públicos y/o servidores públicos, se tuvo la limitación de entrevistar a todo el personal, al cual se derivó las medidas

cautelares de emergencia, por lo que se optó por la técnica de muestreo por conveniencia, entrevistándose a un servidor por área, siendo que la información obtenida de las entrevistas, fue corroborada con documentación que obra en la entidad, la cual contiene información relacionada a los arbitrajes de emergencia iniciados por los contratistas en la ejecución de las obras de Camaná e Ingeniería de Materiales.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Se han identificado varios estudios, relacionados a los objetivos formulados en la presente investigación, siendo pertinente citar a Palomino (2018), quien en la tesis “concepciones del arbitraje popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos”, analizó la conveniencia del arbitraje popular como un medio de solución de controversias; por lo que adoptando un enfoque cualitativo, investigó el arbitraje, desde la óptica de los sujetos involucrados, y de los especialistas en arbitraje, con el fin de formular una propuesta para su consolidación; concluyendo que el arbitraje es la forma más eficiente de solucionar conflictos; considerando que el mismo se ha instituido como una mejor alternativa, ante un sistema judicial ineficaz y aletargado, que no garantiza la solución rápida de las controversias.

Respecto al sometimiento al fuero arbitral, que debe ser pactado previamente entre las partes; Vidal (2020), en la tesis “La regulación del convenio arbitral y su implicancia en la institucionalidad del arbitraje comercial en el Perú” que tuvo por objeto estudiar la forma como está regulado el convenio arbitral, incluyendo sus debilidades; destacando la necesidad de lograr que el arbitraje comercial en el Perú, ostente una mejor institucionalidad; utilizando el método dogmático, empírico y deductivo; concluyó que las entidades arbitrales deben incluir en sus directivas una norma de rechazo a las solicitudes arbitrales, que no acrediten de manera fehaciente un convenio arbitral, que haya sido previamente acordado por las partes de forma expresa.

En consonancia con lo indicado, Quiroga (2017), en la tesis “naturaleza procesal del arbitraje”, cuyo objetivo es el estudio y análisis de la verdadera naturaleza jurídica del arbitraje; concluye que no es posible arbitrar en contra de la voluntad de la parte contraria, de no existir acuerdo previo

(Convenio Arbitral), no siendo posible obligarla por ningún medio lícito, de no mediar consentimiento expreso de la contraparte, siempre que, además de la voluntad expresa, la materia sea lícitamente arbitrable.

Que, respecto a las medidas adoptadas en sede arbitral, Naranjo (2018), en la tesis “Las medidas cautelares en el proceso arbitral - Eficacia estratégica en el sistema ecuatoriano”, que tiene por objeto analizar el tipo de proceso que siguen los árbitros al momento de dictar una medida, la problemática de estas; llegando a la conclusión que las medidas cautelares son instrumentos elementales que se deben utilizar oportunamente y conforme a ley, con miras de consolidar el sistema de arbitraje, y evitar que sus ventajas (celeridad y economía procesal), queden desvirtuadas en la praxis.

Que, en referencia a las medidas provisionales, ShadatMohmeded (2014), en la tesis “Un análisis crítico de las medidas provisionales arbitrales en Inglaterra y Gales”, la cual tuvo como objetivo identificar, analizar y ofrecer soluciones a aquellos problemas que impiden el procedimiento arbitral, así como examinar si el tribunal arbitral tiene autonomía para otorgar todas las medidas provisionales; utilizando la metodología doctrinal, concluye que las medidas cautelares facilitan la eficacia del arbitraje, al proporcionar un medio eficaz de protección provisional, en la etapa previa al arbitraje. Además, refiere que para mejorar la eficacia del arbitraje y satisfacer las expectativas de los empresarios y, en última instancia, garantizar el éxito del arbitraje, se deben resolver los problemas e incertidumbres relacionados con las medidas provisionales, porque son tan importantes como el laudo final. La tesis está a favor del modelo de subsidiariedad en el que tanto las cortes como los tribunales arbitrales trabajan juntos en el otorgamiento de medidas provisionales, ya que esto promueve la eficiencia y reduce la tensión entre las dos jurisdicciones, debido al respeto mutuo.

En consonancia con lo indicado, Vega (2017), en el artículo “La Incorporación del Árbitro de Emergencia en Nuestro Ordenamiento”,

analizó la importancia del árbitro de emergencia, que ha sido instaurado en diferentes instituciones arbitrales; así como la utilidad que conllevaría el regular dicha institución en la legislación peruana; concluyendo que si bien actualmente el arbitraje de emergencia es necesario dentro del proceso arbitral, con motivo de su incorporación en los reglamentos de distintas entidades arbitrales; no obstante, debe tenerse en cuenta que la incorporación del árbitro de emergencia en nuestro sistema normativo, no sólo debe sustentarse en las experiencias que han obtenido las instituciones arbitrales internacionales; debiendo analizarse nuestra propia normativa y la manera como se administran los arbitrajes en los centros de arbitraje de nuestro país, pues se corre el riesgo que se incurra en el error del legislador en importar normas de otros países, sin considerar la utilidad de las mismas para nuestro país.

Continúa el autor, indicando que lo importante no es solo que se incorpore el árbitro de emergencia en nuestra normativa; ya que si no es utilizado de forma correcta, nos encontraremos en un escenario negativo que no tendría utilidad para el arbitraje; en tal sentido, el éxito del arbitraje de emergencia, mucho dependerá de la forma como se regula en la diferentes instituciones arbitrales; los costos para iniciarlo; y sobre todo el conocimiento, experiencia e imparcialidad con la que deben actuar los árbitros designados por los centros de arbitraje.

Que, en el entendido que el arbitraje de emergencia no está regulado en nuestro sistema jurídico, es pertinente citar a García (2021), quien en la tesis “Medidas provisionales y protectoras en conflictos de leyes comerciales: un estudio jurisdiccional del litigio internacional y del arbitraje internacional”, que tuvo como objeto examinar el derecho de competencia para dictar medidas provisionales y cautelares en disputas comerciales transnacionales para identificar los problemas que surgen en cada sistema de resolución de disputas, con un enfoque mixto, concluyó que el arbitraje de emergencia es un fenómeno relativamente reciente creado por las instituciones arbitrales. Dado que dicho procedimiento no ha surgido de la

legislación nacional; por tanto, el estatus legal y la competencia de los árbitros de emergencia no están definidos en la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos. No debería sorprender entonces que esta área sea probablemente el foco principal de futuras reformas legislativas. En este contexto, es posible pronosticar que muchos sistemas jurídicos equiparán el estatus jurídico de los árbitros de emergencia y los tribunales arbitrales, ya que esta opción no sólo garantiza la aplicabilidad de las decisiones de emergencia, sino que también confiere a los árbitros de emergencia la misma competencia para otorgar medidas provisionales que la de los tribunales arbitrales, aunque restringidos, por supuesto, a la etapa previa al arbitraje.

Por otro lado, Zhang (2020) en la tesis “La ejecutabilidad de las medidas provisionales otorgadas por un árbitro de emergencia en el arbitraje comercial internacional”, evaluó la exigibilidad de las medidas dictadas por el árbitro de emergencia en el arbitraje comercial internacional, con un enfoque doctrinal y comparativo, basado principalmente en una investigación descriptiva y normativa; concluyendo que el mecanismo de árbitro de emergencia proporciona un procedimiento rápido y efectivo para los pedidos cautelares, antes de la conformación del tribunal. La experiencia hasta la actualidad, con respecto a la aplicación del arbitraje de emergencia, ha demostrado que es efectivo para resolver las reclamaciones.

Para Goswami (2024), en el estudio “Emergency Arbitration Procedures” cuyo objetivo fue analizar y describir los procedimientos de arbitraje de emergencia, destacando su importancia en la resolución rápida de disputas legales, en situaciones donde se requiere una intervención inmediata para resguardar derechos o activos antes de la constitución de un tribunal arbitral; adoptando una metodología de análisis cualitativo, obtuvo como resultado que el arbitraje de emergencia es un mecanismo efectivo para obtener alivio inmediato en situaciones críticas, destacándose que las órdenes de emergencia son generalmente más rápidas y directamente

ejecutables en comparación con las decisiones de los tribunales nacionales, aunque la ejecutabilidad puede variar según la jurisdicción.

Respecto, al resarcimiento de daños generados al afectado con una medida dictada de forma indebida, Mera (2018), en la tesis denominada “La medida cautelar innecesaria o maliciosa”, que tuvo como fin analizar las causas de la ineficacia de la indemnización por una medida innecesaria o maliciosa; aplicando un diseño no experimental, con una muestra de 62 personas encuestadas, utilizando una metodología sistemática, exegética y hermenéutica; concluyó que la reparación de daños, producidos por una medida cautelar innecesaria y/o maliciosa, debería efectivizarse con la contracautela presentada al momento de solicitar la medida, sin embargo, la naturaleza económica de la contracautela, en la práctica, se ha tornado en una simple caución juratoria.

Respecto de obras con prestaciones pendientes, Altamirano (2020), en la tesis “La ejecución de las prestaciones pendientes derivadas de un contrato de obra resuelto en la Sub Región Pacífico – 2019”, cuyo objetivo fue caracterizar la ejecución de prestaciones pendientes derivadas de contratos de obra resueltos en el año 2019, con un tipo de investigación aplicada y diseño no experimental, transversal y descriptivo, concluyó que gran parte de las obras ejecutadas en dicha zona, sus contratos son resueltos por la causal de incumplimiento de obligaciones de los contratistas, lo cual se muestra en los retrasos en la ejecución, según cronograma de obra, esto pese a los requerimientos por parte de la entidad; siendo que un porcentaje (19.05%) de obras paralizadas, se dirigieron a procesos arbitrales, al existir desacuerdos en las decisiones adoptadas por la entidad.

Ahora bien, Rojas (2017), en la tesis “La Junta de Resolución de Disputas y la ejecución de contratos de obras públicas de infraestructura en el Perú”, cuyo objeto fue describir la forma en que se manifestaría la incorporación de la Junta de Resolución de Disputas en la ejecución de obras públicas,

aplicando un enfoque cualitativo, y recolectando información de una muestra de 100 personas, concluyó que el arbitraje es el medio de resolución de conflictos más usado, no obstante, al recurrir al mismo se procede a paralizar el proyecto hasta que se expida el laudo, siendo que dicha situación ha originado un desmedro en la población, por verse privada de tener acceso a servicios de salud, saneamiento, vías y educación.

Por su parte Gonzales, et al. (2021), en la tesis “Inseguridad Jurídica como consecuencia de la emisión de Laudos contradictorios en casos similares en materia de Contratación Pública: el caso de Ingeniería y Estudios Andalucía s.l. vs el Programa Nacional de Infraestructura Educativa”, cuyo objetivo fue determinar las consecuencias de la expedición de laudos arbitrales, en los arbitrajes de INGESA vs PRONIED; con un enfoque cualitativo, y habiendo analizado once (11) laudos arbitrales contradictorios, concluyó que en los arbitrajes que se tramitan, bajo la normativa de contratación estatal, se conocen controversias en las que el interés público está de por medio; teniendo en cuenta que a través del arbitraje se busca solucionar los desacuerdos que se suscitan en la ejecución de contratos públicos, que tienen como fin la satisfacción de necesidades y/o cerrar brechas de acceso a servicios o de infraestructura (ejecución de obras de infraestructura como colegios, hospitales, vías, riego, saneamiento, entre otros).

También es pertinente citar a Febles (2020), quien en el estudio “La transparencia y el interés público en el arbitraje de inversiones”, cuyo objeto es analizar la afectación al interés público por la falta de transparencia en los arbitrajes de inversiones; adoptando un enfoque analítico y revisión de casos, concluyó que el interés público debe ser considerado en los arbitrajes de inversiones, y que la escasez de normas arbitrales puede llevar a decisiones arbitrales que pueden afectar negativamente a la sociedad; además, refiere que el interés público es un

factor determinante en las controversias de inversiones, en especial cuando involucran derechos humanos.

Según lo expuesto, se colige que el arbitraje es considerado como una mejor opción para obtener tutela efectiva de los derechos, siendo que las partes se ven obligadas a someterse a la sede arbitral, siempre y cuando se haya establecido un convenio arbitral en los contratos; además, en lo que respecta a las medidas cautelares se precisa que los árbitros, a diferencia de los jueces, tienen una esfera más amplia y flexible para dictar medidas cautelares, dado que los primeros que tienen seguir el marco normativo, mientras que los árbitros sólo deben verificar la existencia del *periculum in mora y fumus boni iuris*; y en cuanto al arbitraje de emergencia si bien la describen como una solución a la tutela urgente de derechos, mientras se conforme el tribunal arbitral; también es pertinente mencionar que dicho procedimiento, recién ha sido regulado en el sistema jurídico peruano, con la dación de la Ley N° 32069; y ha sido importado de otros países, e implementado por diversos centros de arbitraje del Perú; por lo que, hasta que entre en vigencia la ley citada, se corre el riesgo de vulnerarse el derecho de las partes a no ser desviado de la jurisdicción arbitral establecida en el contrato, a lo que se suma que la celeridad con la que actúan los árbitros de emergencia, puede ser en desmedro del afectado, puesto que las medidas cautelares a emitirse, están expuestas a una insuficiente y/o indebida motivación, así como la contravención de normas legales y de índole constitucional, siendo que dichas medidas, tienen vigencia hasta la emisión del Laudo Arbitral definitivo, en caso sean confirmadas por el tribunal arbitral o árbitro único; lo cual podría generar efectos adversos en la ejecución de proyectos, que tienen como fin el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos.

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Marco Conceptual del Arbitraje y las Medidas Cautelares.

Si bien una de las principales categorías del presente estudio es el arbitraje de emergencia, resulta pertinente desarrollar el marco conceptual del arbitraje en general, así como de las medidas cautelares, a fin de entender su naturaleza, finalidad y efectos que puede ocasionar en la ejecución de contratos.

#### **A. Definición y Principales Características del Arbitraje en General.**

Es un procedimiento de solución de conflictos (presentes y/o futuros), que se origina por acuerdo entre las partes, quienes someten sus desacuerdos a un árbitro, con el fin que este dicte una decisión que ponga fin a la controversia, que es obligatoria para las partes. Estas últimas al optar por dicho procedimiento, dejan de lado recurrir al poder judicial (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).

Aunado a lo anterior, la OMPI, desarrolla las características principales del arbitraje, conforme a lo siguiente:

#### *a) El arbitraje es consensual.*

El arbitraje sólo cabe cuando ambas partes lo han pactado de forma expresa; por lo que para posibles conflictos que puedan suscitarse, incluyen una cláusula arbitral o convenio arbitral, como forma de solución de los mismos. Un conflicto existente también es posible de someterse a arbitraje, por concierto entre las partes; siendo que estas no pueden apartarse unilateralmente del proceso arbitral.

*b) Las partes seleccionan al árbitro o árbitros.*

Que, de acuerdo al Reglamento de la OMPI, es competencia de las partes elegir de forma conjunta al árbitro único, y en el supuesto que opten por constituir un tribunal arbitral para la solución del conflicto, dicho tribunal estará integrado por tres miembros, para lo cual, cada parte elige a uno, y el tercer árbitro que se desempeñará como presidente, es elegido por los árbitros seleccionados por las partes. Otra alternativa es que el centro de arbitral proponga árbitros.

*c) El arbitraje es neutral.*

Las partes pueden especificar, las normas que se aplicarán al litigio; el idioma en el que se presentará la documentación, y el lugar en que se llevará el proceso arbitral, esto con el fin que ninguna de las partes tenga alguna ventaja, en caso se inicie el proceso ante un centro de arbitraje ubicado en su localidad.

*d) El arbitraje es un procedimiento confidencial.*

El Reglamento de la OMPI, protege la confidencialidad sobre la existencia del arbitraje, las declaraciones que se realizan dentro del proceso arbitral, así como la información contenida en las actuaciones arbitrales, incluyendo el laudo, sólo siendo posible que las partes tengan conocimiento de la información indicada.

e) *La decisión del tribunal arbitral es definitiva.*

En merito al convenio arbitral, las partes se obligan a dar cumplimiento a lo ordenado en el laudo, sin más demora que les que demande su ejecución, según la naturaleza de la prestación; siendo que, en caso de incumplimiento, las partes favorecidas con el laudo pueden solicitar la ejecución forzada, siempre y cuando se haya pactado dicho aspecto en el contrato.

### **B. *Naturaleza Jurídica del Arbitraje.***

Es arbitraje es tratado desde un enfoque contractual, sin considerar cuales fueron sus orígenes, siendo esta una polémica que a la fecha sigue vigente a nivel doctrinario; sin embargo, se identifican tres teorías que destacan: a) la contractualista; b) la jurisdiccionalista; y c) la mixta o híbrida.

La primera plantea que el arbitraje es un negocio jurídico, que solamente requiere de la voluntad expresa de las partes y de que los negocios jurídicos puedan transarse en la vía arbitral. Por tanto, puede afirmarse que el arbitraje nace de una cláusula arbitral.

Por otro lado, la teoría jurisdiccionalista, sugiere que los árbitros son verdaderos jueces, avalados por el Estado, por medio de particulares (árbitros) investidos transitoriamente de la potestad de administrar justicia, emitiendo veredictos mediante laudos arbitrales, los cuales constituyen cosa juzgada, respecto al fondo de lo resuelto por el árbitro.

Por último, la teoría mixta mantiene la posición de que el arbitraje, congrega las dos características señaladas líneas

arriba; vale decir que el arbitraje tiene su origen en el conflicto, perfeccionándose por acuerdo entre las partes, teniendo un marco jurídico procesal acreditado por el estado; además, la no interferencia del poder judicial, y su decisión final (laudo), también es reconocida como cosa juzgada, lo cual prohíbe que ninguna entidad estatal, incluyendo el mismo poder judicial, pueda volver a conocer el árbitro (Arévalo, 2017).

Para el presente estudio, se consideró el arbitraje bajo el enfoque de la teoría mixta, en el entendido que en las proformas de contrato del OSCE, se considera una cláusula denominada “Solución de Controversias”, precisando que las controversias que surjan en la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, siendo que en el caso este último, señala que el laudo arbitral expedido es inapelable, definitivo y obligatorio, según el numeral 45.21 del artículo 45° del TUO de la LCE (Decreto Supremo N° 082-2019-EF, 2019).

De lo indicado, podemos colegir claramente que, en las contrataciones públicas, el arbitraje, como forma de resolución de conflictos, nace de la voluntad de las partes (Estado y Contratista), teniendo el Laudo arbitral la autoridad de cosa juzgada, ya que lo resuelto por el árbitro, no puede ser controvertido en un ulterior proceso judicial.

### **C. *Medidas Cautelares y Presupuestos para su otorgamiento.***

Las medidas cautelares son disposiciones emitidas por el juez o árbitro, con el fin de asegurar el resultado de un proceso, así como el cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral, evitando la frustración del derecho del solicitante, que puede generarse por la demora del proceso (Martinez, 1990).

En cuanto a los presupuestos para el otorgamiento de las medidas cautelares, el Código Procesal Civil, utilizado en el fuero judicial, regula los tipos de medidas cautelares, su procedimiento, así como los presupuestos para otorgarlas, incluyendo su plazo de caducidad, existiendo la doble instancia, en caso el afectado con la medida, no esté de acuerdo con la misma (Decreto Legislativo N° 768, 1992). Sin embargo, la ley de arbitraje, no define los parámetros necesarios para dictar medidas en la vía arbitral, no dando la posibilidad a los afectados para cuestionarlas en una segunda instancia (Decreto Legislativo N° 1071, 2020).

Ante la falta de regulación normativa, los árbitros para sustentar el otorgamiento de las medidas, sin estar obligados, aplican supletoriamente los regulado en el Código referido, y sobre todo la doctrina y jurisprudencia referida al tema, que han definido los presupuestos procesales, que para fines de la presente investigación son necesarias desarrollar, según lo siguiente:

a) *Verisimilitud del Derecho.*

La verosimilitud del derecho, supone que la solicitud de medida solicitada, tenga un fundamento jurídico que la haga controvertible, ante las autoridades que administran justicia; requiriéndose la existencia de “humo de un buen derecho” o “fumus Boni iuris”, es decir la probabilidad de éxito del caso presentado o el que se presentará, esto último en caso de medidas fuera de proceso.

Según Monroy (2002), en el pedido de medida cautelar, debe acreditarse que la pretensión de fondo, tiene la probabilidad razonable de ser estimada en la sentencia a

expedirse; siendo humanamente imposible que el juzgador tenga el conocimiento certero de que la medida cautelar garantice el derecho que será declarado o restituido mediante sentencia.

De acuerdo a lo indicado, para que se cumpla el presupuesto desarrollado, no se requiere de prueba plena que determine el derecho del solicitante, sino sólo acreditarse la posibilidad razonable de su existencia; y por tanto la pretensión de fondo prospere en el juicio, dado que la certeza de esta última se obtendrá en el desarrollo del proceso, lo cual será plasmado en la sentencia o laudo definitivo si se trata de un arbitraje.

*b) Peligro en la demora.*

Está relacionado a que el derecho o bien, objeto de la pretensión de fondo, sufra algún daño o perjuicio irreparable, en el tiempo que dure el proceso; en otras palabras, que exista un peligro objetivo o subjetivo, que torne en imposible la reivindicación de los derechos o intereses solicitados.

Dicho presupuesto, se sustenta en el riesgo de que la futura sentencia se convierta en ineficaz, frustrándose el derecho a la tutela efectiva del demandante. Que, el presupuesto en mención, no sólo se sustenta en posibles actos maliciosos del afectado con la medida, sino en que el tiempo que dure el proceso, de por sí constituye una amenaza para su eficacia, siendo necesaria una tutela de tipo excepcional. Por consiguiente, el *periculum in mora*, tiene por objeto resguardar el derecho reclamado en la demanda, para que sea susceptible de tutela, en el supuesto que la sentencia estime el petitorio de la demanda” (Monroy, 2002).

De acuerdo a lo indicado, este presupuesto es el que sustenta la razón de ser de la medida; lo que justifica que se ordene la modificación del ámbito patrimonial o extrapatrimonial del afectado, sin tener la certeza del derecho invocado. Por tal razón, el órgano jurisdiccional debe analizar que, no habrá eficacia del proceso, sino actúa rápidamente dictando la medida. En tal sentido, debe tratarse de un peligro inminente y urgente de tutela, lo cual debe ser demostrado por el solicitante.

c) *Contracautela.*

El objetivo de una contracautela es asegurar el resarcimiento del daño que pueda generarse con la ejecución de una medida. La contracautela es admitida por el juzgador, pudiendo variarla o graduarla de modo tal que garantice la reparación de los potenciales daños que puedan generarse al afectado.

Existen dos tipos de contracautela; la real y la personal, la primera consiste en afectar un bien mueble e inmueble de propiedad del afectado o de un tercero, con el fin asegurar el resarcimiento de daños que puede generar la medida; mientras que la contracautela personal se considera a la promesa que realiza el peticionante de la medida, de pagar una suma de dinero al afectado e incluye la caución juratoria (declaración jurada), la cual sólo debería ser aceptada por el juzgador, cuando sea proporcional con el derecho afectado. Además, es pertinente señalar que el Estado no está obligado a ofrecer contracautela (Almada, 2023).

Respecto al presupuesto de la contracautela es necesario mencionar que, en el fuero arbitral, para la concesión de medidas, sólo se acepta la caución juratoria como contracautela, la cual consiste en una declaración jurada con firma legalizada de la parte que solicita la medida; no ponderándose el impacto adverso que puede generarse en las contrataciones públicas, las mismas que tienen como fin la satisfacción de necesidades de índole público; tal es caso que en la obra de Camaná que es objeto de estudio, el árbitro de emergencia que ordenó a la UNSA la no elaboración ni ejecución del expediente de saldo de obra, sólo aceptó como contracautela una caución juratoria por parte del contratista, a pesar que el Decreto de Urgencia N° 020-2020, que modificó el numeral 2 del artículo 8° de la Ley de Arbitraje, estableció que cuando el Estado es la parte afectada con la medida cautelar, debe presentarse una carta fianza, como contracautela, que no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento.

d) *Principio de Proporcionalidad*

Esta referido a que el juzgador determine si la restricción de los derechos, satisface proporcionalmente el valor del derecho beneficiado con la intervención.

El test de proporcionalidad está compuesto por tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero significa que la medida sea apropiada en relación al pedido cautelar, el segundo es la condición a la cual es imposible sustraerse por naturaleza de la pretensión cautelable, y no existir otra alternativa de similar efectividad; y el tercero se refiere a la proporción entre la decisión y el pedido cautelar, procurando no sacrificar derechos más importantes (Pérez, 2010).

De lo indicado se arguye que es obligación del órgano jurisdiccional o arbitral, sustentar que, sin la medida, el derecho del solicitante corre el riesgo no ser reivindicado o resarcido en su justa proporción; siendo que, en el caso de la obra de Camaná, se verificó que el árbitro de emergencia no consideró la aplicación del principio de proporcionalidad en stricto sensu, para la emisión de la medida cautelar que paralizó la obra, al no haber ponderado la primacía del interés público sobre el interés particular del contratista, lo cual tuvo efectos negativos en el cierre de brechas de del servicio de educación superior universitaria.

## **2.2.2. Regulación normativa del arbitraje en contrataciones públicas en el Perú y Responsabilidad de los árbitros.**

### ***A. Marco constitucional del arbitraje en el Perú.***

Que el inciso 1 del artículo 139° de la carta magna de 1993, atribuye función jurisdiccional al arbitraje, entendida como la función pública de administrar justicia, por lo que el Tribunal Constitucional, en el fundamento 12, de la sentencia expedida en el expediente N° 6167-2005-PHC/TC, ha reiterado la protección de la jurisdicción arbitral, en el ámbito de sus competencias, señalando que los tribunales arbitrales, tienen la potestad de rechazar cualquier intervención y/o injerencia de terceros - incluida autoridades administrativas y/o judiciales- que tenga como fin avocarse a materias sometidas a arbitraje, considerando la existencia de un convenio arbitral por decisión voluntaria y expresa de las partes.

De lo indicado se colige que el arbitraje tiene protección constitucional, al ser una forma alternativa de jurisdicción, siendo

potestad del árbitro desestimar cualquier tipo de injerencia de cualquier autoridad administrativa y/o judicial; contando para ello de la protección del Estado.

### ***B. Legislación del arbitraje en el Perú.***

El Decreto Legislativo N° 1071, promulgado el 25 de junio de 2008, y modificado por el Decreto de Urgencia N° 020-2020, regula el régimen del arbitraje en el Perú, que también viene siendo utilizado en contrataciones públicas.

A continuación se expondrán los principales aspectos que regula el Decreto citado:

- Se define al convenio arbitral como un acuerdo de voluntades, en mérito al cual se decide someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir en un futuro, respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza que tenga la característica de ser arbitrable.
- Se establece la forma, contenido y efectos del laudo arbitral, el cual constituye el acto definitivo que pone fin al conflicto y tiene el carácter de vinculante para las partes, regulándose también la potestad del Tribunal para ejecutar sus laudos y decisiones, siempre que exista acuerdo de las partes o se encuentre previsto en el reglamento de la entidad arbitral a la que se recurre.
- Se norma el recurso de anulación mediante el cual el Poder Judicial, puede declarar la invalidez del laudo, estando prohibido que el Juez se pronuncie sobre el fondo de la

controversia; siendo que las causales para solicitar dicho recurso, están reguladas en el artículo 63° de la norma citada.

- Respecto a la adopción de medidas cautelares, el artículo 47° de la Ley de Arbitraje, establece que estas pueden concederse una vez constituido el Tribunal, con el fin de garantizar la eficacia del laudo; siendo posible concederse medidas antes de la conformación del tribunal cuando sea solicitada ante el Poder Judicial. Además mediante el Decreto de Urgencia N° 020-2020, se dispuso que cuando el Estado es la parte afectada con la medida cautelar, debe presentarse una carta fianza, como contracautela.

### ***C. El arbitraje como medio de solución de controversias en la ejecución de contratos públicos.***

En la normativa de contratación estatal vigente, se ha establecido que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación, junta de resolución de disputas (JRD) o arbitraje institucional, según corresponda; siendo la primera alternativa opcional, mientras que la JRD es obligatoria para contratos de obra mayores a S/ 20'000,000.00, y cumple una función preventiva y consultiva, proponiendo acciones que eviten controversias, emitiendo decisiones vinculantes, las cuales pueden ser cuestionadas, presentando la disconformidad en el plazo de siete días de notificada e iniciando un arbitraje luego de la recepción total de la obra.

En cuanto al arbitraje, la norma también especifica los casos que sólo pueden ser sometidos a arbitraje, por ejemplo, la nulidad del

contrato; y respecto al plazo para iniciar arbitraje, el mismo es de 30 días hábiles (Decreto Supremo N° 344-2018-EF, 2018).

De acuerdo a lo indicado, las controversias que pueden ser sometidas a arbitraje en contrataciones con el estado, son todas las que consisten en la ejecución, interpretación y resolución del contrato. También es posible arbitrar sobre la inexistencia, ineficacia o invalidez del mismo; siendo posible recurrir a la conciliación o Junta de Resolución de Disputas para atender las materias primeramente señaladas, salvo la nulidad del contrato (Instituto Hegel, 2021).

En vista de que el arbitraje es considerado como un medio de solución de controversias, el mismo es incluido en una de las cláusulas de las proformas de contrato de bienes, servicios y obras, que forman parte de las bases estándar aprobadas por el OSCE, cuyo uso es obligatorio para los operadores de contratación estatal, según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (OSCE, 2022), esto en concordancia con lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del RLCE.

Por otro lado, es pertinente destacar que el segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva citada, las proformas de contrato pueden modificarse, incluyéndose cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas, dependiendo del objeto de la contratación, siempre que no sean contrarias a la normativa de contratación estatal.

Ahora bien, en el caso específico del convenio arbitral, considerado en la cláusula de solución de controversias de las proformas de contrato; el numeral 226.3 del artículo 226° del RLCE, habilita a las partes a establecer estipulaciones o modificaciones del convenio arbitral, a condición de que no

contravengan las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; siendo que la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 080-2023/DTN, ha señalado que dichas estipulaciones pueden ser incorporadas por la Entidad en la etapa de elaboración de bases del procedimiento de selección, y durante la ejecución contractual según lo hayan determinado las partes.

Finalmente, debe considerarse que la cláusula de solución de controversias de las proformas de contrato, respecto al convenio arbitral, habilita que las partes puedan recurrir al arbitraje institucional o al arbitraje ad hoc, bajo los términos establecidos en los artículos 225° y 226° del RLCE; por lo que no existiría vulneración a la normativa de contratación estatal, si en la etapa de elaboración de bases, las entidades adicionan una estipulación referida a la prohibición de recurrir al arbitraje de emergencia como medio de solución de controversias.

#### ***D. Responsabilidad de los Árbitros.***

Respecto a la responsabilidad administrativa de los árbitros en que pueden incurrir en el ejercicio de sus funciones, sobre todo con la emisión de medidas cautelares ilegales, innecesarias y que causen un agravio al interés público, se tiene que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que entrará en vigor en marzo del 2025, en su literal e) del numeral 94.2 del artículo 94°, tipifica como infracción de las instituciones arbitrales, el no sancionar a los árbitros que incumplan disposiciones expresamente establecidas en dicha Ley y su Reglamento para el desarrollo del arbitraje.

En cuanto a la responsabilidad civil de los árbitros, se tiene que el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en su artículo 32° establece que la aceptación de los árbitros los obliga a cumplir con el encargo, caso contrario, incurren en responsabilidad por los daños y perjuicios que generen por dolo o culpa inexcusable (Decreto Legislativo N° 1071, 2020); lo cual podría ser equiparado con la responsabilidad civil de los jueces, regulada en el Código Procesal Civil el cual establece que el juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

En referencia a la responsabilidad penal de los árbitros, tenemos que en la actualidad no existe regulación normativa, siendo que dicho tipo de responsabilidad, sólo está tipificada respecto al actuar de los jueces, ya que el Código Penal en su artículo 418°, referido al delito de prevaricato, establece que el juez que dicta resoluciones contrarias a la ley, o cita pruebas inexistentes o se apoya en leyes derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad (Decreto Legislativo N° 635, 2023).

Debemos considerar que dicho artículo no incluye a los árbitros, quienes al administrar justicia también son susceptibles de emitir laudos o decisiones arbitrales contrarios a la Ley y/o alegando hechos falsos; siendo que dicho vacío normativo, puede incitar a algunos árbitros para emitir laudos y medidas cautelares, contraviniendo el sistema normativo, en perjuicio de la parte afectada, incluso afectando el interés público.

Que, ante la falencia normativa referida, resulta importante considerar a los árbitros como sujetos activos del delito de prevaricato, siendo uno de los principales fundamentos, la similitud de funciones de los árbitros con la función de los jueces,

ya que el laudo arbitral y la sentencia generan cosa juzgada; y son de cumplimiento obligatorio para las partes. Además, los árbitros y jueces, administran justicia, lo cual está reconocido en el artículo 139° numeral 1 de la Constitución Política del Perú (Bernal, 2020).

Es necesario mencionar que la congresista Rosa Bartra propuso un proyecto de Ley, que tuvo por objeto la incorporación de los árbitros como sujetos pasibles de sanción penal por la comisión del delito de prevaricato, tipificado en el artículo 418° del Código Penal; sustentando dicha propuesta en que si bien el arbitraje tiene la naturaleza de jurisdicción independiente, ello no significa que los árbitros en el ejercicio de sus atribuciones no observen los principios constitucionales que implican la función jurisdiccional tales como el principio de independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, así como los principios y derechos que esta última supone, así como todas aquellas garantías que componen el derecho al debido proceso; lo cual ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 9 de la STC 6167-2005-PHC/TC.

Además, el Proyecto de Ley trae a colación las declaraciones del fiscal anticorrupción Marcial Paucar, quien respecto a la investigación de los arbitrajes entre Odebrecht y el Estado Peruano, indicó que los árbitros, funcionarios públicos y funcionarios de Odebrecht, realizaron coordinaciones previas y acciones de concertación, lo cual incluye entrega de dinero ilegal, para que los consorcios o concesionarios de Odebrecht sean beneficiados con laudos arbitrales por cuantiosas sumas de dinero. En este sentido, a pesar de la importancia de los arbitrajes, se ha evidenciado que los laudos arbitrales emitidos en los últimos años, como por ejemplo los relacionados a contratación pública, habrían sido resueltos de manera irregular,

apreciando un vacío legal en la norma (Proyecto de Ley N° 4038/2018-CR, 2018).

No obstante existir los argumentos suficientes para que la iniciativa legislativa pueda ser sometida al pleno del congreso, previo dictamen favorable, se tiene que en la actualidad, dicho proyecto de ley ha sido archivado, lo cual se verifica del sistema de seguimiento de proyectos de ley de la página del Congreso de la República, siendo que en igual situación se encuentra el Proyecto de Ley N° 4566/2018-GR, propuesto por la congresista Yeni Vilcatoma de la Cruz, mediante el cual también se proponía la modificación del artículo 418° del Código Penal para que se incluya al árbitro como sujeto activo del delito de prevaricato.

Teniendo en cuenta la situación en que se encuentran los proyectos de ley citados, resulta importante persistir en la modificación del artículo 418° del Código Penal, a fin de incluir a los árbitros como sujetos activos del delito de prevaricato, no sólo limitándose el tipo penal a la expedición de laudos arbitrales, siendo necesario incluir todo tipo de orden arbitral dictada manifiestamente en contra de la ley o que incurra en las demás transgresiones descritas en el artículo citado; para lo cual, a parte de considerarse el sustento de los proyectos de ley citados; deberá tenerse en cuenta los efectos negativos que generó la medida cautelar dictada por un árbitro de emergencia, en la ejecución de la obra de Camaná; por lo que se recomienda que la UNSA coordine con algún órgano con iniciativa legislativa, proponer nuevamente un proyecto de ley en el sentido indicado, con el fin de evitar actuaciones arbitrarias en la jurisdicción arbitral, en específico la expedición de laudos u ordenes arbitrales en contra de la Ley.

### **2.2.3. El Arbitraje de Emergencia y su regulación en el Perú.**

#### ***A. Definición de arbitraje de emergencia.***

Es un procedimiento autónomo, previo al arbitraje que resolverá la controversia, que tiene como fin proteger de forma oportuna los derechos de una de las partes, siendo que, en el mismo, sólo participa un árbitro que no se pronuncia sobre el fondo del conflicto, y su decisión puede ser dejada sin efecto por el tribunal, una vez instalado.

Este proceso consiste en que un árbitro, designado provisionalmente, adopte medidas que protejan los intereses de cualquiera de las partes que pueden ser transgredidos. Esta institución coadyuva a que el sistema arbitral sea eficaz, previo a la instalación del tribunal o designación del árbitro único. En conclusión, esta etapa pre-arbitral es utilizada para conservar el estado en el que se encuentran los hechos o las cosas al momento de dictarse la medida y/o para preservar lo que se ordenará en el futuro laudo (Escudero, et al., 2017).

De lo indicado, se colige que los árbitros de emergencia resuelven asuntos puntuales que no pueden esperar el inicio del arbitraje, siendo que su función cesa cuando se designa el tribunal, el cual puede confirmar, modificar o revocar la medida dictada por el árbitro de emergencia, por no ser vinculante con el laudo final.

#### ***B. Arbitraje de Emergencia en el Perú.***

En el Perú, si bien la ley de arbitraje, otorga a los árbitros la autoridad de conceder medidas cautelares que sean indispensables para garantizar la efectividad del laudo; debe considerarse que dichas medidas deben dictarse por el tribunal constituido (Decreto Legislativo N° 1071, 2020), de acuerdo a los lineamientos de la entidad arbitral previamente pactada en el

contrato; esto considerando que en la legislación vigente del Perú, no se regula ni reconoce al arbitraje de emergencia; siendo que dicha figura ha sido implementada por diversos centros de arbitraje, tenemos así al Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (2017), estableciéndose los requisitos para solicitar medidas cautelares de emergencia, así como la designación del árbitro que las resolverá, permitiendo que estos últimos se vengán avocando al conocimiento de los pedidos cautelares, y dicten ordenes cautelares, sin respetar la competencia de la entidad arbitral preestablecida por la partes en el convenio arbitral, lo cual puede generar efectos negativos en la ejecución de las obras públicas, las cuales tienen por finalidad el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos.

Ante lo último indicado, y a fin de poner un freno a la posible arbitrariedad de los árbitros de emergencia, se emitió el Decreto de Urgencia N° 020-2020, que modificó la ley de arbitraje, siendo modificado el numeral 2 de su artículo 8°, adicionando un párrafo en el que se dispone que cuando el Estado es la parte afectada con la medida cautelar, debe presentarse una carta fianza, como contracautela, que no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento (Decreto Legislativo N° 1071, 2020).

Aunado a lo anterior, y con el prurito de evitar cualquier posible efecto negativo en las obras públicas, por la falta de regulación del arbitraje de emergencia, con fecha 24 de junio del 2024, se promulgó la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que entrará en vigencia en el mes de marzo del 2025; la cual en el numeral 85.1 del artículo 85°, establece las reglas para las medidas cautelares, tanto en la vía judicial como en la arbitral; siendo pertinente destacar la disposición contenida en el literal e) del numeral citado, la cual prohíbe expresamente la

concesión de medidas cautelares destinadas impedir, paralizar o retrasar el inicio o continuidad de la ejecución de obras en salud, educación, infraestructura vial y saneamiento, y la gestión y conservación por niveles de servicio para el mantenimiento vial. Además, el numeral 86.1 del artículo 86° de la referida Ley, también obliga al contratista que solicita una medida cautelar, ofrecer una contracautela a favor de la entidad contratante consistente en la presentación de una carta fianza, en favor de la entidad contratante; permitiéndose caución juratoria sólo en contrataciones hasta 200 UIT, así como en las contrataciones con micro y pequeñas empresas.

Que en concordancia con lo indicado, el proyecto del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 374°, regula el arbitraje de emergencia, estableciendo que el mismo sólo procede en controversias vinculadas a contrataciones públicas, cuando el convenio arbitral lo establezca expresamente; siempre debiendo ser conocido por la misma institución arbitral en la que se tramite el arbitraje definitivo; además, dicho tipo de arbitraje debe estar regulado en el Reglamento de la institución arbitral correspondiente.

Cabe resaltar que la razón de la regulación del arbitraje de emergencia, según la exposición de motivos del Proyecto de Reglamento indicado, radica en la importancia que los contratos suscritos cuenten con cláusulas y convenios arbitrales claros y precisos, ya que existen múltiples casos denunciados por las Procuradurías Públicas, en los que, mediante el arbitraje de emergencia, los contratistas han logrado, a través de centros de arbitraje no competentes, medidas cautelares, que suspenden la ejecución de cartas fianzas, entre otros, y que luego de instalado el tribunal arbitral deben anularse dichas medidas que ya se

hicieron efectivas (Resolución Ministerial N° 285-2024-EF/54, 2024).

Que, de acuerdo a las normas citadas en los dos párrafos anteriores, puede colegirse el propósito del Estado de paliar los efectos negativos que pueden generar las medidas cautelares emitidas en sede arbitral, en desmedro de las obras públicas; prohibiendo las medidas cautelares que tengan por objeto impedir, paralizar o retrasar el inicio o continuidad de las obras; además de regular expresamente las condiciones para la utilización del arbitraje de emergencia.

No obstante lo indicado, mientras la Ley N° 32069, se encuentre en vacatio legis, y no se promulgue su Reglamento; las entidades siguen expuestas a que se les imponga la figura del arbitraje de emergencia, con sus posibles efectos negativos en la ejecución de contratos; por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el numeral 226.3 del artículo 226° del RLCE y la Opinión N° 080-2023/DTN, resulta viable que las entidades en el convenio arbitral de la cláusula de solución de controversias de la proforma de contrato que forma parte de las bases estándar, aprobadas por el OSCE, añadan una disposición mediante la cual se prohíba recurrir al arbitraje de emergencia como medio de solución de controversias; haciendo presente que dicha restricción no vulnera la normativa de contratación estatal, más bien coadyuva al respeto de la competencia arbitral y la autonomía de voluntad de las partes, viabilizando el cumplimiento del objeto de las contrataciones.

En consonancia con lo señalado, el Procurador Público del Ministerio de la Producción ha manifestado que por la mala praxis del arbitraje de emergencia varias entidades han optado

por excluir la aplicación de dicha figura, mediante acuerdo expreso en la cláusula arbitral, con el fin de evitar ser sorprendidas con medidas cautelares irregulares (Vidal, 2023).

#### **2.2.4. Problemática en la ejecución de Obras Públicas**

##### ***A. Definición de Obra Pública.***

El Estado tiene como fin primordial lograr el bienestar de la población, lo que incluye estabilidad social, cumpliendo un rol de apoyo integral para el desarrollo y competitividad de cada región. Por ende, resulta de vital importancia que las obras públicas se ejecuten dentro de un marco normativo que regule de forma idónea sus aspectos técnicos y administrativos; con la finalidad que las obras cumplan con su objetivo principal, el cual es cerrar las brechas sociales que existen en el Perú (Saucedo, 2018).

Para Ochante (2018), las obras públicas tienen un fin social, que coadyuva al desarrollo de la sociedad y el Estado, dado que son financiadas con el erario público, y no buscan ningún tipo de beneficio particular. La obra pública está compuesta por diversas actividades de construcción; siendo su intervención en la infraestructura del sector transportes, salud, educación, hidráulico, urbano, vial, etc., que son interés público.

En consonancia con lo indicado, las obras públicas son el resultado de un conjunto de actividades de construcción, reconstrucción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, etc. Estas se ejecutan sobre bienes inmuebles; requiriendo de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra calificada y no calificada, materiales, y/o equipos. Se denominan “públicas” porque su objetivo es satisfacer las necesidades de la población (Universidad Continental, s.f.).

Teniendo en cuenta los conceptos citados, podemos colegir que las obras públicas, tienen por como finalidad la satisfacción de los intereses públicos de la población, así como cerrar las brechas de infraestructura, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Que, si bien existen diversos conceptos de obra pública, en la presente investigación seguiremos la definición proporcionada por la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental.

### ***B. Controversias en la Ejecución de Obras Públicas.***

En las obras públicas se suscitan diversos conflictos, partiendo de los que se presentan en el inicio de la obra, con motivo de la demora de la entrega del terreno o el expediente técnico de obra, el cual por su deficiente elaboración también puede provocar controversias; además, en plena ejecución del proyecto pueden suscitarse desavenencias vinculadas a los adelantos directos o de materiales, y su respectiva amortización; el pago de las valorizaciones que no se cumplen dentro del plazo de Ley; además de las controversias referidas a ampliaciones de plazo, pago de mayores gastos generales, adicionales, mayores metrados, atrasos, pago de reajustes, recepción de obra, aplicación de penalidades, liquidación, resoluciones de contrato, entre otros; siendo que la normativa de contrataciones, regulan la forma como solucionar las controversias indicadas, mediante el mecanismo de conciliación, junta de resolución de disputas y arbitraje, como se señaló líneas arriba.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que la Contraloría General de la República a través de la Sub Gerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, al

mes de junio del 2024, reportó un total de 2256 obras paralizadas a nivel nacional, siendo que 147 de las mismas, tienen su origen en Discrepancias, Controversias y Arbitraje, que representa el 6.5% del total (Contraloría General de la República, 2024). Además, se precisan otras causas de paralización, según la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Obras paralizadas a nivel nacional, según causal de paralización*

Causales de paralización declarada por la entidad	Obras paralizadas	
	N°	%
Incumplimiento de contrato	494	21.9%
Falta de recursos financieros y liquidez	484	21.5%
Discrepancias, controversias y arbitraje	147	6.5%
Conflictos sociales	102	4.5%
Deficiencia en el expediente técnico	85	3.8%
Eventos climáticos	71	3.1%
Abandono de obra	29	1.3%
Disponibilidad de terreno	13	0.6%
Interferencias	9	0.4%
Falta de permisos, licencias y autorizaciones	8	0.4%
Otros (*)	814	36.1%
<b>Total</b>	<b>2256</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Reporte de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional de Junio del 2024 N° 0007-2024-CG/SESNC.

Es pertinente precisar que, si bien los datos citados no permiten conocer el número o porcentaje de obras que fueron paralizadas por arbitrajes de emergencia, debe considerarse que el inicio de un arbitraje no supone la paralización automática de una obra,

debiendo mediar una medida cautelar dictada por un árbitro o tribunal arbitral; siendo que el arbitraje de emergencia es una figura utilizada netamente para dictarse medidas cautelares antes del inicio del arbitraje, algunas de las cuales ordenan la paralización de obras. Respecto al tema el Procurador Público del Ministerio de la Producción ha señalado que es conocido que en algunos casos se hace uso del arbitraje de emergencia, para que se dicten medidas cautelares que originan paralizaciones de obras (Vidal, 2023).

#### **2.2.5. Brechas de infraestructura en el servicio de educación superior universitario.**

Que, el Ministerio de Educación, define a la educación superior universitaria como la segunda etapa del sistema educativo nacional, a la que se accede al culminar la educación básica, y consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla investigación e innovación, formando profesionales en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de atender la demanda de la sociedad y contribuir a la sostenibilidad del país. La Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), observó un total de 1 561 854 estudiantes universitarios matriculados en el año académico 2023, de los cuales el 23.2% estudia en una universidad pública y el 76.8%, en una universidad privada.

También se indica que la educación superior universitaria, se encuentra vinculada al “Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2027”, siendo uno de sus objetivos estratégicos institucionales (OEI), mejorar la provisión de calidad de recursos e infraestructura educativa para los estudiantes. Además, en cuanto a la brecha de infraestructura educativa superior universitaria se precisa que el porcentaje de unidades productoras que brindan dicho servicio, con capacidad instalada inadecuada, es

de 71.57%, lo que representa 79 unidades productoras inadecuadas (Ministerio de Educación, 2024).

Debe considerarse que en el primer licenciamiento institucional que estableció la Ley Universitaria, en el periodo 2016-2021, tuvo la finalidad de verificar el cumplimiento de condiciones básicas que debían cumplir las instituciones universitarias, siendo una de las condiciones la infraestructura y equipamiento; sin la cual se denegaba la licencia de funcionamiento de la institución docente (SUNEDU, 2021).

Que, de acuerdo a las bases administrativas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que corresponden al proceso de selección que dio lugar al contrato de la obra de Camaná, se verifica que su ejecución se sustentó en la inexistencia de infraestructura, mobiliarios y equipos propios para los servicios de extensión universitaria de Camaná que se venían impartiendo en infraestructura alquilada de instituciones educativas, las que no cumplían los criterios de confort, seguridad y requerimiento mínimo de espacios exigidos por normas vigentes que puedan atender a población beneficiaria (UNSA, 2021). Por otro lado, en las bases del proceso de selección de la obra de Ingeniería de Materiales, se verifica que la misma tiene por finalidad mejorar las condiciones de formación de los alumnos de pre-grado, mediante el mejoramiento, ampliación y equipamiento de la infraestructura edificada (UNSA, 2019).

#### **2.2.6. Arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de la UNSA, año 2022**

Que, de acuerdo al estatuto de la UNSA, dicha institución es considerada una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica. Se vincula concepto de educación como

derecho fundamental y servicio público esencial (Estatuto Universitario, 2015).

En consonancia con lo indicado, la UNSA, brinda educación superior en diferentes carreras profesionales, requiriendo de infraestructura y equipamiento adecuado, para que sus alumnos tengan una educación de calidad, con unos ambientes idóneos que permitan desarrollar de forma eficiente la enseñanza; siendo que en el periodo 2022, se venían ejecutando una obra en la provincia de Camaná y otra en la Escuela Profesional de Ingeniería de Materiales, sobre las cuales se utilizó la figura del arbitraje de emergencia, generando efectos en la ejecución de las mismas, lo cual se desarrollará en los siguientes párrafos.

#### **A. Arbitraje emergencia en la obra de Camaná**

Que, con fecha 15 de julio del 2021, la UNSA con la empresa Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L, suscribieron el Contrato de N° 055-2021-UNSA para la ejecución de la obra de Camaná, acordando que, en caso de controversias, el proceso arbitral sería bajo la administración del Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa.

Que, en la ejecución del contrato, la empresa incurrió en constantes retrasos, incumpliendo obligaciones laborales y contractuales, lo cual no podía ser revertido, por lo que mediante Resolución Directoral N° 912-2022-DIGA se procedió a resolver el Contrato, conforme al numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF, 2018).

Que, al haberse resuelto el contrato, la universidad tenía la potestad de continuar con la obra, sin perjuicio que el

contratista someta a controversia la resolución contractual, esto según el artículo 167° del Reglamento señalado en el párrafo anterior; esto en el entendido que todo proyecto u obra, tiene como finalidad cerrar una brecha, en el presente caso la brecha en el servicio de educación superior universitaria, a fin de dotar de una infraestructura y equipamiento idóneo a los estudiantes de la provincia de Camaná – Arequipa, muchos de los cuales tienen que viajar desde la provincia de Camaná a la ciudad de Arequipa para poder cursar sus estudios universitarios y obtener una profesión, ya que la UNSA no cuenta con una sede propia en dicha zona, por lo que el proyecto es de interés público.

Resulta que, con fecha 22 de junio del 2022, la UNSA fue notificada con la resolución cautelar N° 01, del 22 de junio del 2022, expedida por el árbitro de emergencia del CEAR Latinoamericano, Gilbert Ginno Mendoza Huayta, mediante la cual ordenó que la UNSA se abstenga de: i) Formular un expediente de saldo de obra y/o contratar al que quedó en el segundo lugar y siguientes en el orden de prelación del Procedimiento de Selección Nro. 01-2021-UNSA y/o convoque a nuevo procedimiento de selección para ejecutar el saldo de la obra de Camaná ii) Ejecutar o aplicar y/o requerir el pago de penalidades por mora u otras penalidades. iii) Ejecutar y/o Requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o sus renovaciones y/o reducciones.

Que, la UNSA al no estar de acuerdo con la Resolución Cautelar N° 01, presentó una oposición a la misma, siendo rechazada por el árbitro de emergencia; además procedió a deducir una excepción de incompetencia argumentando que, en el contrato se acordó expresamente que, el proceso arbitral, sería bajo la administración del Centro de Arbitraje de la

Cámara de Comercio de Arequipa; sin embargo, dicho pedido también fue rechazado. También la UNSA recurrió al Juzgado Constitucional de Arequipa, presentando una demanda de amparo (expediente N° 00497-2022-0-0401-JR-DC-01), siendo que la demanda fue declarada improcedente, bajo el argumento que el artículo 3° de la ley de arbitraje, establece que es principio y derecho de la función arbitral, que en el proceso arbitral no intervendrá la autoridad judicial (Decreto Legislativo N° 1071, 2020). Además, el juzgado precisó que cualquier cuestionamiento a la competencia del CEAR Latinoamericano, así como al arbitraje de emergencia, debía ser realizado mediante la deducción de excepciones dentro del proceso arbitral o a través del control judicial, vía recurso de anulación; siendo que si la UNSA optaba por cualquiera de dichas alternativas, igual implicaba postergar la paralización de la obra, en el entendido que para deducir una excepción de incompetencia en el proceso arbitral, primeramente debe conformarse el tribunal arbitral o designarse al árbitro único que conocerá el fondo de la controversia, lo cual supone un periodo de tiempo, y que sumado al tiempo que tomará la resolución de la excepción, conlleva un plazo mínimo de seis meses; y en cuanto a acudir al control judicial, vía recurso de anulación, tenemos que este sólo se puede interponer en contra del laudo arbitral que pone fin al proceso arbitral, lo cual supondría esperar más de un año.

Que, una vez designado el Árbitro Único ante el CEAR Latinoamericano, la UNSA solicitó que deje sin efecto la medida indicada, siendo que este último emitió la Resolución Cautelar N° 04, de fecha 31 de enero del 2023, declarando fundada la solicitud de la UNSA, dejando sin efecto la medida otorgada a la empresa contratista, mediante Resolución Cautelar N° 01, en el extremo que se ordenó a la UNSA que se

abstenga de formular un expediente de saldo de obra y/o contratar al que quedó en el segundo lugar y siguientes en el orden de prelación del Procedimiento de Selección Nro. 01-2021-UNSA y/o convoque a nuevo procedimiento de selección para ejecutar el saldo de la obra.

Ahora bien, dentro de los principales fundamentos del Árbitro Único para dejar sin efecto la medida cautelar en el extremo indicado, está considerada en primer lugar, la primacía del interés público, dado que la medida cautelar impide que la entidad continúe con la obra, conforme al artículo 167° del RLCE, afectando los principios de justicia y equidad; además el árbitro único, indicó que no se ofreció correctamente la contracautela, pues el árbitro de emergencia aceptó una simple caución juratoria (Declaración Jurada), cuando la norma exige que se presente una carta fianza por el diez por ciento (10%) del monto contractual.

También es necesario indicar que, en el presente caso, se expedieron dos laudos arbitrales, a favor de la UNSA, según lo siguiente:

- Laudo de Derecho, Institucional y Nacional, de fecha 17 de febrero del 2022, expedido en el Proceso Arbitral N° 317-2022/CEAR.LATINOAMERICANO, mediante el cual se declara infundadas las pretensiones de ampliaciones de plazo de la empresa contratista.
- Laudo Arbitral, del 02 de febrero del 2024, expedido en el Caso Arbitral N° 050-2022-TA-CCIA, expedido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, mediante el cual se declaró fundada la demanda de la UNSA, declarando la nulidad de la resolución de contrato realizada por la empresa contratista.

De lo indicado, podría colegirse que el Arbitraje de Emergencia por iniciativa de la empresa contratista, tuvo efectos en la ejecución de la obra de Camaná, al ordenarse mediante medida cautelar, que la UNSA no elabore ni ejecute el saldo de la obra indicada, cuyo contrato fue resuelto; siendo que después de ocho meses, recién la UNSA podía elaborar dicho expediente, y proseguir con su ejecución, situación que afectó directamente a la población estudiantil de la provincia de Camaná, postergándoles el cierre de brechas de acceso al servicio educativo superior universitario; siendo que a la fecha de expedición del último laudo, la obra no había sido reiniciada.

De lo expuesto, podría colegirse un uso incorrecto del arbitraje de emergencia, por parte de la empresa contratista, la cual contraviniendo la competencia arbitral, establecida en el Contrato de N° 055-2021-UNSA, acudió al CEAR Latinoamericano, solicitando un arbitraje de emergencia, obteniendo una medida cautelar innecesaria por parte del árbitro de emergencia, quien sin verificar sus presupuestos procesales, como lo son la proporcionalidad y contracautela, ordenó la paralización de la obra, a pesar que la UNSA, tenía la potestad de continuar con su ejecución según ley; siendo que dicha actitud temeraria y/o negligente, puede obedecer a la no regulación vigente del arbitraje de emergencia en la legislación peruana, sobre todo la responsabilidad penal en que pueden incurrir los árbitros por emitir laudos arbitrales y/o medidas cautelares en contra de la Ley, tal como está regulada la responsabilidad penal de los jueces en el Código Penal (delito de prevaricato).

## **B. Arbitraje Emergencia en la obra de Ingeniería de Materiales**

Que, con fecha 03 de marzo del 2020, la UNSA con la empresa SICMA S.A.C., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra Nro. 018-2020-UNSA, habiendo acordado, que cualquier arbitraje sería bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa.

Resulta que, en la ejecución de la obra, las áreas técnicas de la UNSA, emitieron sendos comunicados, dando a conocer el incumplimiento de obligaciones del contratista, referidos a la ejecución de varios componentes; optándose por la intervención económica de la obra, y ante la no aceptación del contratista, la UNSA procedió a resolver el contrato conforme a ley; y ante dicha situación el contratista sin respetar el convenio arbitral, solicitó un arbitraje de emergencia ante la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas – ACNAD, expidiéndose una medida cautelar, mediante la cual se ordenó a la UNSA que se abstuviera de ejecutar las cartas fianzas otorgadas por la empresa contratista, con motivo de la resolución de contrato; siendo uno de los fundamentos de la medida que la UNSA, con fecha 11 de mayo del 2022, solicitó la ejecución de las cartas fianza, a pesar de no haber quedado consentida la resolución contractual.

Que, si bien la empresa recurrió a un centro de arbitraje, no acordado en el contrato, solicitando un arbitraje de emergencia que tampoco fue acordado por las partes; se verificó que el sustento de la medida cautelar tenían asidero legal, considerando que la entidad pretendía ejecutar las cartas fianza presentadas por la empresa, sin que haya transcurrido el plazo de Ley, para que quede consentida la resolución de contrato; plazo que debía respetar la UNSA conforme a lo

establecido en el literal b) del numeral 155.1 del artículo 155° del RLCE. (Decreto Supremo N° 344-2018-EF, 2018)

De lo expuesto se colige que el arbitraje de emergencia iniciado por la empresa SICMA S.A.C, si bien no respeto la cláusula arbitral, en el fondo fue utilizado de forma idónea y necesaria cumpliendo su verdadera finalidad, puesto que sirvió para evitar que la UNSA le cause un perjuicio económico y financiero a la empresa contratista; no existiendo objeción por parte de la entidad a lo ordenado por el árbitro de emergencia, en el entendido que es la misma Ley, la que le prohibía ejecutar las cartas fianza hasta que la resolución del contrato se consienta; siendo que la Universidad estaba en la potestad de elaborar el expediente de saldo de obra para continuar con su ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167° del RLCE indicado.

De acuerdo a los hechos descritos, se colige que el arbitraje de emergencia vulneró el convenio arbitral establecido en los contratos de las dos obras objeto de estudio, y tuvo efectos negativos en la continuidad de la obra de Camaná; por lo que mientras no esté vigente la Ley N° 32069 y su Reglamento, se recomienda a la entidad que, a través del órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área legal, incluya una disposición en la proforma de los contratos de las bases estándar, que prohíba que las partes recurran al arbitraje de emergencia como medio de solución controversias, esto en consonancia con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el numeral 226.3 del artículo 226° del RLCE y la Opinión N° 080-2023/DTN, todo con el fin de garantizar el respeto a la competencia arbitral acordada y procurar el cumplimiento oportuno del objeto de la contratación.

Aunado a lo anterior, con el fin de evitar la emisión de laudos u ordenes arbitrales en contra de la Ley, se sugiere que la entidad coordine con algún órgano con iniciativa legislativa, persistir en que se incluya a los árbitros como sujetos activos del delito de prevaricato, tipificado en el artículo 418° del Código Penal, teniendo como antecedente los Proyectos de Ley N° 4038/2018-CR y N° 4566/2018-GR, que en la actualidad se encuentran archivados; siendo que esto coadyuvaría al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, referidas a la prohibición de medidas cautelares que tengan por objeto la paralización de obras y la obligación de presentar como contracautela una carta fianza, cuando el Estado es el afectado con una medida cautelar.

## **2.3. Definición de términos básicos**

### **2.3.1. Arbitraje:**

Es un procedimiento de solución de controversias (presentes y/o futuras), que se origina por acuerdo entre las partes, quienes someten sus conflictos a un tribunal arbitral, con el fin que estos dicten una decisión que ponga fin al conflicto, que es obligatoria para ambas partes (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).

### **2.3.2. Medida Cautelar**

Las medidas cautelares son disposiciones emitidas por el juez o árbitro, con el fin de asegurar el resultado de un proceso, así como el cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral, evitando la frustración del derecho del solicitante, que puede derivar de la duración del proceso (Martínez, 1990).

### **2.3.3. Excepción de Incompetencia.**

Dicha figura procede si se tramita el proceso ante un árbitro que el emplazado considera incompetente para conocer la controversia, por razón de materia, territorio u otros con respaldo de Ley (Castillo, et al., 2014).

### **2.3.4. Caución Juratoria**

La caución juratoria es una contracautela personal y se trata de un juramento por el cual la parte solicitante (beneficiaria de la medida cautelar) se compromete a responder por el daño que pudiera causar la medida ejecutada respecto a los derechos del afectado (Almada, 2023).

### **2.3.5. Laudo Arbitral**

Que, en similitud a las sentencias que son emitidos por los jueces, los árbitros expiden laudos arbitrales los cuales contienen la decisión final definitiva e inapelable, respecto del fondo de la controversia, siendo de cumplimiento obligatorio para las partes. Dicha definición puede colegirse del artículo 59° de la ley de arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071, 2020).

### **2.3.6. Resolución de Contrato**

Para efectos de la presente investigación seguiremos la definición de Candela (2017) quien refiere que la resolución de contrato es un mecanismo que tiene como fin preservar el interés de una de las partes, consistente en dar por terminado el contrato, antes de finalizar su vigencia, por motivos imputables a cualquiera de las partes que inciden en su buena ejecución, y que debe sustentarse en el incumplimiento de obligaciones consideradas en el contrato o en la Ley.

### **2.3.7. Saldo de Obra**

El OSCE, en la Opinión N°146-2015/DTN, define al saldo de obra como el conjunto de trabajos necesarios para finalizar la obra; incluyéndose únicamente las partidas pendientes, así como aquellas actividades necesarias para subsanar las partidas mal ejecutadas.

Aunado a lo anterior, en la Opinión N°028-2019/DTN, se indica que, el expediente de saldo de obra pendiente de ejecución tiene la finalidad de culminar las prestaciones que no se ejecutaron con motivo de la resolución o nulidad del contrato, para lo cual se recurre a una nueva contratación.

### **2.3.8. Brecha de infraestructura o de acceso a servicios**

De acuerdo a lo establecido en la normativa del Invierte.pe, se entiende por brecha de infraestructura o acceso a servicios, a la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura o acceso a servicios y la demanda, a una fecha y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad de la cobertura de un servicio, y/o calidad de las condiciones en que se presta (Directiva N° 001-2019-EF/63.011, 2019).

### **2.3.9. Interés Público.**

Según el Tribunal Constitucional (STC N° 0090-2004-AA/TC), el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por lo tanto, equivale al interés general de la población. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

## **Capítulo III**

### **Categorías**

#### **3.1. Definición de categorías**

Según Miles, et al. (2014) una categoría es una forma de ordenar la información, según la trascendencia que el investigador le otorgue al tema. Las categorías son ideas, conceptos o interpretaciones abreviadas de las citas. Dicho de otro modo, las categorías son como contenedores de ideas.

#### **3.2. Delimitación de Categorías**

En el presente estudio, teniendo en cuenta el objetivo general, los investigadores se establecieron como categorías a priori, el arbitraje de emergencia y la ejecución de obras, considerando que ambos conceptos se concretaron en la UNSA, en el periodo 2022, en el marco de la ejecución de las obras de Camaná y de Ing. de Materiales; por lo que dichas categorías fueron consideradas en las preguntas formuladas a los entrevistados, en el presente caso los trabajadores de la UNSA, que laboraban en las áreas administrativas a las que se derivaron las medidas cautelares emitidas por árbitros de emergencia para su cumplimiento; siendo que de las respuestas de los entrevistados emergieron subcategorías las cuales fueron detalladas en la Matriz de Categorización (Anexo A), y desarrolladas en el marco teórico del presente estudio; incluso fueron consideradas en las Fichas de Análisis Documental (Anexo F) con el fin de verificar la pertinencia de los documentos que corroboran la información obtenida de las respuestas de los entrevistados.

Conforme a lo indicado, se procede a definir las categorías del presente estudio, detallando sus respectivas subcategorías obtenidas de las respuestas de los entrevistados, según lo siguiente:

- **Categoría 1: Arbitraje de emergencia**

Es un procedimiento autónomo, previo al arbitraje que resolverá la controversia, que tiene como fin proteger de forma oportuna los derechos de una de las partes, siendo que, en el mismo, sólo participa un árbitro que no se pronuncia sobre el fondo del conflicto, y su decisión puede ser dejada sin efecto por el tribunal, una vez instalado (Escudero, et al., 2017).

Tal como se señaló líneas arriba, el procedimiento arbitraje de emergencia fue utilizado por los contratista que ejecutaban las obras de Camaná y de Ingeniería de Materiales en el periodo 2022, generando efectos en dichos proyectos.

Que, de acuerdo a las respuestas obtenidas de los entrevistados, emergieron las siguientes subcategorías:

1. Arbitraje
2. Convenio arbitral
3. Competencia arbitral
4. Arbitro de emergencia
5. Medida cautelar de emergencia.

- **Categoría 2: Ejecución de Obras**

Se refiere al conjunto de actividades de construcción, reconstrucción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, etc. Estas se ejecutan sobre bienes inmuebles; requiriendo de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra calificada y no calificada, materiales, y/o equipos. Se denominan “públicas” porque su objetivo es satisfacer las necesidades de la población (Universidad Continental, s.f.).

Que, según lo indicado, se colige que el propósito principal de una obra pública es acortar las brechas de infraestructura en todo el país, para mejorar la calidad de vida de las personas; siendo que la UNSA al ser una institución pública que brinda educación superior en diferentes carreras profesionales, requiere de infraestructura y equipamiento adecuado para que su alumnado tenga una educación de calidad, por lo que, en el año 2022, venía ejecutando la obra de Camaná y la obra de Ingeniería de Materiales, sobre las cuales los contratistas utilizaron el arbitraje de emergencia.

Que, de acuerdo a las respuestas obtenidas de los entrevistados, emergieron las siguientes subcategorías:

1. Obra Pública
2. Saldo de Obra
3. Cierre de brechas en el servicio de educación universitaria.
4. Obra de Camaná
5. Obra de Ingeniería de Materiales
6. Interés Público.

## **Capítulo IV**

### **Metodología del Estudio**

#### **4.1. Método, Tipo o alcance de investigación**

##### **4.1.1. Método**

La metodología de la investigación, Según Hernández, Fernández, y Baptista (1997), se refiere a la combinación de procedimientos que se aplican de forma sistemática en un estudio. En una investigación, la metodología es una de sus etapas, en ella, la persona que investiga opta por una combinación. Es así que el investigador recoge, organiza y analiza la información obtenida mediante uno o más instrumentos. La función de la metodología es otorgar validez y rigor científico a los resultados del estudio.

Como metodología se ha visto conveniente optar por el método o enfoque cualitativo. Para los autores citados, este enfoque trata de temas y materias que no pueden ser cuantificados, además, que la información, se recopila obtiene a partir de la observación directa o a través de entrevistas y análisis. Por ello, se precisa que el método cualitativo emplea aplica recursos interpretativos y analíticos para abordar el objeto de estudio. Es el tipo de metodología más frecuente en las áreas de ciencias sociales y humanísticas.

##### **4.1.2. Tipo o alcance**

La presente investigación es de tipo socio-jurídica que según Tantaleán (2016), busca verificar la aplicación del derecho a la misma realidad, con el fin de discutir, criticar y reformular las normas jurídicas; para verificar su eficacia y efectivo cumplimiento en la realidad social.

## **4.2. Diseño de la investigación**

El diseño de investigación que se empleó en esta investigación fue el estudio de casos. Al respecto, Stake (2007), precisa que estos diseños abordan profundamente la variedad de perspectivas de un contexto, que pueden ser personas, entidades, procesos, entre otros, con la finalidad de entender el fenómeno íntegramente; además, se puede incluir varios casos dentro de la idea de caso único. Tal es la situación de este estudio cuya idea de análisis es examinar la ejecución de dos obras de infraestructura en una universidad pública donde se utilizó el arbitraje de emergencia en su ejecución.

## **4.3. Población y muestra**

### **4.3.1. Población**

Para Hernández y Mendoza (2018) la población es la totalidad de casos que coinciden con determinadas características. En ese sentido, la población de esta investigación estuvo compuesta por servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones y competencias, estuvieron realizando el seguimiento de la ejecución de las obras objeto de estudio, y sobre todo a los servidores, a quienes se derivaron las medidas cautelares de emergencia para su cumplimiento; siendo que los trabajadores pertenecían a las siguientes áreas administrativas:

1. Dirección General de Administración
2. Subdirección de Infraestructura.
3. Oficina Universitaria de Asesoría Legal.
4. Subdirección de Logística
5. Subdirección de Finanzas.

En el presente estudio se consideró relevante entrevistar al personal de las áreas indicadas, considerando que las medidas cautelares de

emergencia que se dictaron sobre las obras de Camaná y de Ingeniería de Materiales, fueron remitidas a dichos órganos administrativos, para dar cumplimiento a lo ordenado por los árbitros de emergencia.

#### **4.3.2. Muestra**

Hernández y Mendoza (2018) señalaron que, en los estudios cualitativos la muestra está constituida por un conjunto de personas, eventos, sucesos, comunidades, entre otros, de las cuales se obtendrá información para la investigación, no por ello se deberá asumir que es representativo de la población analizada. En ese contexto, el presente estudio se aplicó el muestreo por conveniencia, debido a la predisposición de los servidores públicos en formar parte de esta investigación, en concordancia a lo señalado por Otzen y Manterola (2017).

Conforme a lo indicado, se seleccionó para las entrevistas, a seis servidores que laboraban en las áreas administrativas consideradas en la población, habiéndose procurado tener como mínimo un trabajador por área.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Silvestre y Huamán (2019), conceptualizó a las técnicas, como el agregado de actuaciones que se realiza para obtener los resultados de un estudio; teniendo a los instrumentos como el medio para recopilar los datos; en tal sentido, los instrumentos deben ser válidos y confiables; por tal razón, en la presente investigación se optó por las técnicas de entrevista y observación documental, mientras que para la recolección de datos se utilizó como a la guía de entrevista semiestructurada y la ficha de análisis documental.

##### **4.4.1. Entrevista**

Carrasco (2005), indicó que la entrevista es una técnica donde se realiza una comunicación entre el investigador y el investigado con

el objeto de obtener información para un determinado estudio, para finalmente acceder a conclusiones. Tiene como uno de sus instrumentos la guía de la entrevista semiestructurada, que contienen preguntas abiertas y cerradas para el recojo de datos informativos.

Como se indicó líneas arriba, en el presente estudio se usó la técnica de entrevista y como instrumento la guía de entrevista semiestructurada, la cual fue aplicada a la muestra.

Ahora bien, respecto a la elaboración y aplicación de entrevistas, se siguió el siguiente proceso:

- Se elaboró una Guía de Entrevista Semiestructurada (Anexo B), proponiéndose 15 preguntas que se utilizaron a modo de guía, a fin de recabar información respecto al objetivo general y las categorías de estudio, siendo que las preguntas van de lo simple a lo complejo, por lo que se inició con preguntas relacionadas a la categoría 2 (Ejecución de obras); además, las preguntas se caracterizan por su flexibilidad, posibilitando adicionarse preguntas de seguimiento para la obtención de datos adicionales.
- Para validar el instrumento indicado, se recurrió a tres expertos en el tema de estudio, dos de los cuales tienen conocimiento en investigación, a quienes, previa coordinación, se cursó una carta de presentación (adjuntándose la guía de entrevista y el reporte de validez de contenido), solicitándoles evaluar la pertinencia y coherencia de los ítems de la entrevista; su relación con el objetivo y categorías; la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que consideren pertinentes; siendo que acuerdo a los Reportes de Validez de Contenido (Anexo C) los expertos determinaron la procedencia

para la aplicación de la entrevista, cuyas preguntas cumplen los criterios de claridad, objetividad, pertinencia, organización, consistencia, coherencia, metodología y significatividad.

- En cuanto a los aspectos éticos, debe mencionarse que antes de iniciar la entrevista se hizo entrega, a cada participante, de un Protocolo de Consentimiento Informado (Anexo D), con el fin de garantizar su autonomía; evitándose posibles sesgos, al proporcionarle información transparente y honesta sobre el propósito de la investigación, lo cual permitió acceder a respuestas auténticas e imparciales, otorgando validez al estudio.

De acuerdo al Protocolo de Consentimiento Informado, a cada participante se le recordó en reiteradas oportunidades, sobre su participación voluntaria en la entrevista, pudiendo interrumpirla en cualquier momento, así mismo, se le informó que podían realizar cualquier consulta sobre la investigación y sus resultados; además se le explicó sobre la posibilidad de que sus datos personales sean tratados de forma confidencial, suscribiendo el documento el investigador y el entrevistado.

- Al aplicarse las entrevistas, los participantes optaron por el tratamiento confidencial de sus datos, siendo identificados como entrevistado 1, entrevistado 2, entrevistado 3, entrevistado 4, entrevistado 5 y entrevistado 6; y se adicionaron dos preguntas, una al entrevistado 1 y otra al entrevistado 6, con el fin de que especifiquen cierta información necesaria a criterio de los investigadores.

#### **4.4.2. Observación Documental**

Es una técnica que según Ñaupas et al. (2013) consiste en la lectura de todo tipo de documento que tienen relación con el objeto de estudio. Es así que esta técnica fue usada como apoyo para la corroboración de la información obtenida de las entrevistas; tuvo como instrumento la ficha de análisis documental, en la cual se recogieron datos como el nombre del documento, su fecha y autor, así como la descripción del aporte a la investigación; además, con el fin de verificar la pertinencia del documento se consideró su relación con los objetivos específicos, las categorías y subcategorías.

De acuerdo a la información de las entrevistas, se seleccionó la documentación pertinente, en gran mayoría la emitida por los centros de arbitraje, que asumieron competencia para conocer las controversias suscitadas en las obras mencionadas, además, se consideró la documentación emitida por los funcionarios y/o servidores de las diferentes unidades orgánicas de la UNSA, relacionada a las obras objeto de estudio; elaborándose una ficha de análisis documental por cada documento, que también fue analizado e interpretado aplicando el análisis documental.

Luego se procedió a tabular las conclusiones de las respuestas obtenidas de los entrevistados, elaborándose una tabla por cada objetivo, en la cual se consignaron las preguntas y conclusiones de las entrevistas relacionadas a un mismo objetivo, seguidas de los códigos de las fichas de análisis documental que corresponden a los documentos que corroboran la información contenida en cada conclusión (Ver Tabla 2, 3, 4 y 5).

#### **4.5. Técnicas de análisis de datos**

Se denomina al procedimiento estructurado que tiene por objeto identificar, conocer y describir los elementos de una unidad de información, la cual es

sistematizada y sintetizada para comprender su significado. (QuestionPro, 2024)

#### **4.5.1. Análisis de datos de una investigación cualitativa**

Consiste en el análisis de datos, no numéricos, para comprender conceptos, opiniones y/o experiencias, que fueron producidos, utilizando un instrumento de recolección de datos de tipo cualitativo, con el fin de reunir aprendizajes sobre un problema de investigación.

En las investigaciones cualitativas, la base de datos consiste en transcripciones de entrevistas, pudiendo incluirse otras fuentes tales como documentos, grabaciones, materiales multimedia, entre otros.

El análisis de datos se presenta de forma clara, en la interpretación conceptual del conjunto de datos como un todo, utilizando estrategias analíticas, transformando la información primaria en una representación nueva, acorde con el fenómeno objeto de estudio. (QuestionPro, 2024)

#### **4.5.2. Tipos de análisis de datos para la presente investigación.**

De acuerdo con la orientación del presente proyecto y las características del objeto de estudio se utilizarán los siguientes tipos de análisis:

##### **A. Análisis comparativo constante**

Consiste en tomar una parte de los datos de entrevista y compararlo con todos los demás, con el fin de elaborar conceptualizaciones de las posibles relaciones entre las diferentes partes de los datos. En las investigaciones cualitativas, la meta es generar conocimiento sobre patrones comunes, y temas dentro de la experiencia humana.

Generalmente este tipo de análisis es usado para el estudio de fenómenos humanos, siendo que el investigador toma por cierto que sus procesos sociales fundamentales explican algo sobre la experiencia y la conducta humana. No obstante, otras metodologías adoptan esta estrategia con el fin de generar conocimiento descriptivo o interpretativo.

Dicho método puede ser utilizado en el análisis de respuestas estructuradas, y en las respuestas obtenidas de preguntas abiertas (QuestionPro, 2024).

En la presente investigación se utilizó el análisis comparativo constante, aplicando una Matriz de Tabulación de Entrevistas (Anexo E), a fin de comparar las respuestas a las preguntas contenidas en las entrevistas semiestructuradas que se aplicaron a seis los servidores y/o funcionarios de la UNSA, a quienes se derivaron las medidas cautelares y otras actuaciones arbitrales, expedidas por los árbitros de emergencia, en las obras estudiadas; obteniéndose las respectivas conclusiones por cada pregunta formulada, las cuales fueron corroboradas mediante la técnica de observación documental.

## **B. *Análisis Documental***

Permite analizar y sistematizar la información, con el propósito de cumplir criterios de autenticidad, credibilidad, representatividad y significatividad con las categorías de estudio, con la intención de realizar deducciones lógicas y razonables relacionadas al problema investigado (Briggs, et al., 2012). Es el modo más idóneo de analizar las evidencias que nacen de la documentación.

Esta técnica, en el análisis cualitativo, cumple distintas metas, ya que se caracteriza por la clasificación sistemática, descripción e interpretación de los contenidos del documento, que se realizarán conforme a los objetivos de la investigación (Vásquez et al., 2006).

En el presente estudio se aplicó el análisis documental, el cual contribuyó a la elaboración de las 15 fichas de análisis documental en lo que respecta al aporte del documento a la investigación.

#### **4.5.3. Procesamiento de datos de entrevistas y documentos.**

Luego de efectuarse las entrevistas, se utilizó la técnica del análisis comparativo constante, procesándose la información de las entrevistas mediante una Matriz de Tabulación (Anexo E), a fin de comparar las respuestas de cada pregunta, y de esta manera verificar la existencia de patrones comunes, con el fin obtener conclusiones de las respuestas por cada pregunta.

Para corroborar la información obtenida de las entrevistas, mediante la técnica de observación y análisis documental, se elaboraron 15 Fichas de Análisis Documental, identificadas con códigos FAD1, FAD2, FAD3, FAD4, FAD5, FAD6, FAD7, FAD8, FAD9, FAD10, FAD11, FAD12, FAD13, FAD14 y FAD15 (Anexo F), las cuales contienen la descripción y análisis de la documentación pertinente, obtenida del acervo documentario de la UNSA, relacionada a los arbitrajes de emergencia que se utilizaron en la ejecución de las obras objeto de estudio, siendo que las fichas indicadas contienen la descripción del aporte del documento a la investigación; incluso se consideraron los objetivos, categorías y subcategorías de la investigación, con el fin de verificar la pertinencia de los documentos analizados. Además, de acuerdo a la información de las fichas de

análisis documental se procedió tabular las conclusiones de las respuestas obtenidas de los entrevistados, elaborándose cuatro tablas (una por cada objetivo) en las cuales se consignaron las preguntas y conclusiones de las entrevistas que están relacionadas a un mismo objetivo, seguidas de los códigos de las fichas de análisis documental y una breve descripción de los documentos corroborativos (Ver Tabla 2, 3, 4 y 5).

Es pertinente señalar que, en base a la información contenida en las últimas tablas indicadas, se procedió a elaborar los resultados de la presente investigación, lo cual será desarrollado en el Capítulo V.

## Capítulo V

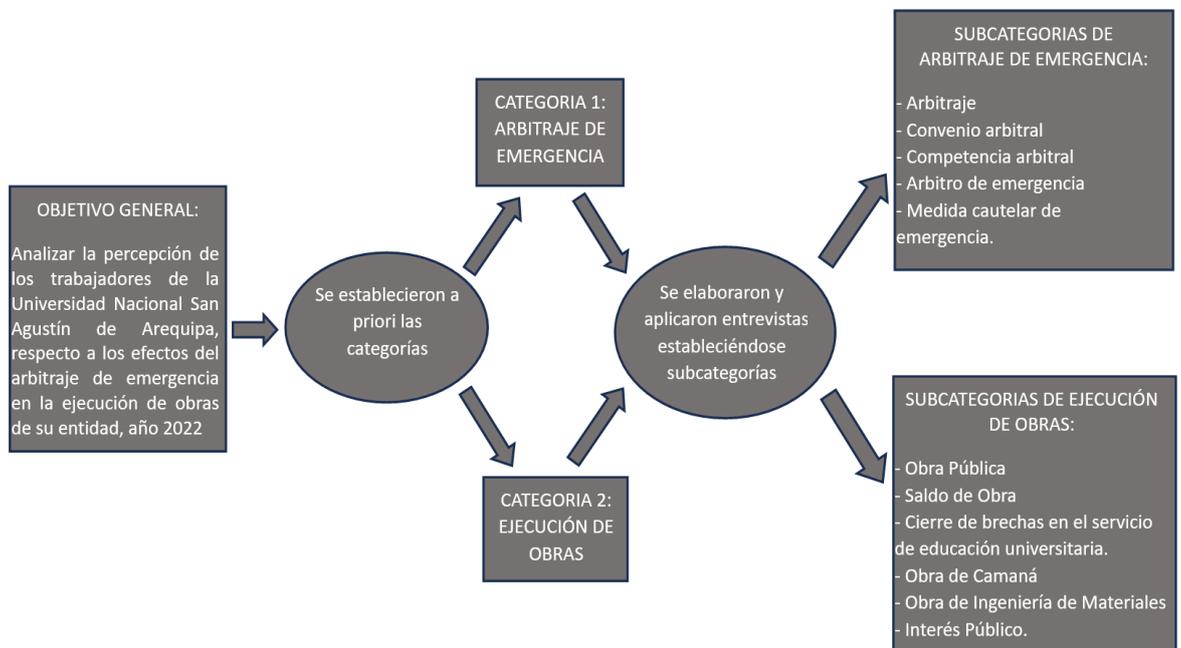
### Resultados y Discusión

#### 5.1. Resultados y análisis

Como bien se explicó en el Capítulo III y según los datos de la Figura 1, las categorías del presente estudio fueron establecidas a priori, en base al objetivo general de investigación, siendo que mediante la aplicación de entrevistas a trabajadores de la UNSA, se definieron subcategorías, las cuales permitieron desarrollar un marco teórico más detallado, siendo de utilidad para verificar la pertinencia de la documentación que corroboró la información obtenida de las entrevistas, coadyuvando también a la elaboración de los resultados y conclusiones.

**Figura 1**

*Determinación de Categorías y Subcategorías*



De acuerdo a lo expuesto, y considerando la información de las Tablas N° 2, 3, 4 y 5, en las que se relacionan la información de las entrevistas con las

fichas de análisis documental, se procedió a elaborar los resultados por cada objetivo de investigación.

### **Resultado del objetivo general**

La presente investigación tuvo como objetivo general “Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de su entidad, año 2022”; siendo que, conforme a las técnicas e instrumentos utilizados, detallados en la Tabla 2 de los anexos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Todos los entrevistados coincidieron en que tienen conocimiento que, en la UNSA se ejecutó obras de Infraestructura; siendo que el 83% sabe al detalle que la obras permitirán optimizar los servicios académicos y administrativos universitarios; asimismo, en cuanto al uso de los arbitrajes de emergencia y arbitraje común, solo el 50% conocen que los contratistas usaron el arbitraje de emergencia, previo a iniciar el arbitraje común, como se encuentra regulado en la ley de arbitraje.

Asimismo, el 33% de los entrevistados, conocían que se vulneró el convenio arbitral solo en la obra de Camaná; en tanto que, el 50% respondieron que si hubo vulneración al convenio arbitral en ambas obras; pero hay un 16% que no conocía ese tipo de arbitraje.

Por otro lado, todos los entrevistados coincidieron que se vulneró la competencia del centro de arbitraje acordado, el cual debió realizarse en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, esto por acuerdo entre las partes; sin embargo, los contratistas acudieron a diferentes centros de arbitraje, obteniendo medidas cautelares, en ambas obras, que afectó la continuidad de la obra de Camaná, lo que ocasionó que la Universidad este impedida de elaborar el expediente de saldo de obra y contrate su ejecución, conforme al artículo 167° del RLCE, siendo que esta

última situación se mantuvo por ocho (08) meses. Esta medida, influyó negativamente en el cierre de brechas del servicio educativo universitario, en perjuicio de los estudiantes de la provincia de Camaná, esto al no contar la UNSA con un local propio para la enseñanza a los alumnos de dicha ciudad.

Con relación a los laudos arbitrales, el 50% de los participantes, respondió que fueron favorables a la UNSA en ambas obras; el otro 50% señalaron que no tenían conocimiento o que sólo saben que el arbitraje de la obra de Camaná fue a favor de la UNSA, o que el interés público primó sobre el interés particular, ya que los laudos salieron a favor de la universidad.

Así pues, los entrevistados consideran que el arbitraje de emergencia no está regulado, su aplicación es ilegal, y su regulación en centros de arbitraje no debería alcanzar a contratos públicos, además indica que las medidas cautelares son excepcionales, sin embargo, se utilizan de forma indebida por los contratistas, llegando a paralizar obras, siendo urgente su regulación y se evalúe el impacto de la obra en la sociedad.

En cuanto a la revisión documental, y de acuerdo a las fichas de análisis documental codificadas como FAD1 y FAD11, se verificó que efectivamente se suscribió el Contrato N° 055-2021-UNSA referido a la obra de Camaná, celebrado entre la UNSA y Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L, que debió ejecutarse en un plazo de 210 días, y el Contrato Nro. 018-2020-UNSA referido a la obra de Ingeniería de Materiales, suscrito entre la UNSA y SICMA S.A.C cuyo plazo de ejecución fue de 240 días; siendo que dichos contratos precisaban que las controversias, serían administradas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa; también se observa que no existía acuerdos sobre la utilización de “arbitrajes de emergencia”.

Además, se verifica mediante los documentos con códigos FAD2 y FAD12, que corresponden a la Resolución Directoral Nro. 912-2022-DIGA y la

Resolución Directoral Nro. 201-2022-DIGA, ambas expedidas por el Director General de Administración, que la entidad resolvió los contratos señalados, por incumplimiento de las obligaciones de los contratistas, en concordancia con el RLCE.

Que, según el documento con código FAD3, se verifica que el CEAR Latinoamericano, expidió la resolución cautelar N° 1, que ordenó la paralización de la obra de Camaná y la no ejecución de cartas fianzas; mientras que del documento con Código FAD14, se corrobora que el contratista de la obra de Ingeniería de Materiales obtuvo una medida cautelar ante la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas – ACNAD, que sólo ordenó la no ejecución de las cartas fianza.

Además, según lo analizado en el documento con código FAD7, el árbitro único del CEAR Latinoamericano, expidió la resolución cautelar N° 4, mediante la cual se dejó sin efecto la medida cautelar de emergencia de la obra de Camaná; a lo que debe agregarse la expedición de dos Laudos arbitrales en favor de la entidad, los cuales se analizaron en las fichas con código FAD8 y FAD9.

De acuerdo a lo indicado, y en referencia al objetivo general, como resultado de la investigación se determinó que el arbitraje de emergencia tuvo efectos en la ejecución de la obra de la provincia de Camaná y la obra de Ingeniería de Materiales, que venía ejecutando la UNSA en el año 2022, y que son de interés público, al tener como fin el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario; siendo uno de los efectos la vulneración del convenio arbitral, establecido en ambos contratos de obra, puesto que los contratistas utilizaron la figura del arbitraje de emergencia, sin existir acuerdo entre las partes, y acudieron ante centros de arbitraje no establecidos en los contratos. Ahora bien, en el caso de la medida cautelar de emergencia que recayó sobre la obra de Camaná, aparte de vulnerar la cláusula arbitral, también influyó de forma negativa en la continuidad de dicha obra, ya que la medida cautelar ordenó que la UNSA no elabore ni ejecute el expediente de

saldo de la obra, lo cual implicó su paralización; evidenciándose que dicha medida cautelar fue innecesaria y no tuvo efectividad, ya que fue declarada sin efecto ocho meses después de su otorgamiento, además de haberse expedido dos laudos arbitrales a favor de la UNSA, en los cuales se desvirtuó todos los argumentos que sustentaron la medida cautelar de emergencia; por lo que es necesario que se regule el arbitraje de emergencia en la normativa peruana.

### **Resultado del Objetivo específico 1**

Con relación el objetivo específico 1, consistente en “Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022”; de acuerdo a los datos, detallados en la Tabla 3 de los Anexos, se evidencia los siguientes resultados:

El 50% de los entrevistados (1, 2 y 5) señalaron que las empresas constructoras utilizaron el arbitraje de emergencia y el común, mientras que el otro 50% de los entrevistados (3, 4, y 6) respondieron que conocen que sólo se utilizaron el arbitraje de emergencia. Asimismo, el 100% conoce que en los arbitrajes de emergencia se emitieron medidas cautelares en ambas obras.

El 100% de los entrevistados coinciden que, en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra; de ellos, el entrevistado 1, indicó que, además, se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento y adelantos; y los entrevistados 2, 3 y 5, indicaron que también se ordenó que no se convoque al postor siguiente en el orden de prelación, dejando sin acción a la UNSA.

Todos los entrevistados manifestaron que la medida cautelar de emergencia afectó la continuidad de la obra de Camaná, adicional a ello, el entrevistado 1, indicó que el artículo 167° del RLCE, permite que la entidad continúe con el contrato de obra resuelto; y el entrevistado 2, señaló que la entidad no pudo accionar ocho meses; en síntesis, los entrevistados coinciden que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná afectó su continuidad, pues dicha orden debía mantenerse vigente hasta que se expida Laudo Arbitral, lo cual ocasionó que la Universidad este impedida de elaborar el expediente de saldo de obra y contrate su ejecución, conforme al artículo 167° del RLCE, siendo que esta última situación se mantuvo por ocho (08) meses; siendo que esta última norma dispone que las entidades pueden continuar con la ejecución de la obra, sin perjuicio que el contratista someta a controversia la resolución contractual, no obstante, el árbitro de emergencia ordenó que no se elabore el expediente de saldo de obra, lo cual implicó la paralización total de la obra de Camaná, vulnerándose la norma citada.

En cuanto a la revisión documental, como bien se detalló líneas arriba, los documentos consignados con los códigos FAD1 y FAD11, están referidos a los contratos de la obra de Camaná y la obra de Ingeniería de Materiales, en los que se estableció su plazo de ejecución, así como el centro de arbitraje que se encargaría de administrar las controversias; además mediante los documentos que corresponden a los códigos FAD2 y FAD12, que corresponden a la Resolución Directoral Nro. 912-2022-DIGA y la Resolución Directoral Nro. 201-2022-DIGA, se resolvieron los contratos de las obras señaladas por incumplimiento de obligaciones de los contratistas; por lo que estos últimos al no estar de acuerdo con las resoluciones de contrato, iniciaron arbitrajes de emergencia ante entidades arbitrales no acordadas en los contratos, tal es el caso que el contratista de la obra de Camaná, , obtuvo una medida cautelar, según documento con código FAD3, ante el CEAR Latinoamericano que ordenó la paralización de la obra de Camaná y la no ejecución de cartas fianzas; mientras que el contratista de la obra de ingeniería de materiales, según el documento con código

FAD14, obtuvo una medida cautelar ante la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas – ACNAD, que sólo ordenó la no ejecución de las cartas fianza. Además, según el documento con código FDA10, se verificó que la obra de Camaná, tiene contrato de ejecución del saldo de obra, suscrito el 19 de junio del 2024.

De acuerdo a lo indicado, como resultado del objetivo específico 1, se verificó que el arbitraje de emergencia iniciado por el contratista Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L, ante el CEAR Latinoamericano, afectó la continuidad de la obra de Camaná, que se venía ejecutando el periodo 2022; puesto que el árbitro de emergencia de dicha entidad arbitral, mediante la resolución cautelar Nro. 01, ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra y contrate su ejecución; a pesar que el artículo 167° del RLCE, faculta a las entidades a continuar con la ejecución de los contratos, sin importar el inicio de algún proceso arbitral. Y en cuanto al arbitraje de emergencia iniciado en la obra de Ingeniería de Materiales, no tuvo ningún tipo de repercusión en su continuidad, considerando que la Resolución Arbitral Nro. 01, expedida por el Árbitro Único de Emergencia de la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas – ACNAD, sólo ordenó a la UNSA, la no ejecución de las cartas fianza presentadas por el contratista; siendo que según la documentación analizada en la investigación, la obra de Camaná posiblemente fue reiniciada a partir del 19 de junio del 2024, fecha en la cual la universidad suscribió el contrato para la ejecución del saldo de la obra en mención, con el Consorcio A Y F.

## **Resultado del Objetivo específico 2**

En lo referente al objetivo específico 2, “Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022”; de acuerdo a la información contenida en la Tabla 4 de los Anexos, se arribaron a los siguientes resultados:

El 85% de los trabajadores (entrevistados 1, 3, 4, 5, y 6) conocen el detalle de las obras de infraestructura que se realizó en su entidad, señalaron que incluían equipamiento para mejorar el servicio educativo y ampliar la oferta educativa; además, de la optimización de los servicios administrativos universitarios.

El 50% de los entrevistados (1, 2 y 5) respondieron que las empresas utilizaron el arbitraje de emergencia y el común, mientras que el otro 50% (3, 4, y 6), señalaron que sólo se utilizó el arbitraje de emergencia, por lo que se concluye que los trabajadores conocen que los contratistas de las dos obras utilizaron el arbitraje de emergencia antes de iniciar el arbitraje común.

Todos los entrevistados respondieron que en los arbitrajes de emergencia se emitieron medidas cautelares en ambas obras, y que para el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra; adicional a ello el entrevistado 1, indicó que también se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento y adelantos; mientras que los entrevistados 2, 3 y 5, indicaron que también se ordenó que no se convoque al postor siguiente en el orden de prelación.

Los entrevistados 1, 2, 3, y 6, respondieron que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná impidió o retrasó el cierre de brechas del servicio educativo; el entrevistado 4 respondió que no se podía culminar la obra de Camaná para que los alumnos estudien en local propio; mientras que el entrevistado 5, respondió que la medida cautelar de no ejecutar cartas fianza impedía resarcir los daños a la universidad; por lo que se concluyó que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná influyó negativamente en el cierre de brechas del servicio educativo universitario, en perjuicio de los estudiantes de la provincia de Camaná, esto al no contar la UNSA con un local propio para la enseñanza a los alumnos de dicha ciudad.

Aunado a lo anterior, el 50% de los entrevistados (1, 2, y 6) respondieron que los laudos arbitrales fueron favorables para la UNSA en ambas obras; el entrevistado 3, indicó que no tenía conocimiento; el entrevistado 4 respondió que sólo sabe que el arbitraje de la obra de Camaná fue a favor de la UNSA, y el entrevistado 5, precisó que el interés público primó sobre el interés particular. Además, la entrevistada 2, señaló que en base a la experiencia que ha tenido en la universidad, los contratistas hacen un mal uso del arbitraje de emergencia, a efectos de conseguir una medida cautelar, utilizando la figura como un medio de presión para que al Universidad acepte sus solicitudes indebidas, dado que, una vez obtenida la medida cautelar, inmediatamente pretenden conciliaciones o buscan concertar reuniones.

En cuanto a la revisión documental, se verificó del documento con código FAD1, la suscripción del Contrato N° 055-2021-UNSA referido a la ejecución de la obra denominada “Creación de los servicios de extensión universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín en la ciudad de Camaná, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Región Arequipa - Etapa I”, suscrito entre la UNSA y Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L, estableciéndose un plazo de ejecución de 210 días.

Que, según el documento con código FAD2, la UNSA expidió la Resolución Directoral Nro. 912-2022-DIGA, mediante la cual resolvió el contrato indicado, por incumplimiento de obligaciones del contratista; y según el documento con código FAD3, mediante la Resolución Cautelar N° 1, expedida por el árbitro de emergencia del CEAR Latinoamericano, se ordenó que la UNSA se abstuviera de formular y ejecutar el expediente de saldo de la obra; siendo que dicha medida fue dejada sin efecto después de ocho meses, según lo analizado en el documento con código FAD7, en el cual se corrobora la expedición de la resolución cautelar N° 4, por parte del árbitro único del CEAR Latinoamericano, quien sustentó su decisión en la primacía del general (interés público) sobre el interés particular del

contratista, dado que la medida cautelar impide que la entidad continúe con la ejecución de una obra de infraestructura en beneficio de la población, afectando los principios de justicia y equidad, además que el artículo 167° del RLCE, habilita a la entidad a continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes (saldo de obra), aunque la resolución de contrato sea sometida a controversia. Incluso indicó que el contratista no ha ofrecido correctamente la contracautela, pues el árbitro de emergencia aceptó una simple caución juratoria, cuando la norma exige la presentación de una carta fianza equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, para el oportuno resarcimiento a la entidad de corresponder.

De acuerdo lo indicado, como resultado del objetivo específico 2, se verificó que la Resolución Cautelar Nro. 01, expedida por el CEAR Latinoamericano, que ordenó no elaborar y ejecutar el expediente de saldo de la obra de Camaná, influyó negativamente en el cierre de brechas del servicio educativo universitario, en perjuicio de los estudiantes de la provincia de Camaná, esto al no contar la UNSA con un local propio para la enseñanza a los alumnos de dicha ciudad, quienes fueron los más perjudicados; siendo que dicha situación se mantuvo por ocho (08) meses, dado que mediante la Resolución Arbitral Nro. 04, expedida por el Árbitro Único, se dejó sin efecto la medida, bajo los siguientes argumentos: **i)** La primacía del general (interés público) sobre el interés particular del contratista, considerando que la medida cautelar impedía que la entidad continúe con la ejecución de un proyecto en beneficio de la población, afectando los principios de justicia y equidad; y **ii)** Que el contratista no ofreció correctamente la contracautela, pues el Árbitro de Emergencia aceptó una simple caución juratoria (Declaración Jurada), cuando la norma dispone la presentación de una carta fianza hasta el monto del 10% de monto del contrato, a fin garantizar el resarcimiento de los posibles daños que se podía generar la medida. Además, se verificó que la medida fue dictada de forma innecesaria, considerando que se expidieron dos laudos arbitrales en favor de la UNSA, sin embargo, los daños ocasionados a la población estudiantil de la provincia de Camaná, son irreparables al postergarse su derecho a una

educación superior universitaria; haciendo presente que la medida cautelar no cumplió su finalidad, que es asegurar el resultado del futuro laudo arbitral, y por tanto no fue efectiva para solucionar la controversia, por lo que puede argüirse que el contratista solicitó la paralización de la obra valiéndose del arbitraje de emergencia, con el fin de presionar a la entidad, y se acepte sus pretensiones, que fueron denegadas conforme a ley, lo cual fue corroborado con los laudos en favor de la entidad.

### **Resultado del Objetivo específico 3**

En cuanto al objetivo específico 3, “Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022”, se obtuvieron los siguientes resultados:

Todos los entrevistados coincidieron que el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)

Que los entrevistados 1, 2 y 5 respondieron que las empresas utilizaron el arbitraje de emergencia y el común, mientras que los entrevistados 3, 4, y 6 respondieron que sólo se utilizaron el arbitraje de emergencia, por lo que se concluye que en la ejecución ambas obras se utilizó el arbitraje de emergencia por parte de los Contratistas, previo a iniciar el arbitraje común. Los entrevistados 1 y 6, respondieron que se vulneró el convenio arbitral en la obra de Camaná; los entrevistados 2, 3, y 5, respondieron que si hubo vulneración al convenio arbitral en ambas obras; mientras que el entrevistado 4 respondió que no se acordó ese tipo de arbitraje, por lo que se concluyó que los arbitrajes de emergencia utilizados por las empresas contratistas vulneraron el convenio arbitral pactado en los contratos de obra, puesto que se acordó que las controversias iban a ser conocidas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, sin embargo,

los contratistas solicitaron arbitrajes de emergencia en otras entidades arbitrales; además en los contratos de obra no se estableció que las partes puedan utilizar la figura del arbitraje de emergencia.

Aunado a lo anterior, todos los entrevistados respondieron que en los arbitrajes de emergencia se emitieron medidas cautelares en ambas obras, además coincidieron en que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra; adicional a ello el entrevistado 1, indicó que también se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento y adelantos; mientras que los entrevistados 2, 3 y 5, indicaron que también se ordenó que no se convoque al postor siguiente en el orden de prelación. Por lo que se concluyó que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra y no contratar a los postores siguientes en el orden de prelación del proceso de selección que dio origen al contrato de obra, además se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de la empresa contratista. Que, el entrevistado 6, indicó que la UNSA al no estar de acuerdo con la medida cautelar que ordenó la paralización de la obra de Camaná, presentó una oposición en contra de la misma, y una excepción de incompetencia, las cuales fueron denegadas, por lo que recurrió al Juzgado Constitucional de Arequipa, vía acción de amparo, recibiendo una respuesta adversa; no existiendo otra entidad a la cual pueda recurrirse para anular la medida cautelar que ordenó la paralización de la obra.

Respecto de la obra de ingeniería de materiales, todos los entrevistados coinciden en que se ordenó que la UNSA no ejecute las cartas fianza del contratista, y adicional a ello, el entrevistado 3 señaló que dicha orden se debió a que no se había cumplido el plazo de ley; por lo que se concluyó que, respecto a la obra indicada, sólo se ordenó que la UNSA no ejecute las cartas fianza del contratista, al no haber quedado consentida la resolución contractual.

En cuanto a la revisión documental, como bien se detalló líneas arriba, los documentos consignados con los códigos FAD1 y FAD11, están referidos a los contratos de la obra de Camaná y la obra de Ingeniería de Materiales, en los que se estableció que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa conocería las controversias que se susciten en la ejecución de las obras; además de no pactarse el arbitraje de emergencia en ninguno de los contratos.

Que, según los documentos signados con códigos FAD2 y FAD12, la UNSA mediante la Resolución Directoral Nro. 912-2022-DIGA y la Resolución Directoral Nro. 201-2022-DIGA, resolvió los contratos de las obras señaladas, por incumplimiento de obligaciones de los contratistas; siendo que estos últimos, iniciaron arbitrajes de emergencia ante entidades arbitrales no acordadas en los contratos, tal es el caso que el contratista de la obra de Camaná, obtuvo una medida cautelar, según documento con código FAD3, ante el CEAR Latinoamericano que ordenó la paralización de la obra de Camaná y la no ejecución de cartas fianzas; mientras que el contratista de la obra de ingeniería de materiales, según el documento con código FAD14, obtuvo una medida cautelar ante la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas – ACNAD, que sólo ordenó la no ejecución de las cartas fianza.

Respecto a la medida cautelar de la obra de Camaná, se verifica en el documento con código FAD4 que mediante resolución cautelar 3, se declaró improcedente la oposición al arbitraje presentada por la entidad, y según documento con código FAD6 que mediante decisión arbitral 9, se declaró improcedente la excepción de incompetencia presentada por la UNSA, además según el documento con código FAD5, se corrobora que mediante sentencia 599-2022, se declaró improcedente la demanda de amparo presentada por la Universidad.

Conforme a lo indicado, se verificó que los contratos de obra de Camaná y de Ingeniería de Materiales, fueron resueltos por la UNSA, por

incumplimientos contractuales de los contratistas, siendo que estos últimos acudiendo a Centros de Arbitraje distintos al establecido en la cláusula vigésima de sus respectivos contratos (Contrato Nro. 055-2021-UNSA y Contrato Nro. 018-2020-UNSA), iniciaron arbitrajes de emergencia, logrando la emisión de medidas cautelares de emergencia, que vulneraron la competencia arbitral que se asignó, por acuerdo entre las partes, al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa; además, que dicha forma de arbitraje tampoco fue pactada en ninguno de los contratos, por lo que también existió vulneración a la cláusula arbitral en ese sentido, puesto que no se estableció el arbitraje de emergencia como medio de solución de controversias, y menos que puedan dictarse medidas de emergencia, antes de la conformación del Tribunal; debiendo considerarse que la UNSA agotó todas las instancias posibles, tanto en sede arbitral como judicial, para revertir la vulneración indicada, sin obtener alguna respuesta favorable, sobre todo por parte del Juzgado Constitucional de Arequipa, el cual declaró improcedente la demanda de amparo presentada por la universidad.

## **5.2. Discusión de resultados**

Que, luego del análisis comparativo de las entrevistas semiestructuradas aplicadas a los seis funcionarios y servidores de la UNSA, lo cual fue corroborado con el análisis de documentos de la Entidad, relacionada a las medidas cautelares y otras actuaciones arbitrales, emitidas por árbitros del Centro del CEAR Latinoamericano y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, en el caso de la obra de Camaná, y el árbitro de emergencia de la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas – ACNAD, en el caso de la obra de Ingeniería de Materiales, se obtuvieron resultados vinculados a los objetivos de investigación, según lo siguiente:

### **Discusión del resultado del objetivo general**

Respecto al objetivo general, como resultado de la investigación se determinó que el arbitraje de emergencia tuvo efectos en la ejecución de la

obra de la provincia de Camaná y la obra de Ingeniería de Materiales, que venía ejecutando la UNSA en el año 2022, y que son de interés público, al tener como fin el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario; siendo uno de los efectos la vulneración del convenio arbitral, establecido en ambos contratos de obra, puesto que los contratistas utilizaron la figura del arbitraje de emergencia, sin existir acuerdo entre las partes, y acudieron ante centros de arbitraje no establecidos en los contratos. Ahora bien, en el caso de la medida cautelar de emergencia que recayó sobre la obra de Camaná, aparte de vulnerar la cláusula arbitral, también influyó de forma negativa en la continuidad de dicha obra, ya que la medida cautelar ordenó que la UNSA no elabore ni ejecute el expediente de saldo de la obra, lo cual implicó su paralización; evidenciándose que dicha medida cautelar fue innecesaria y no tuvo efectividad, ya que fue declarada sin efecto ocho meses después de su otorgamiento, además de haberse expedido dos laudos arbitrales a favor de la UNSA, en los cuales se desvirtuó todos los argumentos que sustentaron la medida cautelar de emergencia; por lo que es necesario que se regule el arbitraje de emergencia en la normativa peruana.

Para Escudero, et al. (2017), el arbitraje de emergencia es un procedimiento autónomo, previo al arbitraje que resolverá la controversia, que tiene como fin proporcionar de manera oportuna la protección de los derechos de una de las partes, siendo que, en el mismo, sólo participa un árbitro que no se pronuncia sobre el fondo de la controversia, y su decisión puede ser dejada sin efecto por el tribunal, una vez instalado. Por otro lado, las obras públicas están referidas al conjunto de actividades de construcción, reconstrucción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, etc. Estas se ejecutan sobre bienes inmuebles; requiriendo de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra calificada y no calificada, materiales, y/o equipos. Se denominan “públicas” porque su objetivo es satisfacer las necesidades de la población (Universidad Continental, s.f.).

En cuanto al saldo de obra, en la Opinión N°146-2015/DTN del OSCE, está definida como el conjunto de trabajos necesarios para finalizar la obra; incluyéndose únicamente las partidas pendientes, así como aquellas actividades necesarias para subsanar las partidas mal ejecutadas. Además, es pertinente traer a colación la definición de interés público, el cual es entendido como todo aquello que beneficia a todos; por lo tanto, es equivalente al interés general de la población. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; conforme a lo indicado por el Tribunal Constitucional (STC N° 0090-2004-AA/TC).

Que, de acuerdo a lo indicado, el resultado del objetivo general tiene similitud con la investigación de Altamirano (2020), quien en la tesis “La ejecución de las prestaciones pendientes derivadas de un contrato de obra resuelto en la Sub Región Pacífico – 2019”, concluyó que gran parte de los contratos de obras en la Sub Región Pacífico, son resueltos por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones de los contratistas, lo cual se muestra en los retrasos en la ejecución, según cronograma de obra, esto pese a los requerimientos por parte de la entidad; siendo que un porcentaje (19.05%) de obras paralizadas, se dirigieron a procesos arbitrales, al existir desacuerdos en las decisiones adoptadas por la entidad. Por otro lado, respecto al arbitraje de emergencia impuesto a la UNSA, Quiroga (2017), en la tesis “Naturaleza Procesal del Arbitraje”; concluyó que no es posible arbitrar en contra de la voluntad de la parte contraria, de no existir acuerdo previo (Convenio Arbitral), no siendo posible obligarla por ningún medio lícito, de no mediar consentimiento expreso de la contraparte, siempre que, además de la voluntad expresa, la materia sea lícitamente arbitrable. Además, Vidal (2020), en la tesis “La regulación del convenio arbitral y su implicancia en la institucionalidad del arbitraje comercial en el Perú”; concluyó que las entidades arbitrales deben incluir en sus directivas una norma de rechazo a las solicitudes arbitrales, que no acrediten de manera fehaciente un convenio arbitral, que haya sido previamente acordado por las partes de forma expresa.

Respecto a la ineffectividad de la medida cautelar de emergencia, emitida en la obra de Camaná, no concuerda con la investigación de Naranjo (2018), quien en la tesis “Las medidas cautelares en el proceso arbitral - Eficacia estratégica en el sistema ecuatoriano”, concluyó que las mismas son instrumentos elementales que se deben utilizar oportunamente y conforme a ley, con miras de consolidar el sistema de arbitraje, y evitar que sus ventajas (celeridad y economía procesal), queden desvirtuadas en la praxis. Tampoco coincide con el estudio de ShadatMohmeded (2014), quien en la tesis “Un análisis crítico de las medidas provisionales arbitrales en Inglaterra y Gales”, concluyó que las medidas cautelares facilitan la eficacia del arbitraje, al proporcionar un medio efectivo para la protección provisional de los derechos en la etapa previa al arbitraje. Además, no condice con la investigación de Goswami (2024), titulada “Emergency Arbitration Procedures” en la que se obtuvo como resultado que el arbitraje de emergencia es un mecanismo efectivo para obtener alivio inmediato en situaciones críticas.

Finalmente, respecto a la no regulación del arbitraje de emergencia en el Perú, García (2021), en la tesis “Medidas provisionales y protectoras en conflictos de leyes comerciales: un estudio jurisdiccional del litigio internacional y del arbitraje internacional”, concluyó que el arbitraje de emergencia es un fenómeno relativamente reciente creado por las instituciones arbitrales. Dado que el mismo no ha surgido de la legislación nacional, siendo que el estatus legal y la competencia de los árbitros de emergencia no están definidos en la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos. Mientras tanto Vega (2017), en el artículo “La Incorporación del Árbitro de Emergencia en Nuestro Ordenamiento”, analizó la importancia del árbitro de emergencia, que ha sido instaurado en diferentes instituciones arbitrales; así como la utilidad que conllevaría el regular dicha institución en la legislación peruana; concluyendo que lo importante no es solo que se incorpore el árbitro de emergencia en nuestra normativa; ya que si no es utilizado de forma correcta, nos encontraremos en un escenario negativo que no tendría utilidad para el arbitraje; en tal sentido, el éxito del arbitraje

de emergencia, mucho dependerá de la forma como se regula en la diferentes instituciones arbitrales; los costos para iniciarlo; y sobre todo el conocimiento, experiencia e imparcialidad con la que deben actuar los árbitros designados por los centros de arbitraje.

Conforme a lo expuesto se verificó que el arbitraje de emergencia tuvo efectos en la ejecución de obras de la UNSA, en el año 2022, impidiendo la continuidad de la obra de la provincia de Camaná, por la medida cautelar dictada de forma innecesaria; además, se vulneró el convenio arbitral pactado en el contrato indicado y el del contrato de la obra de Ingeniería de Materiales, dado que los contratistas utilizaron la figura del arbitraje de emergencia, sin existir acuerdo entre las partes, y acudieron ante centros de arbitraje no establecidos en los contratos; por lo que es necesario que el arbitraje de emergencia sea regulado.

### **Discusión del resultado del objetivo específico 1**

Con relación al objetivo específico 1, se determinó que el arbitraje de emergencia iniciado por el contratista ante el CEAR Latinoamericano, afectó la continuidad de la obra de Camaná, que se venía ejecutando el periodo 2022; puesto que el Árbitro de Emergencia de dicha entidad arbitral, mediante la Resolución Cautelar Nro. 01, ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra y contrate su ejecución; a pesar que el artículo 167° del RLCE, faculta a las entidades a continuar con la ejecución de los contratos, sin importar el inicio de algún proceso arbitral. Y en cuanto al arbitraje de emergencia iniciado en la obra de Ingeniería de Materiales, no tuvo ningún tipo de repercusión en su continuidad, considerando que la Resolución Arbitral Nro. 01, expedida por el Árbitro Único de Emergencia de la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas – ACNAD, sólo ordenó a la UNSA, la no ejecución de las cartas fianza presentadas por el contratista, siendo que, según la documentación analizada en la investigación, la obra posiblemente fue reiniciada a partir del 19 de junio del

2024, fecha en la cual la universidad suscribió el contrato para la ejecución del saldo de la obra en mención, con el Consorcio A Y F.

Que el arbitraje de emergencia, es definido por Escudero, et al. (2017), como un procedimiento autónomo, previo al arbitraje que resolverá la controversia, que tiene como fin proteger de forma oportuna los derechos de una de las partes, siendo que, en el mismo, sólo participa un árbitro que no se pronuncia sobre el fondo del conflicto, y su decisión puede ser dejada sin efecto por el tribunal, una vez instalado. Por otro lado, las obras públicas están referidas al conjunto de actividades de construcción, reconstrucción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, etc. Estas se ejecutan sobre bienes inmuebles; requiriendo de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra calificada y no calificada, materiales, y/o equipos. Se denominan “públicas” porque su objetivo es satisfacer las necesidades de la población (Universidad Continental, s.f.).

En cuanto al saldo de obra, el OSCE, en la Opinión N°146-2015/DTN, la define como el conjunto de trabajos necesarios para finalizar la obra; incluyéndose únicamente las partidas pendientes, así como aquellas actividades necesarias para subsanar las partidas mal ejecutadas.

Que, conforme a las bases teóricas citadas, se verifica que el resultado del Objetivo Específico 1, tiene similitud con la investigación de Altamirano (2020), que en la tesis “La ejecución de las prestaciones pendientes derivadas de un contrato de obra resuelto en la Sub Región Pacífico – 2019”, concluyó que gran parte de los contratos de obras la zona indicada, son resueltos por la causal de incumplimiento de obligaciones de los contratistas, lo cual se muestra en los retrasos en la ejecución, según cronograma de obra, esto pese a los requerimientos por parte de la entidad; siendo que un porcentaje (19.05%) de obras paralizadas, se dirigieron a procesos arbitrales, al existir desacuerdos en las decisiones adoptadas por la entidad.

Aunado a lo anterior, Rojas (2017) en la tesis “La Junta de Resolución de Disputas y la ejecución de contratos de obras públicas de infraestructura en el Perú”, determinó que el arbitraje es el medio de resolución de conflictos más usado, no obstante, al recurrir al mismo se procede a paralizar el proyecto hasta que se expida el laudo, siendo que dicha situación ha originado un desmedro en la población, por verse privada de tener acceso a servicios de salud, saneamiento, vías y educación.

De acuerdo a lo indicado, se colige que el arbitraje de emergencia tuvo un efecto negativo en la continuidad de las obras de la UNSA, en el periodo 2022, al ordenarse mediante medida cautelar, que esta última, se abstenga de elaborar y ejecutar el expediente de saldo de obra, en el caso de la obra que se ejecutaba en la provincia de Camaná, impidiéndose su reinicio por ocho meses.

## **Discusión del resultado del objetivo específico 2**

En referencia al objetivo específico 2, se verificó que la Resolución Cautelar Nro. 01, expedida por el CEAR Latinoamericano, que ordenó no elaborar y ejecutar el expediente de saldo de la obra de Camaná, influyó negativamente en el cierre de brechas del servicio educativo universitario, en perjuicio de los estudiantes de la provincia de Camaná, esto al no contar la UNSA con un local propio para la enseñanza a los alumnos de dicha ciudad, quienes fueron los más perjudicados; siendo que dicha situación se mantuvo por ocho (08) meses, dado que mediante la Resolución Arbitral Nro. 04, expedida por el Árbitro Único, se dejó sin efecto la medida, bajo los siguientes argumentos: **i)** La primacía del general (interés público) sobre el interés particular del contratista, considerando que la medida cautelar impedía que la entidad continúe con la ejecución de un proyecto en beneficio de la población, afectando los principios de justicia y equidad; y **ii)** Que el contratista no ofreció correctamente la contracautela, pues el Árbitro de Emergencia aceptó una simple caución juratoria (Declaración Jurada), cuando la norma dispone la presentación de una carta fianza hasta el monto

del 10% de monto del contrato, a fin garantizar el resarcimiento de los posibles daños que se podía generar la medida; la cual fue dictada de forma innecesaria, considerando que se expidieron dos laudos arbitrales en favor de la UNSA, sin embargo, los daños ocasionados a la población estudiantil de la provincia de Camaná, son irreparables al postergarse su derecho a una educación superior universitaria; haciendo presente que la medida cautelar no cumplió su finalidad, que es asegurar el resultado del futuro laudo arbitral, y por tanto no fue efectiva para solucionar la controversia, por lo que puede argüirse que el contratista solicitó la paralización de la obra valiéndose del arbitraje de emergencia, con el fin de presionar a la entidad, y se acepte sus pretensiones, que fueron denegadas conforme a ley, lo cual fue corroborado con los laudos en favor de la entidad.

Respecto al cierre de brechas, de acuerdo a lo establecido en la normativa del Invierte.pe, se entiende por brecha de infraestructura o acceso a servicios, a la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura o acceso a servicios y la demanda, a una fecha y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad de la cobertura de un servicio, y/o calidad de las condiciones en que se presta. (Directiva N° 001-2019-EF/63.011, 2019). Por lo que, la UNSA, al no contar con infraestructura propia, para prestar el servicio de educación superior universitaria en Camaná, priorizó y contrató la ejecución de la obra en dicha ciudad; la cual constituye una obra de interés público; entendido este como todo aquello que beneficia a todos; por lo tanto, es equivalente al interés general de la población. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. esto según lo precisado por el Tribunal Constitucional (STC N° 0090-2004-AA/TC).

Que, contrario al resultado del objetivo específico 2, Gonzales, et al. (2021), en la tesis “Inseguridad Jurídica como consecuencia de la emisión de Laudos contradictorios en casos similares en materia de Contratación Pública: el caso de Ingeniería y Estudios Andalucía s.l. vs el Programa Nacional de Infraestructura Educativa”, concluyó que en los arbitrajes que se

tramitan, bajo la normativa de contratación estatal, se conocen controversias en las que el interés público está de por medio; teniendo en cuenta que a través del arbitraje se busca solucionar los desacuerdos que se suscitan en la ejecución de contratos públicos, que tienen como fin la satisfacción de necesidades y/o cerrar brechas de acceso a servicios o de infraestructura (ejecución de obras de infraestructura como colegios, hospitales, vías, riego, saneamiento, entre otros). Tampoco el resultado guarda correspondencia con el estudio de Febles (2020), titulado “La transparencia y el interés público en el arbitraje de inversiones”, en el que se concluyó que el interés público debe ser considerado en los arbitrajes de inversiones, y que la escasez de normas arbitrales puede llevar a decisiones arbitrales que pueden afectar negativamente a la sociedad; además, refiere que el interés público es un factor determinante en las controversias de inversiones, en especial cuando involucran derechos humanos.

Además, en relación a los árbitros que aceptan una declaración jurada (caución juratoria), para para dictar medidas cautelares, como ocurrió en el caso de la obra de Camaná; Mera (2018), en la tesis denominada “La medida cautelar innecesaria o maliciosa”, concluyó que la reparación de daños, producidos por una medida cautelar innecesaria y/o maliciosa, debería efectivizarse con la contracautela presentada al momento de solicitar la medida, sin embargo, la naturaleza económica de la contracautela, en la práctica, se ha tornado en una simple caución juratoria.

En cuanto a la falta de efectividad de la medida cautelar de emergencia dictada en la obra de Camaná, contradice la investigación de Zhang (2020), quien en la tesis “La ejecutabilidad de las medidas provisionales otorgadas por un árbitro de emergencia en el arbitraje comercial internacional”, concluyó que el mecanismo de árbitro de emergencia proporciona un procedimiento rápido y efectivo para los pedidos cautelares, antes de la conformación del tribunal. La experiencia hasta la actualidad, con respecto a la aplicación del arbitraje de emergencia, ha demostrado que es efectivo para resolver las reclamaciones. Además, tampoco condice con la

investigación de Palomino (2018), quien en la tesis “Concepciones del Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos”, concluyó que el arbitraje es la forma de solución de controversias más eficiente, considerando que el mismo se ha instituido como una mejor alternativa, ante un sistema judicial ineficaz y aletargado, que no garantiza la solución rápida de las controversias.

De lo expuesto, se determina que el arbitraje de emergencia influyó de forma negativa en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, en perjuicio de la población estudiantil de la provincia de Camaná, al verse postergada de contar con una infraestructura adecuada que le permita el acceso a una formación profesional.

### **Discusión del resultado del objetivo específico 3**

Como resultado del objetivo específico 3, se verificó que los contratos de obra de Camaná y de Ingeniería de Materiales, fueron resueltos por la UNSA, por incumplimientos contractuales de los contratistas, siendo que estos últimos acudiendo a Centros de Arbitraje distintos al establecido en la cláusula vigésima de sus respectivos contratos (Contrato Nro. 055-2021-UNSA y Contrato Nro. 018-2020-UNSA), iniciaron arbitrajes de emergencia, logrando la emisión de medidas cautelares de emergencia, que vulneraron la competencia arbitral que se asignó, por acuerdo entre las partes, al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa; además, que dicha forma de arbitraje tampoco fue pactada en ninguno de los contratos, por lo que también existió vulneración a la cláusula arbitral en ese sentido, puesto que no se estableció la utilización del arbitraje de emergencia como medio de solución de controversias, y menos que puedan dictarse medidas de emergencia, antes de la conformación del tribunal; debiendo considerarse que la UNSA agotó todas las instancias posibles, tanto en sede arbitral como judicial, para revertir la vulneración indicada, sin obtener alguna respuesta favorable, sobre todo por parte del Juzgado Constitucional

de Arequipa, el cual declaró improcedente la demanda de amparo presentada por la universidad.

Debemos tener en cuenta, el numeral 1 del artículo 13° del Decreto Legislativo que norma el arbitraje define al convenio arbitral como un acuerdo de voluntades, en mérito al cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir en un futuro entre ellas (Decreto Legislativo N° 1071, 2020).

El resultado descrito es contrario a la investigación realizada por Quiroga (2017), quien en la tesis “Naturaleza Procesal del Arbitraje”, cuyo objetivo es el estudio y análisis de la verdadera naturaleza jurídica del arbitraje; concluyó que no es posible arbitrar en contra de la voluntad de la parte contraria, de no existir acuerdo previo (Convenio Arbitral), no siendo posible obligarla por ningún medio lícito, de no mediar consentimiento expreso de la contraparte, siempre que, además de la voluntad expresa, la materia sea lícitamente arbitrable. Además, a manera de remedio sobre los arbitrajes de emergencia impuestos a las entidades, Vidal (2020), en la tesis “La regulación del convenio arbitral y su implicancia en la institucionalidad del arbitraje comercial en el Perú”, concluyó que las entidades arbitrales deben incluir en sus directivas una norma de rechazo a las solicitudes arbitrales, que no acrediten de manera fehaciente un convenio arbitral, que haya sido previamente acordado por las partes de forma expresa.

Conforme a lo expuesto se verifica que el arbitraje de emergencia vulneró la cláusula arbitral establecida en los contratos de obra de la UNSA, en el periodo 2022, considerando que, en los contratos de la obra de Camaná y la obra de Ingeniería de materiales, las partes acordaron que las controversias iban a ser conocidas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, además no se acordó la utilización de dicho procedimiento; siendo que dichas situaciones trataron de ser revertidas por la entidad, obteniendo resultado adversos.

## Conclusiones

**Primera:** En referencia al *Objetivo General*, se concluye que los trabajadores perciben que el arbitraje de emergencia tuvo efectos negativos en la ejecución de obras de la UNSA, en el año 2022, impidiendo la continuidad de la obra de la provincia de Camaná, por la medida cautelar dictada por el árbitro de emergencia, lo cual postergó el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario en dicha provincia; además, se vulneró la cláusula arbitral pactada en el contrato indicado y el contrato de la escuela de Ingeniería de Materiales, dado que los contratistas utilizaron la figura del arbitraje de emergencia, sin existir acuerdo entre las partes, y acudieron ante centros de arbitraje no establecidos en los contratos.

Además, los entrevistados consideran que el arbitraje de emergencia al no estar regulado en la legislación peruana, viene siendo mal usado por los contratistas, ya que los árbitros de emergencia dictan medidas cautelares de emergencia, muchas de las cuales ordenan la no continuación de las obras, sin verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales para su otorgamiento; además, los árbitros de emergencia no realizan un análisis del impacto de las medidas cautelares en la sociedad, afectándose el interés público; por lo que ante dicha falencia el Estado promulgó la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que entrará en vigencia en marzo del 2025; la cual en el numeral 85.1 del artículo 85°, prohíbe expresamente la concesión de medidas cautelares destinadas impedir, paralizar o retrasar el inicio o continuidad de la ejecución de obras en salud, educación, infraestructura vial y saneamiento, y la gestión y conservación por niveles de servicio para el mantenimiento vial. Además, el proyecto del Reglamento de la Ley indicada, en su artículo 374°, regula el arbitraje de emergencia, estableciendo que sólo procede en controversias vinculadas a contrataciones públicas, cuando el convenio arbitral lo establezca expresamente, y sea conocido por la misma institución arbitral que tramitará el arbitraje definitivo.

**Segunda:** En cuanto al *Objetivo Específico 1*, se concluye que los trabajadores de la UNSA perciben que el arbitraje de emergencia tuvo efectos negativos en la continuidad de las obras de la UNSA, en el periodo 2022, dado que el árbitro de emergencia, a solicitud del contratista, dictó una medida cautelar, mediante la cual ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar y ejecutar el expediente de saldo de la obra de Camaná; prohibición que tuvo vigencia ocho (08) meses, ya que la medida fue dejada sin efecto por el árbitro único; siendo que según la documentación analizada en la investigación, la obra posiblemente fue reiniciada a partir del 19 de junio del 2024, fecha en la cual la universidad suscribió el contrato para la ejecución del saldo de la obra en mención, con el Consorcio A Y F.

**Tercera:** En relación al *Objetivo Específico 2*, se ha identificado que los trabajadores perciben que el arbitraje de emergencia influyó de forma negativa en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, en perjuicio de la población estudiantil de la provincia de Camaná, al verse postergada de contar con una infraestructura adecuada que le permita el acceso a una formación profesional; situación adversa originada por el arbitraje de emergencia iniciado por la empresa contratista, en el cual se dictó la medida cautelar, mediante la cual se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar y ejecutar el expediente de saldo de la obra de Camaná; siendo que dicha medida fue otorgada de forma indebida, ya que luego de ocho meses, el árbitro único, la dejó sin efecto, bajo el sustento de la primacía del interés general (interés público) sobre el interés particular; y que el árbitro de emergencia, aceptó una contracautela de forma incorrecta, al no solicitar una carta fianza, según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 020-2020. Además, puede colegirse que el arbitraje de emergencia fue utilizado por el contratista como un medio de presión y condicionamiento para que la universidad acepte sus pretensiones (ampliaciones de plazo), que fueron denegadas conforme a ley; lo cual fue corroborado con los laudos arbitrajes expedidos en favor de la entidad.

**Cuarta:** Respecto al *Objetivo Específico 3*, se identificó que los trabajadores perciben que el arbitraje de emergencia vulneró la cláusula arbitral establecida en

los contratos de ejecución de obra de la UNSA, en el periodo 2022, considerando que, en los contratos de la obra de Camaná y la obra de Ingeniería de materiales, las partes acordaron que las controversias iban a ser conocidas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa; además, no se acordó la utilización del procedimiento del arbitraje de emergencia; sin embargo los contratistas iniciaron arbitrajes de emergencia en instituciones arbitrales distintas a la acordada por las partes, obteniendo medidas cautelares de emergencia; acciones que infringieron el convenio arbitral, siendo que la UNSA agotó todas las instancias posibles, tanto en sede arbitral como judicial, para revertir la vulneración indicada, sin obtener alguna respuesta favorable, sobre todo por parte del Juzgado Constitucional de Arequipa, el cual declaró improcedente la demanda de amparo presentada por la universidad; por lo que las entidades no cuentan un mecanismo vigente para arrostrar las situaciones indicadas.

Que, con motivo del estado de indefensión de las entidades públicas, el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, ha considerado en su artículo 374°, que el arbitraje de emergencia sólo procede en controversias vinculadas a contrataciones públicas, cuando el convenio arbitral lo establezca expresamente, y sea conocido por la misma institución arbitral en la que se tramitará el arbitraje definitivo.

## Recomendaciones

**Primera:** Si bien la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prohíbe la concesión de medidas cautelares destinadas paralizar o retrasar obras públicas, mientras que su proyecto de Reglamento, prescribe que el arbitraje de emergencia sólo procede cuando el convenio arbitral lo establezca expresamente; no debe pasar desapercibido el vacío normativo referido a la responsabilidad penal de los árbitros por la expedición de laudos u ordenes arbitrales en contra de la ley; por lo que con el fin de optimizar la seguridad jurídica en la ejecución de proyectos, se recomienda a la Entidad que a través de su área legal, coordine con cualquier órgano con iniciativa legislativa, persistir en la modificación del artículo 418° del Código Penal, a fin de incluir a los árbitros como sujetos activos del delito de prevaricato, teniendo como antecedentes los Proyectos de Ley N° 4038/2018-CR y N° 4566/2018-GR, considerando también como sustento los efectos negativos que generó la medida cautelar innecesaria dictada por el árbitro de emergencia en la ejecución de la obra de Camaná; siendo que dicha modificación coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas y su respectivo reglamento.

**Segunda:** Mientras que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se encuentre en *vacatio legis*; se recomienda a la entidad que en la etapa de elaboración de las bases de los procesos de selección, procure adecuar la cláusula de la proforma de contrato, referida a “Solución de Controversias”, incorporando la prohibición expresa de recurrir al procedimiento de arbitraje de emergencia en caso se suscite alguna controversia; teniendo como sustento normativo lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el numeral 226.3 del artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Opinión N° 080-2023/DTN, con el fin de garantizar el respeto de la competencia arbitral acordada entre las partes y procurar el cumplimiento oportuno del objeto de las contrataciones.

## Referencias Bibliográficas

- Almada, M. (2023). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Civil Paraguayo* (pp. 142). Revista Jurídica UCA (31). Paraguay. <https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2023/11/Copia-de-Revista-Juridica-2023-web.pdf#page=137>
- Altamirano, E. (2020). *La ejecución de las prestaciones pendientes derivadas de un contrato de obra resuelto en la Sub Región Pacífico – 2019*. Tesis Maestría, Universidad César Vallejo. Repositorio Institucional, obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/93968>
- Arévalo, H. (2017). *Arbitraje: arbitramento en Derecho, en equidad, técnica, legal, institucional e independiente o Ad Hoc*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda (2). Bogotá.
- Asamblea Universitaria de la UNSA. (2015, 09 de noviembre). *Estatuto Universitario*. Obtenido de <https://fggm.unsa.edu.pe/ingminas/wp-content/uploads/sites/4/2020/06/1.-ESTATUTO.pdf>
- Bartra, R. (Marzo 14, 2019). *Proyecto de Ley N° 4038/2018-CR. Por medio del cual se propone modificar el artículo 418° del Código Penal para incluir a los árbitros en el delito de prevaricato*. <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/f49da4f320c474a8052583be0004098c?OpenDocument>
- Bernal, E. (2020). *Fundamentos jurídicos para considerar a los árbitros que participan en controversias del Estado como funcionarios públicos con responsabilidad penal en el delito de prevaricato*. Tesis de Grado, Universidad Nacional de Cajamarca. Repositorio Institucional <http://hdl.handle.net/20.500.14074/4301>
- Born, G. (2009). *International Commercial Arbitration (Vol. 2)*. Wolters Kluwer. [https://books.google.com.pe/books/about/International\\_Commercial\\_Arbitration.html?id=t8aNnQAACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/International_Commercial_Arbitration.html?id=t8aNnQAACAAJ&redir_esc=y)
- Briggs, A., Coleman, M. y Morrison, M. (2012). *Research Methods in Educational Leadership and Management* (pp. 296). SAGE Publications Ltd (3). London.

<https://us.sagepub.com/en-us/nam/research-methods-in-educational-leadership-and-management/book236072#preview>

- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. (s.f.). *Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México*. [https://ccmexico.com.mx/documentos/legislacion/arbitraje\\_comercial/reglamento\\_arbitraje\\_canaco.pdf](https://ccmexico.com.mx/documentos/legislacion/arbitraje_comercial/reglamento_arbitraje_canaco.pdf)
- Candela, J. (2017). *Resolución del contrato público por incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales* (pp. 238). Cuadernos de Derecho Local (43). [https://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1769/09\\_CANDELA\\_P230\\_P258\\_QDL\\_43.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1769/09_CANDELA_P230_P258_QDL_43.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica* (pp. 315). Editorial San Marcos (1). <https://es.scribd.com/document/693659843/CARRASCO-DIAZ-S-Metodologia-de-La-Investigacion-Cientifica-Copiar-1>
- Castillo, M., Sabroso Minaya, R., Castro Zapata, L., y Chipana Catalán, J. (2014). *Competencia para decidir la competencia del tribunal arbitral*. *Advocatus* (030), 293-305. <https://doi.org/10.26439/advocatus2014.n030.4289>
- Congreso de la República de Perú (1992, 04 de marzo). *Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil*. Diario Oficial el Peruano.
- Congreso de la República de Perú (2023, 05 de octubre). *Decreto Legislativo N° 635, Código Penal*. Diario Oficial el Peruano.
- Congreso de la República de Perú (2024, 24 de junio). *Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial el Peruano.
- Congreso Nacional de Ecuador. (2015, 22 de mayo). *Ley de Arbitraje y Mediación*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20n.pdf>
- Contraloría General de la República (2024). Reporte de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional a Junio 2024 N° 0007-2024-CG/SESNC. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6712546/5826870-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-junio-2024.pdf?v=1722444559>

- Escudero, H., Jaramillo, F., y Parra, A. (2017). *El arbitraje de emergencia: ¿Una figura aplicable en el sistema arbitral ecuatoriano?*. Revista Ecuatoriana de Arbitraje. [https://iea.ec/pdfs/2018/REA\\_No\\_9\\_10\\_Escudero\\_Jaramillo&Parra.pdf](https://iea.ec/pdfs/2018/REA_No_9_10_Escudero_Jaramillo&Parra.pdf)
- Febles, N. (2020). *La transparencia y el interés público en el arbitraje de inversiones*. Universitas, (vol. 69), Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/825/82563265017/82563265017.pdf>
- García, Á. (2021). *Medidas provisionales y cautelares en conflictos mercantiles de Leyes: un estudio jurisdiccional de litigios internacionales y arbitraje internacional*. Tesis Doctorado, The University of Edinburgh, Edimburgo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/1842/39195>
- Gonzales, L., Chávez, S., y Salazar, I. (2021). *Inseguridad Jurídica como consecuencia de la emisión de Laudos contradictorios en casos similares en materia de Contratación Pública: el caso de Ingeniería y Estudios Andalucía s.l. vs el Programa Nacional de Infraestructura Educativa*. Tesis Maestría. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10757/660666>
- Goswami, D. P. (2024). *Emergency Arbitration Procedures*. Satyam Law International. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4759923](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4759923)
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa y cualitativa (1ª ed.)*. McGraw-Hill. México. <https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>
- Hernández, R., Fernández C., y Baptista P. (2014). *Metodología de la Investigación (pp. 186)*. McGraw-Hill (6ª ed.). México. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1997). *Metodología de la Investigación (7ª ed.)*. McGraw-Hill. México. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Huayanca, M. (2016). *Satisfacción de la población de Chincha Alta con las obras ejecutadas por su municipalidad Provincial en el año 2015*. [Trabajo de

- investigación de grado, Universidad Autónoma de Ica]. [https://autonomadeica.edu.pe/plantilla/investigaciones\\_institucionales\\_pdf/2016/INFORME\\_FINAL\\_SATISFACCI\\_N\\_OBRAS\\_MUNICIPALES.pdf](https://autonomadeica.edu.pe/plantilla/investigaciones_institucionales_pdf/2016/INFORME_FINAL_SATISFACCI_N_OBRAS_MUNICIPALES.pdf)
- Instituto de Ciencias Hegel (08 de noviembre del 2021). *Origen del arbitraje ¿Qué es y cómo funciona en el Perú?*. Instituto de Ciencias Hegel. <https://hegel.edu.pe/blog/origen-del-arbitraje-que-es-y-como-funciona-en-el-peru/>
- Leduchowicz, A., López, A., Domenech, B., Ferrer, L., Udaeta, M., y Gimenes, A. (2022). *Last-mile rural electrification: Lessons learned from universalization programs in Brazil and Venezuela*. *Energy Policy* (167). 1-16. <https://bit.ly/3DFrl4n>
- Markert, Lars y Rawal, Raeesa (2020). *Emergency Arbitration in Investment and Construction Disputes: An Uneasy Fit?*. *Journal of International Arbitration*. Obtenido de <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Journal+of+International+Arbitration/37.1/JOIA2020005>
- Martínez R. (1990). *Medidas Cautelares* (pp. 28). Editorial Universidad. Buenos Aires.
- Mera, L. (2018). *La medida cautelar innecesaria y maliciosa*. Tesis Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/2052>
- Miles, M., Huberman, A., y Saldaña, J. (2014). *Qualitative Data Analysis. A Methods Sourcebook* (3ª ed.). Sage Publications. <https://books.google.com.ec/books?id=p0wXBAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2019). *Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*. Diario Oficial el Peruano.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2018, 31 de diciembre). *Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial el Peruano.

- Ministerio de Economía y Finanzas. (2019, 13 de marzo). *Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*. Diario Oficial el Peruano.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2024, 17 de septiembre). *Resolución Ministerial N° 285-2024-EF/54, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial el Peruano.
- Ministerio de Educación. (2024). *Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación para el Programa Multianual de Inversiones 2026-2028*. <https://www.minedu.gob.pe/programacion-multianual-inversiones/pdf/2024/diagnostico-brechas-pmi-2026-2028.pdf>
- Monroy, J. (2002). *Bases para la formación de una Teoría Cautelar (pp. 170)* Editorial Comunidad. Lima.
- Naranjo, M. (2018). *Las medidas cautelares en el proceso arbitral: eficacia estratégica en el sistema ecuatoriano*. Tesis Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/6104>
- Ñaupas, H. Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Redacción de Tesis (pp. 207)*. Ediciones de la U (3). <https://fdiazca.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Ochante, P. (2018). *Ejecución de obras públicas y responsabilidad social en la Municipalidad Provincial de Ica, 2018*. Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional.
- Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. (2020, 15 de diciembre). *Directiva N° 004- 2020-OSCE/CD “Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE”, modificada por Resolución de Presidencia N° 178-2020-OSCE/PRE*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6466969/441970-directiva-n-004-2020-osce-cd-version-n-01-aprobada-con-resolucion-n-032-2020-osce-pre.pdf?v=1718144144>

- Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. (2022, 26 de octubre). *Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, modificada por Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE.* <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3799099/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20210-2022-OSCE/PRE.pdf?v=1666972726>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). *OMPI*. Recuperado el 02 de abril de 2024, de <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html>
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Palomino, R. (2018). *Concepciones del arbitraje popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos*. Tesis maestría. Universidad César Vallejo. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21295>
- Pérez, C. (2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. Tesis doctorado. Universidad Mayor de San Marcos. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1480>
- Poder Ejecutivo del Perú (2020, 24 de enero). *Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje*. Diario Oficial el Peruano. [https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/TRANSP\\_NORMAS\\_ADICIONALES/DU-020-2020-MODIFICA-DL1071-QUE-NORMA-EL-ARBITRAJE.PDF](https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/TRANSP_NORMAS_ADICIONALES/DU-020-2020-MODIFICA-DL1071-QUE-NORMA-EL-ARBITRAJE.PDF)
- QuestionPro. (2024). *Análisis de datos de una investigación Cualitativa*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/analisis-de-datos-de-una-investigacion-cualitativa/>
- QuestionPro. (2024). *Qué es el muestro por conveniencia?*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-por-conveniencia/>
- Quiroga, A. (2017). *La naturaleza procesal del arbitraje*. Tesis Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado. Repositorio Institucional, otenido de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9141>

- Rojas, S. (2017). *La Junta de Resolución de Disputas y la ejecución de contratos de obras públicas de infraestructura en el Perú*. Tesis de Pregardo. Universidad César Vallejo, Lima, Perú: Repositorio Institucional.
- Roncancio, L. (2012). *El Árbitro de Emergencia: Un estudio comparado*. <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/content/download/30205/file/2012%20Luis%20Carlos%20Roncancio.pdf>
- ShadatMohmeded. (2014). *Un análisis crítico de las medidas provisionales arbitrales en Inglaterra y Gales*. Maestría Doctorado. Brunel University. Obtenido de <http://bura.brunel.ac.uk/handle/2438/8882>
- Silvestre, M., y Huamán, N. (2019). *Pasos para elaborar la investigación y redacción de la tesis universitaria (1ª ed.)*. Editorial San Marcos.
- Stake, R. (2007). *Investigación con estudio de casos*. Ediciones Morata S.L. (4ª Ed.) obtenido de <https://www.nelsonreyes.com.br/LIVRO%20STAKE.pdf>
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (2021). *III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3018068/III%20Informe%20Bienal.pdf?v=1649883911>
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de Investigaciones Jurídicas (pp. 10)*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>.
- Universidad Continental. (s.f.). *¿Qué son las obras públicas? 3 aspectos a tener en cuenta*. Blog Escuela de Posgrado Universidad Continental. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/que-son-las-obras-publicas-3-aspectos-a-tener-en-cuenta>
- Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. (2019). *Bases Integradas - Licitación Pública N° 017-2019-UNSA*. <https://www.gob.pe/8192-buscar-procedimientos-de-seleccion-de-entidades-publicas>
- Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. (2021). *Bases Integradas - Licitación Pública N° 01-2021-UNSA*. <https://www.gob.pe/8192-buscar-procedimientos-de-seleccion-de-entidades-publicas>
- Vásquez, M., Ferreira M., Mogollón, A., Fernández, M., Delgado, M. y Vargas, I., (2017). *Introducción a las técnicas cualitativas de investigación aplicadas en salud (pp. 98)*. Programa Editorial Universidad del Valle. Colombia (1).

<https://libros.univalle.edu.co/index.php/programaeditorial/catalog/view/188/111/2476>

- Vega Espinoza, D. C. (2017). *Incorporación del Árbitro de Emergencia en Nuestro Ordenamiento*. Arbitraje PUCP(7), 35-41. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/18068-Texto%20del%20art%C3%ADculo-71619-1-10-20170518%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/18068-Texto%20del%20art%C3%ADculo-71619-1-10-20170518%20(1).pdf)
- Vidal, R. (2020). *“La regulación del convenio arbitral y su implicancia en la institucionalidad del arbitraje comercial en el Perú”*. Tesis Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Repositorio Institucional, otenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12672/15836>
- Vidal, M. (2023, noviembre 22). *“Arbitraje y Contrataciones con el Estado”*. Revista Jurídica de la Procuraduría General de Estado N° 3. <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/4878705-revista-juridica-de-la-procuraduria-general-del-estado-n-3>
- Zhang, J. (2020). *La ejecutabilidad de las medidas provisionales otorgadas por un árbitro de emergencia en el arbitraje comercial internacional*. Tesis doctorado, Maastricht University, Maastricht. Obtenido de <https://cris.maastrichtuniversity.nl/ws/portalfiles/portal/60089866/c6881.pdf>

## Anexos

### Anexo A: Matriz de Categorización

Título:	El arbitraje de emergencia y la ejecución de obras de la Universidad Nacional de San Agustín De Arequipa, año 2022			
Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Método de la investigación
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo perciben los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, los efectos del arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de su entidad, año 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de su entidad, año 2022</p>	Arbitraje de emergencia	Arbitraje	<p style="text-align: center;"><b>Metodología del Estudio</b></p> <p><b>Método, Tipo o alcance de investigación</b></p> <p><b>1) Método:</b> Como metodología se ha visto conveniente optar por el método o enfoque cualitativo, que según Hernández, Fernández y Baptista (1997) trata de temas y materias que no pueden ser cuantificados, es decir, que no pueden ser trasladados a datos numéricos. La información, se obtiene a partir de la observación directa, a través de entrevistas y análisis. De allí que el método cualitativo aplica procedimientos interpretativos y analíticos para abordar el objeto de estudio. Es la clase de metodología más frecuente en los campos de las ciencias sociales y humanísticas.</p> <p><b>2) Tipo o Alcance:</b> La presente investigación es de tipo socio-jurídica que según Tantaleán (2016), busca verificar la aplicación del derecho a la misma realidad, con el fin de discutir, criticar y reformular las normas jurídicas; para verificar su eficacia y efectivo cumplimiento en la realidad social.</p> <p><b>Diseño de la investigación</b></p> <p>El diseño de investigación que se empleó en esta investigación fue el estudio de casos. Al</p>
			Convenio Arbitral	
			Competencia Arbitral	
			Árbitro de Emergencia	
			Medida cautelar de emergencia	
			Laudo Arbitral	
			Obra Pública	
			Saldo de Obra	
			Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
			Obra de Camaná	
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1.- ¿Cómo perciben los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022?</p> <p>2.- ¿Cómo perciben los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.</p> <p>2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.</p>	Ejecución de obras	Obra de Ingeniería de Materiales	
			Interés Público	

<p>3.- ¿Cuál es la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral de los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022?</p>	<p>3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022</p>			<p>respecto, Stake (2007), precisa que estos diseños abordan profundamente la variedad de perspectivas de un contexto, que pueden ser personas, entidades, procesos, entre otros, con la finalidad de entender el fenómeno íntegramente; además, se puede incluir varios casos dentro de la idea de caso único. Tal es la situación de este estudio cuya idea de análisis es examinar la ejecución de dos obras de infraestructura en una universidad pública donde se utilizó el arbitraje de emergencia en su ejecución.</p> <p><b>Población y muestra</b></p> <p><b>1) Población:</b> Respecto a la población a la cual se le aplicará las entrevistas semiestructuradas, serán los servidores y/o funcionarios de la Dirección General de Administración, la Subdirección de Infraestructura, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, la Subdirección de Logística, y la Subdirección de Finanzas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a quienes se derivaron las medidas cautelares y otras actuaciones arbitrales, expedidas por los árbitros de emergencia</p> <p><b>2) Muestra:</b> Se aplicó la técnica del muestro por conveniencia, eligiéndose a seis servidores que prestaron servicios en las áreas consideradas en la población, habiéndose procurado tener como mínimo una persona por área.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b></p> <p><b>Técnica</b></p>
---	--	--	--	--

				1) Entrevista 2) Observación documental.  <b>Instrumento</b>  1) Entrevista Semiestructurada 2) Ficha de Análisis Documental  <b>Técnicas de análisis de datos</b>  1) Análisis Comparativo Constante 2) Análisis documental
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

## **Anexo B: Guía de Entrevista Semiestructurada**

### **GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

Consentimiento informado: La entrevista a realizarse es para poder contribuir con la investigación de tesis de los Bachilleres Darwin Joel Hermoza Yanque, Christian Martín Fuentes Mogrovejo y Dan Dali Galicia Fernández en la Maestría en Gerencia Pública de la Universidad Continental, dicha investigación se titula “EL ARBITRAJE DE EMERGENCIA Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, AÑO 2022”, que tiene como objetivo identificar los efectos del arbitraje de emergencia en la ejecución de obras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, año 2022. Por ello, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

#### **ENTREVISTA A FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**

##### **DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO:**

- **Número de Entrevistado:**
- **Lugar de trabajo (en el periodo 2022):**
- **Cargo desempeñado:**
- **Función desempeñada:**
- **Fecha de entrevista:**

##### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

“El Arbitraje de Emergencia y la Ejecución de Obras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, año 2022”

##### **TESISTAS:**

- Bach. Hermoza Yanque Darwin Joel
- Bach. Fuentes Mogrovejo Christian Martin

- Bach. Galicia Fernández Dan Dali

### **CATEGORÍAS:**

De acuerdo al objetivo de la investigación y al tipo de enfoque utilizado, se han identificado las siguientes categorías:

- Categoría 1: Arbitraje de Emergencia.
- Categoría 2: Ejecución de Obras.

A continuación, se procede a enumerar las preguntas que se utilizarán a modo de guía, con el fin de recabar información sobre los acontecimientos y las opiniones de los entrevistados relacionados al tema de investigación y a las categorías identificadas, siendo que la secuencia de preguntas a realizarse, van de lo simple a lo complejo, motivo por cual se inicia con las preguntas relacionadas a la Categoría 2; además las preguntas se caracterizan por su flexibilidad, siendo que las respuestas de los entrevistados pueden dar lugar a formular preguntas de seguimiento para la obtención de datos adicionales.

### **CATEGORÍA 2: EJECUCIÓN DE OBRAS**

- 1. ¿Tiene conocimiento si la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, ejecuta obras de infraestructura?**

Respuesta:

- 2. ¿Con qué fin la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ejecuta obras de infraestructura?**

Respuesta:

**3. ¿Tiene conocimiento si en el periodo 2022, la UNSA venia ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)?**

Respuesta:

**4. Puede precisar ¿Cuál era la finalidad de las obras indicadas?**

Respuesta:

#### **CATEGORÍA 1: ARBITRAJE DE EMERGENCIA.**

**5. ¿Ud. tiene conocimiento si en la ejecución de las obras señaladas líneas arriba, se suscitó algún tipo de controversia arbitral?**

Respuesta:

**6. ¿Cuál es el tipo de arbitraje que utilizaron las empresas Contratista, que venían ejecutando las obras indicadas?**

Respuesta:

**7. ¿Tiene conocimiento si el arbitraje utilizado por las empresas contratistas, vulneró el convenio arbitral pactado en los contratos de obra?**

Respuesta:

--

**8. ¿Tiene conocimiento si los arbitrajes de emergencia, utilizados por las empresas contratistas, vulneraron la competencia del Centro de Arbitraje acordado por las partes, según contrato?**

Respuesta:

**9. ¿Tiene conocimiento si en los arbitrajes de emergencia, iniciados por las empresas contratistas, se emitieron medidas cautelares de emergencia?**

Respuesta:

**10. ¿En qué consistió la medida cautelar de emergencia, respecto a la ejecución de la obra de la provincia de Camaná?**

Respuesta:

**11. ¿En qué consistió la medida cautelar de emergencia, respecto a la ejecución de la obra en la Facultad de Ingeniería de Materiales?**

Respuesta:

**12. ¿Puede precisar, si alguna de las medidas cautelares de emergencia, afectaron la continuidad de la ejecución de las obras indicadas?**

Respuesta:

--

**13. ¿Considera Ud. si alguna de las medidas cautelares de emergencia, influyó en el cierre de brechas de servicio educativo universitario?**

Respuesta:

**14. ¿Cuál fue el sentido del Laudo Arbitral que puso fin a las controversias suscitadas en la ejecución de las obras en mención?**

Respuesta:

**15. ¿Cuál es su opinión respecto a la utilización del arbitraje de emergencia, por parte de los contratistas?**

Respuesta:

***Muchas gracias por su tiempo.***

## Anexo C: Reporte de Validación de Instrumento de Investigación



ESCUELA DE POSGRADO  
Maestría en Gerencia Pública

### REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN (VALIDEZ DE CONTENIDO)

#### I. DATOS GENERALES

1. **Título de la investigación:** "El arbitraje de emergencia y la ejecución de obras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, año 2022".

2. **Autores de la investigación:**

- Bach. Hermoza Yanque Darwin Joel
- Bach. Fuentes Mogrovejo Christian Martin
- Bach. Galicia Fernández Dan Dalí

3. **Nombre del Instrumento:** Entrevista Semiestructurada

4. **Nombre del experto :** Indira Katuska Gutierrez Quispe

5. **Área de desempeño laboral:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al Objeto de la Investigación	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
6	COHERENCIA	Entre las categorías y subcategorías propuestas	X		
7	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición cualitativa.	X		
8	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

1. **Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: **Si (X)** **No( )**

Nombres y apellidos	Indira Katuska Gutierrez Quispe
Dirección	Calle Corbacho 375 Dpto. B 502 Cerro Colorado
Título profesional/ Especialidad	Abogada
Grado académico y mención	Magister en Gestión Pública
Firma	

*¡Muchas gracias por su colaboración!*

REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)

I. DATOS GENERALES

1. **Título de la investigación:** "El arbitraje de emergencia y la ejecución de obras de la Universidad  
Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, año 2022".

2. **Autores de la investigación:**

- Bach. Hermoza Yanque Darwin Joel
- Bach. Fuentes Mogrovejo Christian Martin
- Bach. Galicia Fernández Dan Dalí

3. **Nombre del Instrumento:** Entrevista Semiestructurada

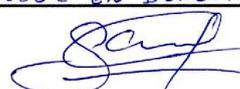
4. **Nombre del experto:** GUSTAVO ALONSO ABRIL CASTAÑEDA

5. **Área de desempeño laboral:** PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL HUACABAY

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al Objeto de la Investigación	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
6	COHERENCIA	Entre las categorías y subcategorías propuestas	X		
7	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición cualitativa.	X		
8	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

1. **Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: Si (X) No( )

Nombres y apellidos	GUSTAVO ALONSO ABRIL CASTAÑEDA
Dirección	UAB. CORAZON DE MARIA E-5
Título profesional/ Especialidad	ABOGADO
Grado académico y mención	BACHILLER EN DERECHO
Firma	

¡Muchas gracias por su colaboración!



ESCUELA DE POSGRADO  
Maestría en Gerencia Pública

REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)

I. DATOS GENERALES

1. **Título de la investigación:** "El arbitraje de emergencia y la ejecución de obras de la Universidad Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, año 2022".
2. **Autores de la investigación:**
  - Bach. Hermoza Yanque Darwin Joel
  - Bach. Fuentes Mogrovejo Christian Martin
  - Bach. Galicia Fernández Dan Dall
3. **Nombre del Instrumento:** Entrevista Semiestructurada
4. **Nombre del experto:** Valeria Fany Chipana Quispe de Otaza
5. **Área de desempeño laboral:** Jefatura del Gobierno Regional Arequipa

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

	Criterios	Valoración		Observación
		Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X	
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X	
3	PERTINENCIA	Adecuado al Objeto de la Investigación	X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X	
5	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X	
6	COHERENCIA	Entre las categorías y subcategorías propuestas	X	
7	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición cualitativa.	X	
8	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X	

1. **Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: Si (X) No( )

Nombres y apellidos	Valeria Fany Chipana Quispe de Otaza
Dirección	Coop. Abogados 0-25 - Yanahuera
Título profesional/ Especialidad	Abogado
Grado académico y mención	Doctora en Derecho
Firma	

¡Muchas gracias por su colaboración!



### Anexo E: Matriz de Tabulación de Entrevistas

Entrevistado Pregunta	Entrevistado 1 (Subdirección de Logística)	Entrevistado 2 (Subdirección de Infraestructura)	Entrevistado 3 (Subdirección de Finanzas)	Entrevistado 4 (Dirección General de Administración)	Entrevistado 5 (Subdirección de Logística)	Entrevistado 6 (Oficina Universitaria de Asesoría Legal)	Conclusiones
1. ¿Tiene conocimiento si la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, ejecuta obras de infraestructura?	Si	Si, en el año 2022, se ejecutó un promedio de 30 obras entre proyectos de inversión e IOARR, conforme también se puede consultar en la página de consulta amigable del MEF	Sí, debido que al brindar un servicio de educación requiere de infraestructura.	Si	Si, tengo conocimiento	Si, si tengo conocimiento	Todos los entrevistados coincidieron en que la UNSA ejecuta obras de Infraestructura
2. ¿Con qué fin la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ejecuta obras de infraestructura?	Con la finalidad de brindar mejores condiciones administrativas y académicas al alumnado en general.	Para cumplir con las metas institucionales ceñidas a la educación universitaria e innovación tecnológica	Para brindar un servicio de educación superior de calidad, siendo pilar fundamental el espacio en el que se desarrollará el servicio.	Mejorar y ampliar la oferta educativa universitaria	Proporcionar la infraestructura y el equipamiento adecuado para el desarrollo humano y social de los estudiantes.	Con la finalidad de mejorar las condiciones administrativas y académicas a los estudiantes, docentes y administrativos que forman parte de la comunidad universitaria	Que, de acuerdo a las respuestas de los entrevistados 1, 3, 4, 5, y 6, se concluyó que la UNSA ejecuta obras de infraestructura, las que incluyen equipamiento, con el fin de mejorar el servicio educativo y ampliar la oferta educativa, además de optimizar los servicios

							administrativos universitarios.
3. ¿Tiene conocimiento si en el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)?	Si se venían ejecutando	Si se ejecutaban dichas obras.	Si	Si	Si	Si, tengo conocimiento que se venían ejecutando obras	Todos los entrevistados coincidieron que el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)
4. Puede precisar ¿Cuál era la finalidad de las obras indicadas?	Era brindar mejores condiciones académicas a los alumnos de la ciudad de Arequipa y Provincia de Camaná	La obra de Camaná era crear una edificación que brinde servicios de extensión universitaria para la población de Camaná; y en cuanto a la obra de ingeniería de materiales, era para modernizar la facultad con edificación y equipamiento.	En el caso de la obra en Camaná sería el fin de extender los servicios universitarios en dicha provincia y en el caso de la Facultad de Ingeniería era mejorar la misma.	La obra de Camaná tenía como fin construir una sede en dicha ciudad para mejorar el servicio educativo a los estudiantes que no contaban con local y en Ing. de Materiales para mejorar las condiciones educativas en infraestructura y equipamiento.	La formación integral de profesionales, académicos y científicos que contribuyan al desarrollo de los estudiantes.	Mejorar las condiciones académicas a los estudiantes	Que, los entrevistados 1, 2, 3, y 4, brindaron respuestas respecto a las dos obras, mientras que los entrevistados 5 y 6, emitieron respuestas genéricas; por lo que se concluyó que la finalidad de la obra de Camaná era la extensión de servicios educativos universitarios,

							dado que la UNSA no cuenta con una sede propia en dicha provincia, mientras que en el caso de la Facultad de Ingeniería de Materiales el fin era el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento.
5. ¿Ud. tiene conocimiento si en la ejecución de las obras señaladas líneas arriba, se suscitó algún tipo de controversia arbitral?	Si, en ambas obras los contratistas iniciaron sendos arbitrajes en contra de la Universidad	Si, ambas obras se presentaron arbitrajes.	Si	Si	Si tengo conocimiento.	Si, en ambas obras los contratistas iniciaron arbitrajes en contra de la UNSA.	Todos los entrevistados coinciden en que tanto en la obra de Camaná como en la obra de la Facultad de Ingeniería de Materiales se suscitaron controversias arbitrales.
6. ¿Cuál es el tipo de arbitraje que utilizaron las empresas Contratista, que venían ejecutando las obras indicadas?	inicialmente arbitrajes de emergencia, luego los arbitrajes ordinarios	En ambas obras se presentaron arbitrajes de emergencias y posteriores arbitrajes convencionales.	Arbitraje de Emergencia	En ambas obras se inició arbitrajes de emergencia	Iniciaron Arbitrajes de emergencia y luego el arbitraje común	Se utilizaron arbitrajes de emergencia	Que los entrevistados 1, 2 y 5 respondieron que las empresas utilizaron el arbitraje de emergencia y el común, mientras que los entrevistados 3,

							4, y 6 respondieron que sólo se utilizaron el arbitraje de emergencia, por lo que se concluye que en la ejecución ambas obras se utilizó el arbitraje de emergencia por parte de los Contratistas, previo a iniciar el arbitraje común, que se encuentra regulado en la ley de arbitraje.
7. ¿Tiene conocimiento si el arbitraje utilizado por las empresas contratistas, vulneró el convenio arbitral pactado en los contratos de obra?	Cuanto menos uno de ellos vulneró el Convenio Arbitral, la obra de Camaná, a pesar que existía un convenio arbitral en el que ambas partes se sometieron al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa; el contratista, que en una primera	Si, en los arbitrajes de emergencia iniciados por los contratistas de ambas obras, se vulneró el convenio arbitral, dado que no fueron solicitadas ante la institución arbitral consignada en contrato.	Sí dado que en el contrato suscrito por ambas partes se estableció como centro de arbitraje competente el de la Cámara de Comercio	Si se vulneró el convenio arbitral, porque en los contratos de obra no se acordó ese tipo de arbitraje	Si, tengo conocimiento de la vulneración	Si, en el caso de la obra de Camaná pese a que existía un pacto arbitral de recurrir al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, la empresa inició un arbitraje en Lima, solicitando una medida cautelar que afectó la continuidad de la obra.	Los entrevistados 1 y 6, respondieron que se vulneró el convenio arbitral en la obra de Camaná; los entrevistados 2, 3, y 5, respondieron que si hubo vulneración al convenio arbitral en ambas obras; mientras que el entrevistado 4 respondió que no se acordó ese tipo de arbitraje,

	<p>instancia recurrió a dicho Centro, con lo que se demuestra que era consciente de dicho convenio y de la común intención de las partes, se apartó de la competencia del Centro e inició un Arbitraje en otro Centro Arbitral (en la ciudad de Lima), donde tramitó una medida cautelar de emergencia</p>						<p>por lo que se concluyó que los arbitrajes de emergencia utilizados por las empresas contratistas vulneraron el convenio arbitral pactado en los contratos de obra, puesto que se acordó que las controversias iban a ser conocidas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, sin embargo, los contratistas solicitaron arbitrajes de emergencia en otros Centros de Arbitraje; además en los contratos de obra no se estableció que las partes puedan utilizar la figura del arbitraje de emergencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

<p><b>8.</b> ¿Tiene conocimiento si los arbitrajes de emergencia, utilizados por las empresas contratistas, vulneraron la competencia del Centro de Arbitraje acordado por las partes, según contrato?</p>	<p>A criterio del suscrito, si se vulneró la competencia prevista en los convenios arbitrales ya que, si se pactó que todo arbitraje debía tramitarse en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, por lo que debe entenderse que en caso se tramite un arbitraje de emergencia, que a criterio del suscrito es ilegal, cuanto menos debía respetarse la misma regla competencial</p>	<p>Si, efectivamente en ambos contratos la cláusula de solución de controversias, establecía que las controversias suscitadas se conocerían a través del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, sin embargo, las empresas recurrieron a otros centros de arbitraje</p>	<p>Si, porque recurrieron a centros arbitrales de otras ciudades</p>	<p>Si se vulneró la competencia, porque la Cámara de Comercio de Arequipa, según contrato, es la que soluciona los conflictos que se susciten entre las partes</p>	<p>Si, porque los contratistas solicitaron dichos arbitrajes en otros centros de arbitraje, no respetando el Centro de Arbitraje pactado.</p>	<p>Considero que si se vulneró la competencia prescrita en los convenios arbitrales, puesto que, al haberse pactado que ante la posibilidad de un arbitraje el mismo debía tramitarse en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa; según ello, debía respetarse en el caso de tramite un arbitraje de emergencia.</p>	<p>Todos los entrevistados coincidieron que se vulneró la competencia del centro de arbitraje acordado, por lo que se concluyó que los arbitrajes de emergencia utilizados por los contratistas en ambas obras, vulneró la competencia arbitral, la cual estaba asignada al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, esto por acuerdo entre las partes, sin embargo, los contratistas acudieron a diferentes centros de arbitraje.</p>
<p><b>9.</b> ¿Tiene conocimiento si en los arbitrajes de emergencia, iniciados por las</p>	<p>Si, en ambos contratos se dictaron medidas cautelares por un árbitro de</p>	<p>Si, tanto en la obra de Camaná y en la de Ing. de Materiales, ambos centros de arbitraje</p>	<p>Si, en ambos casos se emitieron medidas cautelares</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>Si, se emitieron medidas cautelares de emergencia.</p>	<p>Todos los entrevistados respondieron que en los arbitrajes de emergencia</p>

empresas contratistas, se emitieron medidas cautelares de emergencia?	emergencia, a pedido y favor de los contratistas y en contra de los intereses de la Universidad	que no fueron los establecidos en la cláusula arbitral, concedieron medidas cautelares de emergencia a favor de los contratistas.					se emitieron medidas cautelares en ambas obras.
10. ¿En qué consistió la medida cautelar de emergencia, respecto a la ejecución de la obra de la provincia de Camaná?	Básicamente ordenaba que la Universidad se abstenga de ejecutar el saldo de obra, inclusive ordenaba que no se elabore el expediente técnico del saldo de obra, asimismo, disponía la no ejecución de las cartas fianzas de garantía de fiel cumplimiento y adelantos	Se ordenó que la UNSA se abstenga de Formular el expediente de saldo de obra y contratar a los postores siguientes en el orden de prelación del proceso de selección del cual derivó el contrato de la obra de Camaná	Impedir que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa haga el expediente de saldo de Obra, así como convoque al siguiente postor para continuar con la ejecución de la Obra.	Que no podíamos contratar para que se elabore el expediente Técnico de saldo de obra, a pesar de estar resuelto el contrato.	De no elaborar expediente de Saldo de obra y no se convoque al postor que quedo en el siguiente orden de prelación.	Disponía que la Universidad se abstenga de ejecutar el saldo de obra, pudiéndose elaborar el expediente de saldo, por orden del árbitro de emergencia.	Todos los entrevistados coincidieron en que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra; adicional a ello el entrevistado 1, indicó que también se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento y adelantos; mientras que los entrevistados 2, 3 y 5, indicaron que también se ordenó que no se convoque al postor siguiente

							en el orden de prelación. Por lo que se concluyó que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra y no contratar a los postores siguientes en el orden de prelación del proceso de selección que dio origen al contrato de obra, además se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de la empresa contratista.
11. ¿En qué consistió la medida cautelar de emergencia, respecto a la ejecución de la obra en la Facultad de Ingeniería de Materiales?	Básicamente disponía que la Universidad se abstenga de ejecutar las cartas fianzas de garantía de fiel cumplimiento y adelantos	El Árbitro de Emergencia dictó una medida cautelar, mediante la cual se ordenó a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa que se abstuviera de ejecutar las cartas	Impedir que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ejecute las cartas fianza otorgadas por el contratista debido a que no se había cumplido el	Ordenó que no se ejecuten Cartas fianza de la empresa SICMA por la resolución de contrato.	No ejecutar las cartas fianzas otorgas por SICMA	Ordenó la no ejecución de las cartas fianzas de garantía de fiel cumplimiento.	Todos los entrevistados coinciden en que se ordenó que la UNSA no ejecute las cartas fianza del contratista, y adicional a ello, el entrevistado 3 señaló que dicha orden se debió a

		fianzas otorgadas por el contratista SICMA, con motivo de la resolución de contrato realizada por la Universidad	plazo de Ley.				que no se había cumplido el plazo de ley; por lo que se concluyó que respecto a la obra de la Facultad de Ingeniería de Materiales sólo se ordenó que la UNSA no ejecute las cartas fianza del contratista, al no haber quedado consentida la resolución de contrato realizada por la UNSA
12. ¿Puede precisar, si alguna de las medidas cautelares de emergencia, afectaron la continuidad de la ejecución de las obras indicadas?	Si, la medida cautelar otorgada a favor del contratista que tuvo a su cargo la obra de Camaná, afectó seriamente la ejecución de la obra, ya que disponía que la Entidad se abstenga de realizar cualquier acto destinado a ejecutar el saldo de obra, inclusive elaborar el	Si, la medida cautelar en arbitraje de emergencia, dictada en referencia a la obra de Camaná, impidió que la entidad pueda aplicar penalidades, realizar un expediente de saldo de obra, y dar continuidad al llamamiento del segundo postor, interiormente en la entidad, la meta	Sí, afectó la continuidad de la Obra en el caso de la obra en Camaná dado que no se permitió que la UNSA continúe con el desarrollo de acciones tales como hacer el saldo de Obra para continuar su ejecución.	La obra de Camaná de prácticamente no podía continuarse, hasta que se emita sentencia por el árbitro.	Si se afectó la continuidad de la Obra Camaná.	Sí, en el caso de la obra de Camaná la medida cautelar otorgada a favor del contratista afectó la ejecución física de la obra.	Todos los entrevistados manifestaron que la medida cautelar de emergencia afectó la continuidad de la obra de Camaná, adicional a ello, el entrevistado 1, indicó que el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

	<p>expediente técnico del referido saldo, lo cual violaba flagrantemente el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual permite que la entidad continúe con un contrato resuelto, a pesar que la resolución haya sido sometida a controversia o arbitraje.</p>	<p>esperada estuvo paralizada, muy a parte de la coyuntura social, entre protestas de la población de Camaná y del sector de construcción civil a falta de pago de la empresa privada; en total fueron aproximadamente ocho meses que la universidad no pudo accionar y tuvo que enfrentar muchos efectos coyunturales</p>					<p>permite que la entidad continúe con el contrato de obra resuelto; y el entrevistado 2, señaló que la entidad no pudo accionar ocho meses; por lo que se concluyó que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná afectó su continuidad, pues dicha orden debía mantenerse vigente hasta que se expida Laudo Arbitral, lo cual ocasionó que la Universidad este impedida de elaborar el expediente de saldo de obra y contrate su ejecución, conforme al artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,</p>
--	---	--	--	--	--	--	--

							siendo que esta última situación se mantuvo por ocho (08) meses.
13. Puede explicar con más detalle la vulneración del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado?	Es evidente que la norma lo que busca es que la obra no se paralice y se continúe con la ejecución del saldo, a pesar que se encuentre en controversia, por lo tanto, cualquier medida cautelar que tenga como objetivo impedir ello, es ilegal, ya que, en el peor de los casos, si el resultado del arbitraje le es favorable al contratista, éste podría resarcir los daños a través de una indemnización de carácter monetario, donde inclusive se le puede reconocer el 100% de su utilidad dejada de percibir; en						Que, dicha pregunta sólo se formuló al entrevistado 1, quien respondió que de acuerdo al artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la UNSA tenía la potestad de continuar con la ejecución de la obra, sin perjuicio que el contratista someta a controversia la resolución del contrato de obra, no obstante, el árbitro de emergencia ordenó que no se elabore el expediente de saldo de obra, lo cual implicó la paralización total de la obra, vulnerándose la

	cambio, el perjuicio que se ocasiona a la sociedad cuando no se puede culminar una obra de este tipo, es irreparable, ya que no es posible reparar el daño causado a los alumnos de Camaná						norma citada.
14. ¿Considera Ud. si alguna de las medidas cautelares de emergencia, influyó en el cierre de brechas de servicio educativo universitario?	Definitivamente la medida cautelar otorgada en la obra de Camaná que impedía continuar con la elaboración del expediente técnico y ejecución del saldo de obra retrasó el cierre de brechas del servicio educativo universitario	Si, efectivamente la medida cautelar de emergencia de la obra de Camaná, influyó de manera negativa en el cierre de brechas, ya que dicha obra nació para superar la brecha de porcentaje de centros de extensión cultural y educación continua que contaban con capacidad inadecuada; siendo el objetivo de la obra, el de prestar el servicio extensión universitaria que permita al estudiante un mejor	Si considero que la medida cautelar otorgada a favor del contratista Casa Nueva en el caso de Camaná, impidió el cierre de brechas en el sector de educación para la provincia de Camaná, ya que la obra quedó paralizado por 8 meses, para la elaboración del saldo de obra, siendo que la obra hasta la fecha no ha sido reiniciada.	En el caso de la obra de Camaná no se podía culminar ni entregar la infraestructura para que los alumnos estudien en local propio, por lo que se afectó el servicio educativo.	Si, la medida cautelar de no ejecutar cartas fianza, porque impedía resarcir los daños a la universidad por la no culminación de la obra por parte del contratista.	Efectivamente, la Medida Cautelar de la obra de Camaná postergó ilegalmente el cierre de brechas del servicio educativo universitario.	Los entrevistados 1, 2, 3, y 6, respondieron que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná impidió o retrasó el cierre de brechas del servicio educativo; el entrevistado 4 respondió que no se podía culminar la obra de Camaná para que los alumnos estudien en local propio; mientras que el

		el acceso a los servicios de educación universitaria pública, para la sede de Camaná; además de otros servicios para la población.					entrevistado 5, respondió que la medida cautelar de no ejecutar cartas fianza impedía resarcir los daños a la universidad; por lo que se concluyó que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná influyó negativamente en el cierre de brechas del servicio educativo universitario, en perjuicio de los estudiantes de la provincia de Camaná, esto al no contar la UNSA con un local propio para la enseñanza a los alumnos de dicha ciudad.
<b>15.</b> ¿Cuál fue el sentido del Laudo Arbitral que puso fin a las controversias	En ambos casos los laudos fueron favorables para los intereses de la Universidad, asimismo, en el	La obra de Camaná, tuvo dos laudos arbitrales dictados por dos centros de arbitrajes distintos,	No tengo conocimiento.	Solo sé que el resultado del arbitraje de la Obra de Camaná fue a favor de la UNSA.	Primó el interés público sobre el interés particular de los contratistas, ya los laudos	En ambos casos el laudo arbitral fue favorable para la Universidad.	Los entrevistados 1, 2, y 6 respondieron que los laudos

<p>suscitadas en la ejecución de las obras en mención?</p>	<p>caso de Camaná el Árbitro Único dejó sin efecto la medida cautelar otorgada por el Árbitro de Emergencia</p>	<p>en cuanto al primer laudo que fue emitido por el Centro de Arbitraje Latinoamericano CEAR, se declara infundadas las pretensiones de ampliaciones de plazo de la empresa contratista Casa Nueva; y respecto al segundo laudo arbitral, expedido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, se declaró fundada la demanda de la Universidad Nacional de San Agustín, declarando la nulidad de la resolución de contrato realizada por la empresa Casa Nueva. En la obra de Materiales, tuvo un laudo final de arbitro único, quien sólo declaró fundada una ampliación de plazo, declarando</p>			<p>salieron a favor de la Universidad.</p>		<p>arbitrales fueron favorables para la UNSA en ambas obras; el entrevistado 3, indicó que no tenía conocimiento; el entrevistado 4 respondió que sólo sabe que el arbitraje de la obra de Camaná fue a favor de la UNSA, y el entrevistado 5, precisó que el interés público primó sobre el interés particular, ya que los laudos salieron a favor de la universidad; por lo que se concluyó que los laudos arbitrales que pusieron fin a los arbitrajes de ambas obras, fueron en favor de la UNSA, primando el interés público.</p>
--	---	---	--	--	--	--	--

		infundadas las demás pretensiones, en favor de la UNSA.					
16. ¿Cuál es su opinión respecto a la utilización del arbitraje de emergencia, por parte de los contratistas?	<p>Los arbitrajes de emergencia no están regulados en nuestra normativa de contrataciones, ni siquiera en nuestra normativa pública, como por ejemplo la Ley que norma el Arbitraje, por tanto, su aplicación en un contrato público deviene en ilegal. Al estar regulados por los Centros de Arbitraje en sus reglamentos, su aplicación no debería alcanzar a los contratos en los que es parte el Estado, sino únicamente a los arbitrajes entre privados. Por otro lado, se debe tener presente que una</p>	<p>En base a la experiencia que ha tenido la universidad, se hace constar que los contratistas hacen un mal uso del arbitraje de emergencia, a efectos de conseguir una medida cautelar, utilizando la figura como un medio de presión para que al Universidad acepte sus solicitudes indebidas, dado que, una vez obtenida la medida cautelar, inmediatamente realizan invitaciones a conciliar o buscan concertar reuniones.</p>	<p>Considero que existe una disyuntiva jurídica, toda vez que, para la ejecución de estas obras, ambas partes suscribieron un contrato el cual estipulaba el centro de arbitraje competente, no debiendo haberse recurrido a otro centro de arbitraje, para solicitar medidas cautelares.</p>	<p>Según la Oficina Legal, los contratistas no estaban autorizados para utilizar dicho arbitraje, según contrato, existiendo abuso de los árbitros en el caso de Camaná, porque no se podía continuar la obra, siendo perjudicados los alumnos; además el Estado no debe permitir esos arbitrajes, ya que perjudican el avance de las obras.</p>	<p>Considero que constituyen herramientas mal utilizadas por las contratistas violando un convenio arbitral, así como que van en contra del interés público que busca el cierre de brechas en el servicio de educación superior universitaria de calidad.</p>	<p>El arbitraje de emergencia al no estar regulado en el Perú, considero que su aplicación es ilegal, sobre todo en los contratos en los que es parte el Estado.</p>	<p>El entrevistado 1, indicó que el arbitraje de emergencia no está regulado, su aplicación es ilegal, y su regulación en centros de arbitraje no debería alcanzar a contratos públicos, además indica que las medidas cautelares son excepcionales, sin embargo, se utilizan de forma indebida por los contratistas, llegando a paralizar obras, siendo urgente su regulación y se evalúe el impacto de la obra en la sociedad. El entrevistado 2, precisó que los contratistas hacen un mal</p>

	<p>medida cautelar tiene el carácter de excepcional, sin embargo, vienen siendo utilizadas de forma indebida por los contratistas, quienes solicitan todo tipo de pretensiones, como por ejemplo que no se ejecute el saldo de obra, que la entidad no ejecute las cartas fianzas, que la entidad no resuelva el contrato, que la entidad no aplique penalidades, etc, dejando indefensas a las Entidades y perjudicando a la sociedad en su conjunto, y, lo que es peor aún, existen Árbitros que sin mayor análisis, aceptan dichas pretensiones, lo cual da como resultado el sin</p>						<p>uso del arbitraje de emergencia, utilizándolo como un medio de presión para que se acepten sus solicitudes indebidas. El entrevistado 3, refiere la existencia de una disyuntiva jurídica, por lo que no se debió recurrir a otros centros de arbitraje ni solicitar medidas cautelares. El entrevistado 4, indicó que los contratistas no estaban autorizados para utilizar dicho arbitraje, según contrato, existiendo abuso de los árbitros en el caso de Camaná, porque no se podía continuar la obra, siendo perjudicados los alumnos; además el Estado no debe</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>fin de obras paralizadas que hay en el Perú. Urge la regulación de esta Institución a efecto de que las obras no se vean paralizadas, que sean otorgadas exclusivamente cuando se cumplan con los presupuestos procesales que exige la norma y, en el caso de obras públicas, además se evalúe el impacto de la obra en la sociedad, ya que en muchos casos las obras afectadas por una medida cautelar son hospitales, colegios, carreteras, obras de saneamiento, etc.</p>						<p>permitir esos arbitrajes, ya que perjudican el avance de las obras. El entrevistado 5, respondió el arbitraje de emergencia constituye una herramienta mal utilizada por los contratistas violando un convenio arbitral, así como que van en contra del interés público. El entrevistado 6, señaló que el arbitraje de emergencia al no estar regulado es ilegal, sobre todo en los contratos en los que es parte el Estado.</p> <p>De acuerdo a lo indicado se concluyó que la aplicación del arbitraje de emergencia es ilegal sobre todo en contratos públicos, dado que no se</p>
--	---	--	--	--	--	--	--

							encuentra regulado en la legislación peruana, siendo que dicha figura viene siendo mal usada por los contratistas, ya que los árbitros de emergencia dictan medidas cautelares de emergencia, muchas de las cuales ordenan la no continuación de las obras, sin verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales para su otorgamiento; además, los árbitros de emergencia no realizan un análisis de impacto de las medidas cautelares en la sociedad, afectándose el interés público, siendo urgente su regulación por parte del Estado.
--	--	--	--	--	--	--	---

<p>17. ¿Qué acciones adoptó la entidad ante las situaciones indicadas?</p>						<p>Que, respecto a la medida cautelar recaída en la obra de Camaná, se presentó la oposición correspondiente, que fue denegada por el árbitro de emergencia; luego se presentó una excepción de incompetencia ante el árbitro único del CEAR Latinoamericano, la cual fue declarada improcedente; también se interpuso una demanda de acción de amparo ante el juzgado constitucional de Arequipa, que también fue declarada improcedente; no existiendo otra entidad a la cual recurrir para revertir la orden del árbitro de emergencia.</p>	<p>Que, la UNSA al no estar de acuerdo con la medida cautelar que ordenó la paralización de la obra de Camaná, presentó una oposición en contra de la misma, y presentó una excepción de incompetencia, las cuales fueron denegadas, por lo que recurrió al juzgado constitucional de Arequipa, vía acción de amparo, recibiendo una respuesta adversa; no existiendo otra entidad a la cual pueda recurrirse para dejar sin efecto la medida cautelar que ordenó la paralización de la obra.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

## Anexo F: Fichas de Análisis Documental

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (FAD1)

<b>Ficha Nro.</b>	1	
<b>Nombre del documento:</b>	<b>Contrato Nro. 055-2021-UNSA – Contrato de Ejecución de Obra:</b> “Creación de los servicios de extensión universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín en la ciudad de Camaná, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Región Arequipa - Etapa I”	
<b>Fecha del documento:</b>	15/07/2021	
<b>Autor:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa</li> <li>• Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L.</li> </ul>	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, en la cláusula vigésima del Contrato Nro. 055-2021-UNSA, ambas partes acordaron lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b></p> <p><i>Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional y de derecho, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias de la <b>Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa</b>; sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Arbitral.</i></p> <p>(...)</p> <p>Que, según lo indicado se puede corroborar que tanto la UNSA como la empresa contratista, acordaron que las controversias derivadas de la ejecución del contrato, serían administradas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa; además del contrato se aprecia que las partes no han acordado la utilización del “arbitraje de emergencia”.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	<b>x</b>
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1:</b> Arbitraje de Emergencia	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b> Arbitraje	<b>x</b>

	Convenio Arbitral	x
	Competencia Arbitral	x
	Árbitro de Emergencia	
	Medida cautelar de emergencia	
	Laudo Arbitral	
	<b>Categoría 2: Ejecución de Obras</b>	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Obra Pública	x
	Saldo de Obra	
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
	Obra de Camaná	x
	Obra de Ingeniería de Materiales	
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD2)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>2</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	Resolución Directoral Nro. 912-2022-DIGA	
<b>Fecha del documento:</b>	15/06/2022	
<b>Autor:</b>	Mg. Víctor Hugo Quispe Rodríguez, Director General de Administración	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, mediante Resolución Directoral N° 912-2022-DIGA, la UNSA procedió a resolver el Contrato N° 055-2021-UNSA, conforme al numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los constantes retrasos en la ejecución de la obra por parte del contratista, además del incumplimiento de obligaciones laborales y contractuales, lo cual no podía ser revertido.</p> <p>Que, al haberse resuelto el contrato, la Universidad tenía la potestad de continuar con la ejecución de la obra, sin perjuicio que el contratista someta a controversia (Conciliación o Arbitraje) la resolución del contrato indicada, esto de conformidad a lo establecido artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual correspondía en primer lugar elaborar el expediente de saldo de obra.</p> <p>Aunado a lo anterior, como consecuencia de la resolución de contrato, la entidad tenía la potestad de ejecutar las cartas fianza otorgadas por el contratista, siempre y cuando transcurra el plazo de treinta (30) días hábiles, sin que el contratista someta a controversia la resolución de contrato, y la misma quede consentida; conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	<b>x</b>
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	
	<b>Categoría 1:</b> Arbitraje de Emergencia	
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	
	Convenio Arbitral	
	Competencia Arbitral	
	Árbitro de Emergencia	
	Medida cautelar de emergencia	
	Laudo Arbitral	
<b>Categoría 2:</b> Ejecución de Obras	<b>x</b>	
<b>Subcategorías:</b>		

	Obra Pública	
	Saldo de Obra	<b>x</b>
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
	Obra de Camaná	<b>x</b>
	Obra de Ingeniería de Materiales	
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD3)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>3</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	Resolución cautelar Nro. 01	
<b>Fecha del documento:</b>	22/06/2022	
<b>Autor:</b>	Gilbert Ginno Mendoza Huayta, Arbitro de Emergencia del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, mediante la Resolución cautelar Nro. 01, se ordenó que la UNSA se <b>abstenga</b> de: i) <i>Formular un expediente de saldo de obra y/o contratar al que quedó en el segundo lugar y siguientes en el orden de prelación del procedimiento de selección Nro. 01-2021-UNSA y/o convoque a nuevo procedimiento de selección para ejecutar el saldo de la obra “Creación de los servicios de extensión universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín en la ciudad de Camaná, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Región Arequipa - Etapa I”, ii) Ejecutar o aplicar y/o requerir el pago de penalidades por mora u otras penalidades. iii) Ejecutar y/o Requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o sus renovaciones y/o reducciones.</i></p> <p>Que, con dicho documento se corrobora que se sometió a la UNSA a un arbitraje de emergencia, no pactado en el Contrato Nro. 055-2021-UNSA, a solicitud del contratista; vulnerándose el convenio arbitral, así como la competencia asignada al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa; además de causar perjuicio a la Universidad, puesto que se impidió continuar con la Ejecución del Proyecto, que era en beneficio del alumnado de la provincia de Camaná; esto a pesar que el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, facultaba a la Universidad poder continuar con la ejecución de la obra, sin perjuicio que el contratista haya sometido la controversia (Conciliación o Arbitraje) la resolución del contrato.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	<b>x</b>
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	<b>x</b>
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	<b>x</b>
	<b>Categoría 1:</b> Arbitraje de Emergencia	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	<b>x</b>
	Convenio Arbitral	<b>x</b>
	Competencia Arbitral	<b>x</b>
	Árbitro de Emergencia	<b>x</b>
Medida cautelar de emergencia	<b>x</b>	
Laudo Arbitral		

	<b>Categoría 2:</b> Ejecución de Obras	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Obra Pública	
	Saldo de Obra	<b>x</b>
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	<b>x</b>
	Obra de Camaná	<b>x</b>
	Obra de Ingeniería de Materiales	
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD4)**

<b>Ficha Nro.</b>	4	
<b>Nombre del documento:</b>	Resolución cautelar Nro. 03	
<b>Fecha del documento:</b>	18/07/2022	
<b>Autor:</b>	Gilbert Ginno Mendoza Huayta, Arbitro de Emergencia del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	Mediante Resolución cautelar Nro. 03, se declaró infundada la oposición formulada por la UNSA, ratificando lo dispuesto en la Resolución Cautelar N° 01, mediante la cual se ordena a la entidad que se abstenga de elaborar y ejecutar el expediente de saldo de la obra “Creación de los servicios de extensión universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín en la ciudad de Camaná, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Región Arequipa - Etapa I”	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	<b>x</b>
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	<b>x</b>
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	
	<b>Categoría 1: Arbitraje de Emergencia</b>	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	
	Convenio Arbitral	
	Competencia Arbitral	
	Árbitro de Emergencia	<b>x</b>
	Medida cautelar de emergencia	<b>x</b>
	Laudo Arbitral	
	<b>Categoría 2: Ejecución de Obras</b>	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Obra Pública	
Saldo de Obra		
Cierre de brechas en servicio de educación universitaria		
Obra de Camaná	<b>x</b>	
Obra de Ingeniería de Materiales		
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD5)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>5</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	Sentencia 599-2022	
<b>Fecha del documento:</b>	30/09/2022	
<b>Autor:</b>	Karina Apaza del Carpio, Jueza del Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Mediante Sentencia 599-2022, de fecha 30 de septiembre del 2022, se declara improcedente la demanda de amparo, interpuesta por la UNSA, lo cual se sustentó en lo regulado en el artículo 3° del Decreto Legislativo que regula el Arbitraje – Decreto Legislativo N° 1071, que establece que es principio y derecho de la función arbitral, que en el proceso arbitral no intervendrá la autoridad judicial; además de los siguientes argumentos, contenidos en el numeral 3.5 de su parte considerativa de la sentencia:</p> <p>(...)</p> <p><i>3.5 Sin embargo, como se analizó anteriormente, el proceso arbitral cuenta con filtros procesales tendientes a regular defectos de competencia, como son las excepciones; e incluso está permitido el control judicial. Así entonces, siendo el proceso constitucional de naturaleza residual, este Juzgado Constitucional, no resulta competente para conocer de los asuntos sometidos a consideración, siendo que el propio proceso arbitral ha regulado las vías satisfactorias que permitan advertir el defecto en el presupuesto procesal de competencia, sea dentro del proceso arbitral (excepciones) o, través del control judicial (recuso de anulación de laudo arbitral ante la Sala Comercial o Civil correspondiente).</i></p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo a lo precisado, se colige claramente que el Juzgado Constitucional, tiene la posición de que cualquier cuestionamiento a la competencia del CEAR Latinoamericano, así como al arbitraje de emergencia, debe ser realizado mediante la deducción de excepciones dentro del proceso arbitral o a través del control judicial, vía recurso de anulación; siendo que al optar por cualquiera de dichas alternativas, igual implicará la postergación de la paralización de la obra, esto en el entendido que para deducir una excepción de incompetencia en el proceso arbitral, primeramente debe conformarse el tribunal arbitral o designarse al árbitro único que conocerá el fondo de la controversia, lo cual supone un periodo de tiempo, y que sumado al tiempo que tomará la resolución de la excepción, conlleva un plazo mínimo de seis meses; ahora en cuanto a acudir al control judicial, vía recurso de anulación, debemos tener presente que dicho recurso, puede presentarse contra el laudo arbitral, el cual pone fin al proceso arbitral, el cual para su expedición tiene un tiempo de duración mínimo de un año.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje	<b>x</b>

	de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	
Relación con las categorías y subcategorías:	<b>Categoría 1: Arbitraje de Emergencia</b>	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	<b>x</b>
	Convenio Arbitral	<b>x</b>
	Competencia Arbitral	<b>x</b>
	Árbitro de Emergencia	<b>x</b>
	Medida cautelar de emergencia	<b>x</b>
	Laudo Arbitral	
	<b>Categoría 2: Ejecución de Obras</b>	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Obra Pública	
	Saldo de Obra	
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
Obra de Camaná	<b>x</b>	
Obra de Ingeniería de Materiales		
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD6)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>6</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	Decisión Arbitral N° 09	
<b>Fecha del documento:</b>	19/10/2022	
<b>Autor:</b>	Augusto Villanueva LLaque, Arbitro Único del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	Que, mediante la Decisión Arbitral N° 09, se declaró improcedente la excepción de incompetencia presentada por la UNSA, disponiendo la continuación del arbitraje.	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	<b>x</b>
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1: Arbitraje de Emergencia</b>	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	<b>x</b>
	Convenio Arbitral	<b>x</b>
	Competencia Arbitral	<b>x</b>
	Árbitro de Emergencia	
	Medida cautelar de emergencia	
	Laudo Arbitral	
	<b>Categoría 2: Ejecución de Obras</b>	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Obra Pública	
	Saldo de Obra	
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
Obra de Camaná	<b>x</b>	
Obra de Ingeniería de Materiales		
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD7)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>7</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	Resolución Arbitral Nro. 04	
<b>Fecha del documento:</b>	31/01/2023	
<b>Autor:</b>	Augusto Villanueva LLaque, Arbitro Único del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, mediante la Resolución Arbitral Nro. 04, se declaró fundada la solicitud de la UNSA, dejando sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa contratista, mediante Resolución Cautelar N° 01, en el extremo que se ordenó a la UNSA que se abstenga de formular un expediente de saldo de obra y/o contratar al que quedó en el segundo lugar y siguientes en el orden de prelación del Procedimiento de Selección Nro. 01-2021-UNSA y/o convoque a nuevo procedimiento de selección para ejecutar el saldo de la obra “Creación de los Servicios de extensión universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín en la ciudad de Camaná, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Región Arequipa - Etapa I”.</p> <p>Ahora bien, dentro de los principales fundamentos del Árbitro Único para dejar sin efecto la medida cautelar en el extremo indicado, primero debemos mencionar, la primacía del general (interés público) sobre el interés particular del contratista, dado que la medida cautelar impide que la entidad continúe con la ejecución de una obra de infraestructura en beneficio de la población, afectando los principios de justicia y equidad, además que el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habilita a la entidad a continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes (saldo de obra), aunque la resolución de contrato sea sometida a controversia. Además el árbitro único, indicó que el contratista no ha ofrecido correctamente la contracautela, pues el árbitro de emergencia aceptó una simple caución juratoria (Declaración Jurada), cuando la norma exige (Decreto de Urgencia N° 020-2020, que modificó el Decreto Legislativo N° 1071) la presentación de una carta fianza por un monto similar a la garantía de fiel cumplimiento, lo cual equivale a S/ 575,398.49 soles, que representa el 10% del monto del contrato de obra, para el oportuno resarcimiento de la entidad de corresponder.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	<b>x</b>
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	<b>x</b>
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1:</b> Arbitraje de Emergencia	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	
	Convenio Arbitral	

	Competencia Arbitral	
	Árbitro de Emergencia	<b>x</b>
	Medida cautelar de emergencia	<b>x</b>
	Laudo Arbitral	
	<b>Categoría 2:</b> Ejecución de Obras	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Obra Pública	
	Saldo de Obra	<b>x</b>
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	<b>x</b>
	Obra de Camaná	<b>x</b>
	Obra de Ingeniería de Materiales	
	Interés Público	<b>x</b>

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD8)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>8</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	Laudo de Derecho, Institucional y Nacional	
<b>Fecha del documento:</b>	17/02/2023	
<b>Autor:</b>	Augusto Villanueva LLaque, Arbitro Único del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, mediante el Laudo de Derecho, Institucional y Nacional, expedido en el Proceso Arbitral N° 317-2022/CEAR.LATINOAMERICANO, se declara infundadas las pretensiones de ampliaciones de plazo de la empresa Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L, además se dejó sin efecto totalmente la medida cautelar de no innovar otorgada por el Árbitro de Emergencia.</p> <p>Según lo indicado, podemos colegir que el Árbitro Único del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, que se avocó a conocer las controversias, sin existir acuerdo entre las partes, expidió un Laudo Arbitral en favor de la UNSA, que declaró infundadas las pretensiones de ampliaciones de plazo de la empresa contratista, las mismas que fueron el sustento para que solicite y se dicte la medida cautelar de emergencia que ordenó que no se elabore el expediente de saldo de obra.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	<b>x</b>
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1: Arbitraje de Emergencia</b>	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	
	Convenio Arbitral	
	Competencia Arbitral	
	Árbitro de Emergencia	<b>x</b>
	Medida cautelar de emergencia	<b>x</b>
	Laudo Arbitral	<b>x</b>
	<b>Categoría 2: Ejecución de Obras</b>	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
Obra Pública		
Saldo de Obra		
Cierre de brechas en servicio de educación universitaria		
Obra de Camaná	<b>x</b>	
Obra de Ingeniería de Materiales		
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD9)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>9</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	Laudo Arbitral	
<b>Fecha del documento:</b>	02/02/2024	
<b>Autores:</b>	<p>Miembros del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, conformada en el expediente Nro. 050-2022-TA-CCIA, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mario Castillo Freyre (Presidente)</li> <li>• José Antonio Sánchez Romero</li> <li>• Gonzalo García Calderón Moreyra</li> </ul>	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, mediante el Laudo Arbitral, del 02 de febrero del 2024, se declara fundada la pretensión principal de la demanda presentada por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; y, en consecuencia, se declaró la ineficacia de la Carta Notarial de fecha 10 de junio de 2022, diligenciada por el Notario Fernando Begazo Delgado, mediante la cual la empresa contratista Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L, resolvió el Contrato Nro. 055-2021-UNSA.</p> <p>Que, el Laudo Arbitral indicado, se expide en el proceso arbitral, signado con expediente Nro. 050-2022-TA-CCIA, iniciado por la UNSA, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, siendo el sentido del Laudo en favor de la Universidad, dado que la empresa Casa Nueva Proyectos y Obras E.I.R.L también procedió a resolver el contrato mediante la Carta Notarial indicada en el párrafo anterior, atribuyendo responsabilidad a la entidad, bajo el supuesto de no haberle notificado el acto resolutorio que aprueba un adicional de obra; siendo que dicho argumento también fue considerado como sustento de la Resolución Cautelar Nro. 01, emitida por el Árbitro de Emergencia del CEAR LATINOAMERICANO, que ordenó que la Universidad no elabore el expediente de saldo de obra.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	<b>x</b>
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1:</b> Arbitraje de Emergencia	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	<b>x</b>
	Convenio Arbitral	
	Competencia Arbitral	
	Árbitro de Emergencia	<b>x</b>
	Medida cautelar de emergencia	<b>x</b>
	Laudo Arbitral	<b>x</b>

	<b>Categoría 2:</b> Ejecución de Obras	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Obra Pública	
	Saldo de Obra	
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
	Obra de Camaná	<b>x</b>
	Obra de Ingeniería de Materiales	
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
**(FAD10)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>10</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	<b>Contrato Nro. 046-2024-UNSA – Contrato de Ejecución de Obra:</b> Ejecución del Saldo de la Obra “Creación de los servicios de extensión universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín en la ciudad de Camaná, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Región Arequipa - Etapa I”	
<b>Fecha del documento:</b>	19/06/2024	
<b>Autores:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa</li> <li>• CONSORCIO A Y F.</li> </ul>	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	Que, del documento indicado, puede colegirse que el saldo de la obra de Camaná, que en un inicio fue paralizada por una medida cautelar dictada por un árbitro de emergencia, posiblemente se reinició el 19 de junio del 2024, fecha en que se suscribió el nuevo contrato.	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	<b>x</b>
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	
<b>Relación con categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1: Arbitraje de Emergencia</b>	
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	
	Convenio Arbitral	
	Competencia Arbitral	
	Árbitro de Emergencia	
	Medida cautelar de emergencia	
	Laudo Arbitral	
	<b>Categoría 2: Ejecución de Obras</b>	
	<b>Subcategorías:</b>	
	Obra Pública	<b>x</b>
	Saldo de Obra	<b>x</b>
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
	Obra de Camaná	<b>x</b>
Obra de Ingeniería de Materiales		
Interés Público		

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**  
(FAD11)

<b>Ficha Nro.</b>	11	
<b>Nombre del documento:</b>	<b>Contrato Nro. 018-2020-UNSA – Contrato de Ejecución de Obra:</b> “Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional en Ingeniería de Materiales de la universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.	
<b>Fecha del documento:</b>	03/03/2020	
<b>Autor:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa</li> <li>• SICMA S.A.C.</li> </ul>	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, en la cláusula vigésima del Contrato Nro. 055-2021-UNSA, ambas partes acordaron lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b></p> <p><i>Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional y de derecho, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias de la <b>Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa</b>; sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Arbitral.</i></p> <p>(...)</p> <p>Que, según lo indicado se puede corroborar que tanto la UNSA como la empresa contratista, acordaron que las controversias derivadas de la ejecución del contrato, serían administradas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa; además del contrato se aprecia que las partes no han acordado la utilización del “arbitraje de emergencia”.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	<b>x</b>
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1:</b> Arbitraje de Emergencia	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	<b>x</b>
	Convenio Arbitral	<b>x</b>
	Competencia Arbitral	<b>x</b>
	Árbitro de Emergencia	
	Medida cautelar de emergencia	
Laudo Arbitral		

	<b>Categoría 2:</b> Ejecución de Obras	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Obra Pública	<b>x</b>
	Saldo de Obra	
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
	Obra de Camaná	
	Obra de Ingeniería de Materiales	<b>x</b>
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD12)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>12</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	Resolución Directoral Nro. 201-2022-DIGA	
<b>Fecha del documento:</b>	25/02/2022	
<b>Autor:</b>	Mg. Víctor Hugo Quispe Rodríguez, Director General de Administración	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, mediante Resolución Directoral N° 201-2022-DIGA, la UNSA procedió a resolver el Contrato Nro. 018-2020-UNSA, conforme al numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al incumplimiento de obligaciones contractuales.</p> <p>Que, al haberse resuelto el contrato, la Universidad tenía la potestad de continuar con la ejecución de la obra, sin perjuicio que el contratista someta a controversia (Conciliación o Arbitraje) la resolución del contrato indicada, esto de conformidad a lo establecido artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual correspondía en primer lugar elaborar el expediente de saldo de obra.</p> <p>Aunado a lo anterior, como consecuencia de la resolución de contrato, la entidad tenía la potestad de ejecutar las cartas fianza otorgadas por el contratista, siempre y cuando transcurra el plazo de treinta (30) días hábiles, sin que el contratista someta a controversia la resolución de contrato, y la misma quede consentida; conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	<b>x</b>
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	
	<b>Categoría 1:</b> Arbitraje de Emergencia	
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	
	Convenio Arbitral	
	Competencia Arbitral	
	Árbitro de Emergencia	
	Medida cautelar de emergencia	
	Laudo Arbitral	
<b>Categoría 2:</b> Ejecución de Obras	<b>x</b>	
<b>Subcategorías:</b>		
Obra Pública		

	Saldo de Obra	<b>x</b>
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
	Obra de Camaná	
	Obra de Ingeniería de Materiales	<b>x</b>
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD13)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>13</b>		
<b>Nombre del documento:</b>	Oficio Nro. 301-2022-OPO/SDI		
<b>Fecha del documento:</b>	03/05/2022		
<b>Autor:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arq. Sandro Ivan Bellido Lazo, Jefe de la Oficina de Proyectos y Obras.</li> <li>• Ing. Maykol Mauricio Álvarez Ardiles.</li> </ul>		
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, mediante Oficio Nro. 301-2022-OPO/SDI, se solicitó la Subdirector de Finanzas, la ejecución de la carta fianza de la garantía de fiel cumplimiento, presentada por la empresa SICMA S.A.C., con motivo de la resolución del Contrato Nro. 018-2020-UNSA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Directoral Nro. 201-2022-DIGA.</p> <p>La situación descrita motiva al contratista SICMA S.A.C, a iniciar un arbitraje de emergencia, ante la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas – ACNAD, solicitando una medida cautelar, con el fin que no se ejecuten las cartas fianza presentadas en el marco de la ejecución del Contrato Nro. 018-2020-UNSA, que fue resuelto por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.</p>		
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>		
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.		
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.		
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	<b>x</b>	
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1: Arbitraje de Emergencia</b>		<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>		
	Arbitraje		
	Convenio Arbitral		<b>x</b>
	Competencia Arbitral		<b>x</b>
	Árbitro de Emergencia		<b>x</b>
	Medida cautelar de emergencia		<b>x</b>
	Laudo Arbitral		
	<b>Categoría 2: Ejecución de Obras</b>		<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>		
	Obra Pública		
	Saldo de Obra		
Cierre de brechas en servicio de educación universitaria			
Obra de Camaná			
Obra de Ingeniería de Materiales		<b>x</b>	
	Interés Público		

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD14)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>14</b>	
<b>Nombre del documento:</b>	Resolución Arbitral Nro. 01	
<b>Fecha del documento:</b>	16/05/2022	
<b>Autor:</b>	César Rubio Salcedo, Arbitro Único de Emergencia de la Corte Nacional de Arbitraje y Disputas - ACNAD	
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	<p>Que, con la mediante la Resolución Arbitral Nro. 01, se ordenó que la UNSA se <b>abstenga</b> ejecutar las cartas fianzas entregadas por la empresa SICMA S.A.C, en el marco del Contrato Nro. 018-2020-UNSA – Contrato de Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional en Ingeniería de Materiales de la universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.</p> <p>Que, con dicho documento se corrobora que se sometió a la UNSA a un arbitraje de emergencia, no pactado en el Contrato Nro. 018-2020-UNSA, a solicitud del contratista; vulnerándose el convenio arbitral, así como la competencia asignada al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa; además de causar perjuicio a la Universidad; no obstante, los fundamentos de fondo de la solicitud cautelar tenían asidero legal, considerando que la entidad pretendía ejecutar las cartas fianza otorgadas por el contratista, sin que haya transcurrido el plazo de Ley, para que quede consentida la resolución de contrato, realizada por la UNSA, plazo que debía respetarse, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>	
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.	
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.	
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.	<b>x</b>
<b>Relación con categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1:</b> Arbitraje de Emergencia	<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>	
	Arbitraje	
	Convenio Arbitral	<b>x</b>
	Competencia Arbitral	<b>x</b>
	Árbitro de Emergencia	<b>x</b>
	Medida cautelar de emergencia	<b>x</b>
	Laudo Arbitral	
	<b>Categoría 2:</b> Ejecución de Obras	<b>x</b>
<b>Subcategorías:</b>		
Obra Pública		

	Saldo de Obra	
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria	
	Obra de Camaná	
	Obra de Ingeniería de Materiales	<b>x</b>
	Interés Público	

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
(FAD15)**

<b>Ficha Nro.</b>	<b>15</b>		
<b>Nombre del documento:</b>	Laudo Final		
<b>Fecha del documento:</b>	13/12/2023		
<b>Autor:</b>	Sandro Hernández Diez, Arbitro Único del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.		
<b>Descripción del aporte a la investigación:</b>	Que, mediante el Laudo Final del 13 de diciembre del 2023, se declaró infundada la pretensión de nulidad de la Resolución Nro. 201-2022-DIGA, solicitada por la empresa SICMA S.A.C, mediante la cual UNSA resolvió el Contrato Nro. 018-2020-UNSA; además se dejó sin efecto la resolución parcial del Contrato, efectuada por SICMA mediante carta notarial N° 2102 de fecha 09 de noviembre de 2021.		
<b>Relación con los objetivos específicos de investigación:</b>	<b>Objetivos específicos</b>		
	1.- Examinar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en la continuidad de la ejecución de obras en su entidad, año 2022.		
	2.- Analizar la percepción de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, sobre los efectos del arbitraje de emergencia en el cierre de brechas del servicio educativo superior universitario, año 2022.		
	3.- Conocer la apreciación de los trabajadores de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, respecto a los efectos del arbitraje de emergencia en la cláusula arbitral incluida en los contratos de ejecución de obras de su entidad, año 2022.		
<b>Relación con las categorías y subcategorías:</b>	<b>Categoría 1:</b> Arbitraje de Emergencia	<b>x</b>	
	<b>Subcategorías:</b>		
	Arbitraje	<b>x</b>	
	Convenio Arbitral		
	Competencia Arbitral		
	Árbitro de Emergencia		
	Medida cautelar de emergencia		
	Laudo Arbitral	<b>x</b>	
	<b>Categoría 2:</b> Ejecución de Obras		<b>x</b>
	<b>Subcategorías:</b>		
	Obra Pública		
	Saldo de Obra		
	Cierre de brechas en servicio de educación universitaria		
	Obra de Camaná		
Obra de Ingeniería de Materiales	<b>x</b>		
	Interés Público		

**Tabla 2**

*Conclusiones de las respuestas de los entrevistados relacionadas al objetivo general, corroboradas con fichas de análisis documental (FAD)*

<b>Nro. de Pregunta</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Conclusiones obtenidas de las respuestas de los entrevistados</b>	<b>FAD que corrobora información</b>	<b>Breve descripción de las FAD</b>
<b>1</b>	¿Tiene conocimiento si la UNSA, ejecuta obras de infraestructura?	Todos los entrevistados conocen que la UNSA se ejecuta obras de Infraestructura		
<b>2</b>	¿Con qué fin la UNSA ejecuta obras de infraestructura?	Que, de acuerdo a las respuestas de los entrevistados 1, 3, 4, 5, y 6, se concluyó que la UNSA ejecuta obras de infraestructura, las que incluyen equipamiento, con el fin de mejorar el servicio educativo y ampliar la oferta educativa, además de optimizar los servicios administrativos universitarios.		
<b>3</b>	¿Tiene conocimiento si en el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)?	Todos los entrevistados coincidieron que el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)	FAD1 FAD11	La FAD1 y FAD11 están referidas al contrato de la obra de Camaná y al de Ing. de Materiales,
<b>5</b>	¿Ud. tiene conocimiento si en la ejecución de las obras señaladas líneas arriba, se suscitó algún tipo de controversia arbitral?	Todos los entrevistados coinciden en que tanto en la obra de Camaná como en la obra de la Facultad de Ingeniería de Materiales se suscitaron controversias arbitrales.	FAD2 FAD12 FAD3 FAD14	La FAD2 y FAD12 están referidas a las resoluciones de los contratos de obra realizados por la UNSA, mientras que la FAD3 y FAD14 están referidas a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en las obras indicadas.
<b>6</b>	¿Cuál es el tipo de arbitraje que utilizaron las empresas Contratista, que venían ejecutando las obras indicadas?	Que los entrevistados 1, 2 y 5 respondieron que las empresas utilizaron el arbitraje de emergencia y el común, mientras que los entrevistados 3, 4, y 6 respondieron que sólo se utilizaron el arbitraje de emergencia, por lo que se concluye que en la ejecución ambas obras	FAD3 FAD14	Ambas FAD se refieren a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en las obras objeto de estudio.

		se utilizó el arbitraje de emergencia por parte de los Contratistas, previo a iniciar el arbitraje común, que se encuentra regulado en la ley de arbitraje.		
7	¿Tiene conocimiento si el arbitraje utilizado por las empresas contratistas, vulneró el convenio arbitral pactado en los contratos de obra?	Los entrevistados 1 y 6, respondieron que se vulneró el convenio arbitral en la obra de Camaná; los entrevistados 2, 3, y 5, respondieron que si hubo vulneración al convenio arbitral en ambas obras; mientras que el entrevistado 4 respondió que no se acordó ese tipo de arbitraje, por lo que se concluyó que los arbitrajes de emergencia utilizados por las empresas contratistas vulneraron el convenio arbitral pactado en los contratos de obra, puesto que se acordó que las controversias iban a ser conocidas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, sin embargo, los contratistas solicitaron arbitrajes de emergencia en otros Centros de Arbitraje; además en los contratos de obra no se estableció que las partes puedan utilizar la figura del arbitraje de emergencia.	FAD1 FAD11 FAD3 FAD14	La FAD1 y FAD11 que están referidas al contrato de la obra de Camaná y al de Ing. de Materiales, que contienen la cláusula arbitral en el que se estableció el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, mientras que la FAD3 y FAD14 están referidas a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en centros de arbitraje diferentes al pactado en los contratos de obra señalados.
8	¿Tiene conocimiento si los arbitrajes de emergencia, utilizados por las empresas contratistas, vulneraron la competencia del Centro de Arbitraje acordado por las partes, según contrato?	Todos los entrevistados coincidieron que se vulneró la competencia del centro de arbitraje acordado, por lo que se concluyó que los arbitrajes de emergencia utilizados por los contratistas en ambas obras, vulneró la competencia arbitral, la cual estaba asignada al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, esto por acuerdo entre las partes, sin embargo, los contratistas acudieron a diferentes centros de arbitraje.	FAD1 FAD11 FAD3 FAD14	La FAD1 y FAD11 que están referidas al contrato de la obra de Camaná y al de Ingeniería de Materiales, que contienen la cláusula arbitral en el que se estableció el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, mientras que la FAD3 y FAD14 están referidas a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en centros de arbitraje diferentes al

				pactado en los contratos de obra señalados.
9	¿Tiene conocimiento si en los arbitrajes de emergencia, iniciados por las empresas contratistas, se emitieron medidas cautelares de emergencia?	Todos los entrevistados respondieron que en los arbitrajes de emergencia se emitieron medidas cautelares en ambas obras.	FAD3 FAD14	La FAD3 y FAD14 están referidas a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en las obras objeto de estudio.
12	¿Puede precisar, si alguna de las medidas cautelares de emergencia, afectaron la continuidad de la ejecución de las obras indicadas?	Todos los entrevistados manifestaron que la medida cautelar de emergencia afectó la continuidad de la obra de Camaná, adicional a ello, el entrevistado 1, indicó que el artículo 167° del RLCE, permite que la entidad continúe con el contrato de obra resuelto; y el entrevistado 2, señaló que la entidad no pudo accionar ocho meses; por lo que se concluyó que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná afectó su continuidad, pues dicha orden debía mantenerse vigente hasta que se expida Laudo Arbitral, lo cual ocasionó que la Universidad este impedida de elaborar el expediente de saldo de obra y contrate su ejecución, conforme al artículo 167° del RLCE, siendo que esta última situación se mantuvo por ocho (08) meses.	FAD3 FAD7	La FAD3 está referida a la medida cautelar de emergencia dictada en la obra de Camaná, y la FAD7 trata sobre la resolución que deja sin efecto la medida cautelar indicada, expedida ocho meses después de la medida cautelar.
14	¿Considera Ud. si alguna de las medidas cautelares de emergencia, influyó en el cierre de brechas de servicio educativo universitario?	Los entrevistados 1, 2, 3, y 6, respondieron que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná impidió o retrasó el cierre de brechas del servicio educativo; el entrevistado 4 respondió que no se podía culminar la obra de Camaná para que los alumnos estudien en local propio; mientras que el entrevistado 5, respondió que la medida cautelar de no ejecutar cartas fianza impedía resarcir los daños a la universidad; por lo que se concluyó que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná influyó negativamente en el cierre de brechas del servicio educativo universitario, en perjuicio de los estudiantes de la provincia de Camaná, esto al no contar la	FAD1 FAD3 FAD7	La FAD1 está referida al contrato de la obra de Camaná, cuyo fin era extender los servicios de educación universitaria a dicha ciudad; La FAD3 está referida a la medida cautelar de emergencia dictada en la obra de Camaná, que contiene la orden de no elaborar ni ejecutar el saldo de obra, y la FAD7 trata sobre

		UNSA con un local propio para la enseñanza a los alumnos de dicha ciudad.		la resolución que deja sin efecto la medida cautelar indicada, expedida ocho meses después de la medida cautelar. .
15	¿Cuál fue el sentido del Laudo Arbitral que puso fin a las controversias suscitadas en la ejecución de las obras en mención?	Los entrevistados 1, 2, y 6 respondieron que los laudos arbitrales fueron favorables para la UNSA en ambas obras; el entrevistado 3, indicó que no tenía conocimiento; el entrevistado 4 respondió que sólo sabe que el arbitraje de la obra de Camaná fue a favor de la UNSA, y el entrevistado 5, precisó que el interés público primó sobre el interés particular, ya que los laudos salieron a favor de la universidad; por lo que se concluyó que los laudos arbitrales que pusieron fin a los arbitrajes de ambas obras, fueron en favor de la UNSA, primando el interés público.	FAD8 FAD9 FAD15	La FAD8 y FAD9 están referidos a los laudos arbitrales relacionados a la obra de Camaná y la FAD15 se refiere al laudo de la obra de Ingeniería de Materiales.
16	¿Cuál es su opinión respecto a la utilización del arbitraje de emergencia, por parte de los contratistas?	El entrevistado 1, indicó que el arbitraje de emergencia no está regulado, su aplicación es ilegal, y su regulación en centros de arbitraje no debería alcanzar a contratos públicos, además indica que las medidas cautelares son excepcionales, sin embargo, se utilizan de forma indebida por los contratistas, llegando a paralizar obras, siendo urgente su regulación y se evalúe el impacto de la obra en la sociedad. El entrevistado 2, precisó que los contratistas hacen un mal uso del arbitraje de emergencia, utilizándolo como un medio de presión para que se acepten sus solicitudes indebidas. El entrevistado 3, refiere la existencia de una disyuntiva jurídica, por lo que no se debió recurrir a otros centros de arbitraje ni solicitar medidas cautelares. El entrevistado 4, indicó que los contratistas no estaban autorizados para utilizar dicho arbitraje, según contrato, existiendo abuso de los árbitros en el caso de Camaná, porque no se podía continuar la obra, siendo perjudicados los alumnos; además el Estado no debe permitir esos arbitrajes, ya		

		<p>que perjudican el avance de las obras. El entrevistado 5, respondió el arbitraje de emergencia constituye una herramienta mal utilizada por los contratistas violando un convenio arbitral, así como que van en contra del interés público. El entrevistado 6, señaló que el arbitraje de emergencia al no estar regulado es ilegal, sobre todo en los contratos en los que es parte el Estado.</p> <p>De acuerdo a lo indicado se concluyó que la aplicación del arbitraje de emergencia es ilegal sobre todo en contratos públicos, dado que no se encuentra regulado en la legislación peruana, siendo que dicha figura viene siendo mal usada por los contratistas, ya que los árbitros de emergencia dictan medidas cautelares de emergencia, muchas de las cuales ordenan la no continuación de las obras, sin verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales para su otorgamiento; además, los árbitros de emergencia no realizan un análisis de impacto de las medidas cautelares en la sociedad, afectándose el interés público, siendo urgente su regulación por parte del Estado.</p>		
--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 3**

*Conclusiones de las respuestas de los entrevistados relacionadas al objetivo específico 1, corroboradas con fichas de análisis documental (FAD)*

Nro. de pregunta	Pregunta	Conclusiones obtenidas de las respuestas de los entrevistados	FAD que corrobora información	Breve descripción de las FAD
3	¿Tiene conocimiento si en el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)?	Todos los entrevistados coincidieron que el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Escuela de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)	FAD1 FAD11	La FAD1 y FAD11 están referidas al contrato de la obra de Camaná y al de Ing. de Materiales,
6	¿Cuál es el tipo de arbitraje que utilizaron las empresas Contratista, que venían ejecutando las obras indicadas?	Que los entrevistados 1, 2 y 5 respondieron que las empresas utilizaron el arbitraje de emergencia y el común, mientras que los entrevistados 3, 4, y 6 respondieron que sólo se utilizaron el arbitraje de emergencia, por lo que se concluye que en la ejecución ambas obras se utilizó el arbitraje de emergencia por parte de los Contratistas, previo a iniciar el arbitraje común, que se encuentra regulado en la ley de arbitraje.	FAD3 FAD14	Ambas FAD se refieren a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en las obras objeto de estudio.
9	¿Tiene conocimiento si en los arbitrajes de emergencia, iniciados por las empresas contratistas, se emitieron medidas cautelares de emergencia?	Todos los entrevistados respondieron que en los arbitrajes de emergencia se emitieron medidas cautelares en ambas obras.	FAD3 FAD14	La FAD3 y FAD14 están referidas a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en las obras objeto de estudio.
10	¿En qué consistió la medida cautelar de emergencia, respecto a la ejecución de la obra de la provincia de Camaná?	Todos los entrevistados coincidieron en que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra; adicional a ello el entrevistado 1, indicó que también se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento y adelantos; mientras que los entrevistados 2, 3 y 5, indicaron que también se ordenó que no se convoque al postor siguiente en el	FAD3	La FAD3 está referida a la medida cautelar de emergencia que se dictó en la obra indicada.

		orden de prelación. Por lo que se concluyó que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra y no contratar a los postores siguientes en el orden de prelación del proceso de selección que dio origen al contrato de obra, además se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de la empresa contratista.		
12	¿Puede precisar, si alguna de las medidas cautelares de emergencia, afectaron la continuidad de la ejecución de las obras indicadas?	Todos los entrevistados manifestaron que la medida cautelar de emergencia afectó la continuidad de la obra de Camaná, adicional a ello, el entrevistado 1, indicó que el artículo 167° del RLCE, permite que la entidad continúe con el contrato de obra resuelto; y el entrevistado 2, señaló que la entidad no pudo accionar ocho meses; por lo que se concluyó que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná afectó su continuidad, pues dicha orden debía mantenerse vigente hasta que se expida Laudo Arbitral, lo cual ocasionó que la Universidad este impedida de elaborar el expediente de saldo de obra y contrate su ejecución, conforme al artículo 167° del RLCE, siendo que esta última situación se mantuvo por ocho (08) meses.	FAD3 FAD7	La FAD3 está referida a la medida cautelar de emergencia dictada en la obra de Camaná, y la FAD7 trata sobre la resolución que deja sin efecto la medida cautelar indicada, expedida ocho meses después de la medida cautelar.
13	¿Puede explicar con más detalle la vulneración del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado?	Que, dicha pregunta sólo se formuló al entrevistado 1, quien respondió que de acuerdo al artículo 167° del RLCE, la UNSA tenía la potestad de continuar con la ejecución de la obra, sin perjuicio que el contratista someta a controversia la resolución contractual, no obstante, el árbitro de emergencia ordenó que no se elabore el expediente de saldo de obra, lo cual implicó la paralización total de la obra, vulnerándose la norma citada.	FAD7	FAD7 trata sobre la resolución arbitral que deja sin efecto la medida cautelar de emergencia, bajo el argumento que esta última estaría impidiendo la continuación de una obra que es en beneficio de la población, afectando los principios de justicia y equidad, además que el artículo 167° del RLCE, habilita a la entidad a continuar con la ejecución de las

				prestaciones pendientes, aunque la resolución de contrato sea sometida a controversia.
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 4**

*Conclusiones de las respuestas de los entrevistados relacionadas al objetivo específico 2, corroboradas con fichas de análisis documental (FAD)*

<b>Nro. de pregunta</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Conclusiones obtenidas de las respuestas de los entrevistados</b>	<b>FAD que corrobora información</b>	<b>Breve descripción de las FAD</b>
<b>2</b>	¿Con qué fin la UNSA ejecuta obras de infraestructura?	Que, de acuerdo a las respuestas de los entrevistados 1, 3, 4, 5, y 6, se concluyó que la UNSA ejecuta obras de infraestructura, las que incluyen equipamiento, con el fin de mejorar el servicio educativo y ampliar la oferta educativa, además de optimizar los servicios administrativos universitarios.		
<b>3</b>	¿Tiene conocimiento si en el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)?	Todos los entrevistados coincidieron que el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)	FAD1 FAD11	La FAD1 y FAD11 están referidas al contrato de la obra de Camaná y al de Ing. de Materiales,
<b>4</b>	Puede precisar ¿Cuál era la finalidad de las obras indicadas?	Que, los entrevistados 1, 2, 3, y 4, brindaron respuestas respecto a las dos obras, mientras que los entrevistados 5 y 6, emitieron respuestas genéricas; por lo que se concluyó que la finalidad de la obra de Camaná era la extensión de servicios educativos universitarios, dado que la UNSA no cuenta con una sede propia en dicha provincia, mientras que en el caso de la Escuela Profesional de Ingeniería de Materiales el fin era el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento.	FAD1 FAD11	La FAD1 está referida al Contrato Nro. 055-2021-UNSA, que corresponde a la obra de Camaná, y la FAD11 al Contrato Nro. 018-2020-UNSA que corresponde a la obra de Ingeniería de Materiales.
<b>6</b>	¿Cuál es el tipo de arbitraje que utilizaron las empresas Contratista, que venían ejecutando las obras indicadas?	Que los entrevistados 1, 2 y 5 respondieron que las empresas utilizaron el arbitraje de emergencia y el común, mientras que los entrevistados 3, 4, y 6 respondieron que sólo se utilizaron el arbitraje de emergencia, por lo que se concluye que en la ejecución ambas obras se utilizó el arbitraje de emergencia por parte de los Contratistas, previo a iniciar el arbitraje común.	FAD3 FAD14	Ambas FAD se refieren a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en las obras objeto de estudio.
<b>9</b>	¿Tiene	Todos los entrevistados	FAD3	La FAD3 y

	conocimiento si en los arbitrajes de emergencia, iniciados por las empresas contratistas, se emitieron medidas cautelares de emergencia?	respondieron que en los arbitrajes de emergencia se emitieron medidas cautelares en ambas obras.	FAD14	FAD14 están referidas a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en las obras objeto de estudio.
10	¿En qué consistió la medida cautelar de emergencia, respecto a la ejecución de la obra de la provincia de Camaná?	Todos los entrevistados coincidieron en que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra; adicional a ello el entrevistado 1, indicó que también se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento y adelantos; mientras que los entrevistados 2, 3 y 5, indicaron que también se ordenó que no se convoque al postor siguiente en el orden de prelación. Por lo que se concluyó que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra y no contratar a los postores siguientes en el orden de prelación del proceso de selección que dio origen al contrato de obra, además se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de la empresa contratista.	FAD3	La FAD3 está referida a la medida cautelar de emergencia que se dictó en la obra indicada.
14	¿Considera Ud. si alguna de las medidas cautelares de emergencia, influyó en el cierre de brechas de servicio educativo universitario?	Los entrevistados 1, 2, 3, y 6, respondieron que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná impidió o retraso el cierre de brechas del servicio educativo; el entrevistado 4 respondió que no se podía culminar la obra de Camaná para que los alumnos estudien en local propio; mientras que el entrevistado 5, respondió que la medida cautelar de no ejecutar cartas fianza impedía resarcir los daños a la universidad; por lo que se concluyó que la medida cautelar de emergencia expedida en la obra de Camaná influyó negativamente en el cierre de brechas del servicio educativo universitario, en perjuicio de los estudiantes de la provincia de Camaná, esto al no contar la UNSA con un local propio para la enseñanza a los alumnos de dicha ciudad.	FAD1 FAD3 FAD7	La FAD1 está referida al contrato de la obra de Camaná, cuyo fin era extender los servicios de educación universitaria a dicha ciudad; La FAD3 está referida a la medida cautelar de emergencia dictada en la obra de Camaná, que contiene el orden de no elaborar ni ejecutar el saldo de obra, y la FAD7 trata sobre la resolución que deja sin efecto

				la medida cautelar indicada, expedida ocho meses después de la medida cautelar. .
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 5**

*Conclusiones de las respuestas de los entrevistados relacionadas al objetivo específico 3, corroboradas con fichas de análisis documental (FAD)*

Nro. de pregunta	Pregunta	Conclusiones obtenidas de las respuestas de los entrevistados	FAD que corrobora información	Breve descripción de las FAD
3	¿Tiene conocimiento si en el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)?	Todos los entrevistados coincidieron que el periodo 2022, la UNSA venía ejecutando obras en la provincia de Camaná y en la Facultad de Ingeniería de Materiales (Sede Arequipa)	FAD1 FAD11	La FAD1 y FAD11 están referidas al contrato de la obra de Camaná y al de Ing. de Materiales,
6	¿Cuál es el tipo de arbitraje que utilizaron las empresas Contratista, que venían ejecutando las obras indicadas?	Que los entrevistados 1, 2 y 5 respondieron que las empresas utilizaron el arbitraje de emergencia y el común, mientras que los entrevistados 3, 4, y 6 respondieron que sólo se utilizaron el arbitraje de emergencia, por lo que se concluye que en la ejecución ambas obras se utilizó el arbitraje de emergencia por parte de los Contratistas, previo a iniciar el arbitraje común.	FAD3 FAD14	Ambas FAD se refieren a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en las obras objeto de estudio.
7	¿Tiene conocimiento si el arbitraje utilizado por las empresas contratistas, vulneró el convenio arbitral pactado en los contratos de obra?	Los entrevistados 1 y 6, respondieron que se vulneró el convenio arbitral en la obra de Camaná; los entrevistados 2, 3, y 5, respondieron que si hubo vulneración al convenio arbitral en ambas obras; mientras que el entrevistado 4 respondió que no se acordó ese tipo de arbitraje, por lo que se concluyó que los arbitrajes de emergencia utilizados por las empresas contratistas vulneraron el convenio arbitral pactado en los contratos de obra, puesto que se acordó que las controversias iban a ser conocidas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, sin embargo, los contratistas solicitaron arbitrajes de emergencia en otras entidades arbitrales; además en los contratos de obra no se estableció que las partes puedan	FAD1 FAD11 FAD3 FAD14	La FAD1 y FAD11 que están referidas al contrato de la obra de Camaná y al de Ingeniería de Materiales, que contienen la cláusula arbitral en el que se estableció el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, mientras que la FAD3 y FAD14 están referidas a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron por centros de arbitraje diferentes al

		utilizar la figura del arbitraje de emergencia.		pactado en los contratos de obra señalados.
8	¿Tiene conocimiento si los arbitrajes de emergencia, utilizados por las empresas contratistas, vulneraron la competencia del Centro de Arbitraje acordado por las partes, según contrato?	Todos los entrevistados coincidieron que se vulneró la competencia del centro de arbitraje acordado, por lo que se concluyó que los arbitrajes de emergencia utilizados por los contratistas en ambas obras, vulneró la competencia arbitral, la cual estaba asignada al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, esto por acuerdo entre las partes, sin embargo, los contratistas acudieron a diferentes centros de arbitraje.	FAD1 FAD11 FAD3 FAD14	La FAD1 y FAD11 que están referidas al contrato de la obra de Camaná y al de Ingeniería de Materiales, que contienen la cláusula arbitral en el que se estableció el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, mientras que la FAD3 y FAD14 están referidas a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en centros de arbitraje diferentes al pactado en los contratos de obra señalados.
9	¿Tiene conocimiento si en los arbitrajes de emergencia, iniciados por las empresas contratistas, se emitieron medidas cautelares de emergencia?	Todos los entrevistados respondieron que en los arbitrajes de emergencia se emitieron medidas cautelares en ambas obras.	FAD3 FAD14	La FAD3 y FAD14 están referidas a las medidas cautelares de emergencia que se dictaron en las obras objeto de estudio.
10	¿En qué consistió la medida cautelar de emergencia, respecto a la ejecución de la obra de la provincia de Camaná?	Todos los entrevistados coincidieron en que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el expediente de saldo de obra; adicional a ello el entrevistado 1, indicó que también se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento y adelantos; mientras que los entrevistados 2, 3 y 5, indicaron que también se ordenó que no se convoque al postor siguiente en el orden de prelación. Por lo que se concluyó que en el caso de la obra de Camaná se ordenó que la UNSA se abstenga de elaborar el		

		expediente de saldo de obra y no contratar a los postores siguientes en el orden de prelación del proceso de selección que dio origen al contrato de obra, además se ordenó la no ejecución de las cartas fianza de la empresa contratista.		
11	¿En qué consistió la medida cautelar de emergencia, respecto a la ejecución de la obra en la Facultad de Ingeniería de Materiales?	Todos los entrevistados coinciden en que se ordenó que la UNSA no ejecute las cartas fianza del contratista, y adicional a ello, el entrevistado 3 señaló que dicha orden se debió a que no se había cumplido el plazo de ley; por lo que se concluyó que respecto a la obra de la Facultad de Ingeniería de Materiales sólo se ordenó que la UNSA no ejecute las cartas fianza del contratista, al no haber quedado consentida la resolución contractual realizada por la UNSA		
17	¿Qué acciones adoptó la entidad ante las situaciones indicadas?	Dicha pregunta sólo se realizó al entrevistado 6, para ampliar información, quien respondió que la UNSA al no estar de acuerdo con la medida cautelar que ordenó la paralización de la obra de Camaná, presentó una oposición en contra de la misma, y presentó una excepción de incompetencia, las cuales fueron denegadas, por lo que recurrió al juzgado constitucional de Arequipa, vía acción de amparo, recibiendo una respuesta adversa; no existiendo otra entidad a la cual pueda recurrirse para dejar sin efecto la medida cautelar que ordenó la paralización de la obra.	FAD3 FAD4 FAD5 FAD6	La FAD3 está referida a la medida cautelar de emergencia dictada en la obra de Camaná; la FAD4 se refiere a la resolución que declara improcedente la oposición a la medida cautelar indicada; mientras que la FAD5 trata sobre la sentencia expedida por el Juzgado Constitucional que declara improcedente la demanda de amparo presentada por la UNSA; y por último la FAD6 referida a la resolución que declara improcedente la excepción de incompetencia presentada por la UNSA.

Fuente: Elaboración propia.